

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y DE ADMINISTRACIÓN



UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

RESPONSABILIDAD Y ÉTICA DEL CONTADOR PÚBLICO COMO LIQUIDADOR DE SEGUROS

TRABAJO MONOGRÁFICO PARA OBTENER EL TÍTULO DE CONTADOR PÚBLICO

CÁTEDRA: ACTUACIONES PERICIALES

TUTOR: CRA. BLANCA EMMI

COORDINADOR: CRA. M. CRISTINA DOTTA

PLAN 90

AUTORES:

ADRIANA LIDIA ALVAREZ TAJES

LUCÍA FAJARDO LABAT

Montevideo, Uruguay

Junio, 2010.

RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo de investigación monográfico tiene como objeto de estudio el análisis de la situación del contador como liquidador de seguros, en relación a la ética aplicada, deontología y responsabilidad.

Al encontrarse vinculado tanto con la compañía aseguradora como con el asegurado, el liquidador genera un doble vínculo con las partes que podría perjudicar el cotidiano desempeño de sus tareas.

Estudiaremos los conceptos relacionados con el liquidador y el mercado de seguros, las definiciones vinculadas a la ética, la deontología que regula al contador, los tipos de responsabilidad y su aplicabilidad al mismo. Incluiremos entrevistas a los distintos actores involucrados para la realización del trabajo de campo.

Para la realización de nuestro trabajo, se consultaron diversos materiales bibliográficos: material brindado por la cátedra, datos obtenidos de las compañías aseguradoras, textos de diversos autores relacionados al tema, reglamentaciones varias e información mediante entrevistas.

De nuestras conclusiones, se desprende que el trabajo del liquidador posee características particulares dada la singularidad de su actividad. Se deberán conjugar los intereses de cada una de las partes (aseguradora, asegurado y liquidador) para lograr que las tareas desempeñadas por el profesional sean realizadas sin influencias o presiones derivadas de la relación de trabajo. A través de lo obtenido en las entrevistas, buscaremos brindar ciertas apreciaciones a seguir por las partes, para solucionar las incongruencias o falencias detectadas.

AGRADECIMIENTOS

Nos gustaría primeramente mencionar a nuestras familias, que nos han apoyado incondicionalmente a lo largo de todo el proceso de preparación de nuestro trabajo. Gracias por confiar en nosotras desde el primer momento.

A su vez, quisiéramos agradecer a nuestra profesora y tutora, Cra. Blanca Emmi la que siempre se mostró dispuesta a ayudarnos y colaborar con sus conocimientos para lograr una monografía completa e interesante. Apreciamos toda su dedicación y apoyo continuo.

Por otra parte, a nuestra coordinadora Cra. Cristina Dotta también queremos agradecerle ya que ha mostrado siempre interés en nosotras y ha colaborado de manera constante para lograr la realización de nuestro trabajo.

Finalmente nos gustaría mencionar a todos aquellos que han cooperado para brindarnos información o concedernos entrevistas ya que han sido un gran aporte en nuestra monografía. Gracias por su tiempo y por su disposición tan cordial en ayudarnos.

INDICE

CAP I: INTRODUCCIÓN	7
CAP II: ACTIVIDAD DEL PROFESIONAL COMO LIQUIDADOR DE SEGUROS.....	13
1) Introducción a los seguros.....	13
2) Concepto de liquidador.....	23
3) Designación del liquidador	27
4) Relación de dependencia versus independencia del liquidador	29
5) Requisitos para ser liquidador	31
6) Funciones del liquidador.....	32
7) Roles del liquidador de seguros	34
8) Tareas del liquidador en las distintas etapas de la liquidación	34
9) Honorarios del liquidador.....	39
10) Informe del liquidador.....	41
11) Conclusiones.....	44
CAP III: APLICACIÓN DE LA ÉTICA EN EL EJERCICIO DE LAS TAREAS DE LIQUIDADOR	46
1) Introducción a la ética.....	46

2) Conceptos generales de ética a tener presente en nuestro estudio.....	48
3) La ética en el ejercicio de la profesión contable del Uruguay.....	59
4) Código de ética de 1944.....	62
5) Consultoría realizada para la elaboración de un nuevo código	67
6) Nuevo código de ética de 2009	77
7) Aportes y limitaciones del nuevo código.....	80
7.1) Estructura de los códigos	81
7.2) Contenido de cada código.....	83
8) Estudio de campo: normativa aplicada en las compañías aseguradoras	110
9) Principios aplicables a la liquidación de seguros.....	119
10) Situación del liquidador frente a las distintas partes.....	123
11) Posibles resoluciones de los conflictos éticos	125
12) Conclusiones.....	127
CAP IV: RESPONSABILIDAD DEL LIQUIDADOR	130
1) Introducción a la responsabilidad	130
2) Responsabilidad profesional	132
3) Formas de actuación del profesional.....	138
3.1) Profesión liberal en régimen de dependencia	141
3.2) Profesión liberal en ejercicio privado de funciones públicas	142

3.3) Profesión liberal ejercida en equipo	143
4) Tipos de responsabilidad.....	145
4.1) Responsabilidad civil.....	147
4.2) Responsabilidad contractual	148
4.3) Responsabilidad extracontractual	151
4.4) Responsabilidad penal.....	152
4.5) Responsabilidad disciplinaria	154
4.6) Responsabilidad moral.....	155
4.7) Responsabilidad administrativa.....	159
4.8) Responsabilidad fiscal.....	160
5) La responsabilidad como liquidador	161
6) Aplicación de los diferentes casos de responsabilidad al liquidador	164
7) Riesgos de responsabilidad del liquidador	166
8) Apreciaciones para la optimización de los posibles riesgos	171
9) Conclusiones	176
CAP V: ENTREVISTAS A LOS DISTINTOS ACTORES INVOLUCRADOS	178
1) Introducción.....	178
2) Entrevistas a las compañías aseguradoras como contratantes de los servicios del liquidador	179

3) Entrevistas a los profesionales contadores como liquidadores	190
4) Entrevistas a los asegurados como los vinculados directamente al servicio del liquidador	203
CAP VI: RESUMEN Y CONCLUSIONES.....	215
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	231
ANEXO 1: COMUNICADO DEL BSE PARA LA CONVOCATORIA DE LIQUIDADORES DE SINIESTROS.....	237
ANEXO 2: EJEMPLOS DE PRESENTACIÓN DE INFORMES DEL LIQUIDADOR	248
ANEXO 3: CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL DE 1944	255
ANEXO 4: CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE 2009	263
ANEXO 5: CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE OBRA GENÉRICO	287

CAP I: INTRODUCCIÓN

La elección de un tema como trabajo final de la carrera es una cuestión delicada a la cual se le debe prestar la debida atención pues, a nuestro juicio, debe ser para los estudiantes aquel punto que despierte especial interés para ellos.

La investigación monográfica no es otra cosa sino una especialización en algún área de la vida profesional en la cual las conclusiones a las que se quiere arribar no surgen de ninguna bibliografía consultada.

Dicho trabajo debe ser realizado con especial cuidado pues se trata de un estudio conceptual y concluyente, el cual pretende aportar información tanto para los propios autores del mismo como para los docentes, facultad y otros estudiantes.

En los últimos años han adquirido especial protagonismo los temas relacionados con los valores morales y responsabilidades en el desempeño diario del profesional. Dicho auge se justifica en la especial importancia de aplicar estos conceptos al momento de la toma de decisiones.

Esta situación generó la necesidad de actualizar la normativa relacionada con la ética aplicada a las profesiones. Por ello, destacamos la iniciativa de creación de un nuevo código de ética y conducta de las ramas de economía, administración y contabilidad, el cual fue finalmente aprobado en agosto del 2009, reemplazando al anterior.

Asimismo se han presentado varios estudios sobre el alcance de la responsabilidad, existiendo sobre la misma menos zonas grises en los

conceptos pues engloba cuestiones legales (responsabilidad civil y penal), y administrativas (responsabilidad disciplinaria) para las cuales ya están claros dichos conceptos.

Dado este panorama, como estudiantes nos pareció apropiado el seguir desarrollando y descubriendo este nuevo camino relacionado con la deontología y responsabilidad de los profesionales, donde ahora se está intentando formalizar aún más su contenido.

La profesión contable, como todas las otras profesiones tiene entre otros, fines sociales. Para el cumplimiento de los mismos, el profesional debe tener incorporados ciertos valores morales y códigos de conducta. A estos efectos, cada país posee sus propios medios para armonizar los comportamientos en cada materia, es decir, crea sus propios códigos deontológicos que le sirven de guía para el accionar en diversos ámbitos (existen códigos para médicos, abogados, contadores, ingenieros entre otros, en cada país). No obstante, dichos temas siempre son tratados en distintas oportunidades en reuniones de carácter internacional de manera de armonizar el contenido de los respectivos lineamientos.

Sin embargo, podemos afirmar que no toda conducta tanto personal como profesional debe ser únicamente regida por normativas, sino que cada uno debería tener incorporados sus propios valores morales, aplicarlos en todo momento y según su propia conciencia.

A su vez, el trabajo de cualquier profesional tiene asociado un grado de responsabilidad inherente a sus tareas, su ámbito y la trascendencia de sus

acciones, así como también tiene limitadas las posibilidades de participación en los distintos trabajos dadas distintas circunstancias particulares.

Adicionalmente, se destacan diversos tipos de responsabilidad y diversos sujetos frente a los cuales el Contador será responsable. Resulta de suma importancia la comparación de la responsabilidad con los intereses individuales, punto que también trataremos más adelante.

En relación a los profesionales, distinguimos especialmente al liquidador de seguros como un sujeto al cual se le aplican las distintas problemáticas planteadas por las temáticas anteriores.

Al desempeñar sus tareas para dos partes diferentes (compañía aseguradora y asegurado) al mismo tiempo, este profesional deberá utilizar y defender sus principios éticos constantemente y limitar su trabajo de acuerdo a la responsabilidad correspondiente en cada situación.

El rol del Contador Público como liquidador de seguros tiene que poseer elementos profesionales, técnicos, conceptuales pero sobre todo colmados de valores morales ya que el resultado de su trabajo valida una indemnización y responde a una fiel representación e interpretación de un siniestro, así como también vela por el bien común, pues su trabajo afecta una parte de la sociedad en la cual éste se encuentra inmerso.

El profesional debe obrar bajo los valores morales no sólo durante el ejercicio de su profesión sino que, en su vida personal y cotidiana debe mantener un comportamiento pautado por estos mismos principios.

Un punto de partida para nuestra investigación es la problemática que se genera en el trabajo del liquidador con respecto a su situación. Al ser convocado por una compañía aseguradora, sus responsabilidades, tareas, valores morales e incluso su propia independencia, pueden verse

determinados por los lineamientos dictados por los contratantes. Puede suceder que el liquidador necesite salvaguardar ciertos intereses de las aseguradoras en procura de mantener su trabajo, siguiendo pautas ventajosas sólo para una parte, o interpretando situaciones a favor de uno y no de otro. Por ello, nuestro trabajo se enfocará en la explicación de dicho fenómeno el cual se aúna con los conceptos de responsabilidad, deontología y ética aplicada.

Puntualmente nuestro objeto de investigación será el estudio de la responsabilidad, deontología y ética aplicada a la profesión del Contador Público desempeñándose como liquidador de seguros. A través del mismo, intentaremos estudiar la situación en la que se encuentra el profesional que desarrolla este tipo de tareas, las características de las mismas y el estudio teórico de los temas objetivo (responsabilidad, deontología y ética aplicada). Luego de esta sistematización de conocimientos, concluiremos cuáles pueden ser aquellas debilidades o incongruencias detectadas y brindaremos ciertas apreciaciones que resultarán ser un nuevo aporte de nuestro trabajo.

Habiendo presentado por tanto los puntos esenciales a incluir en el trabajo, nos introduciremos entonces en conceptos generales y descriptivos y luego estudiaremos aspectos más específicos e ilustrativos del objeto de la investigación.

Nuestro primer punto a analizar será el de la actividad del profesional como liquidador de seguros, en donde trabajaremos sobre la profesión del liquidador, sus tareas principales, su dedicación y su compatibilidad con el ejercicio de la profesión de Contador Público. Asimismo y gracias a un trabajo de campo, podremos comparar estos conceptos teóricos con

situaciones reales en compañías aseguradoras del mercado uruguayo de seguros.

Luego, procederemos a discutir sobre la aplicación de la ética en el ejercicio de las tareas del liquidador, donde mencionaremos los conflictos éticos, deberes y obligaciones del liquidador y sus distintos enfoques según los diversos sujetos. Realizaremos un análisis del actual Código de Ética y Conducta aplicable a los Contadores Públicos actuando como liquidadores, y compararemos el mismo con la anterior normativa, para conocer los avances que se han producido en relación al tema.

También dedicaremos un punto para analizar la consultoría realizada antes de la redacción del código nuevo, la cual buscó ser una referencia en la elaboración de dicho texto.

A su vez, podremos profundizar en los códigos de conducta que utilizan las aseguradoras para pautar el comportamiento de sus empleados.

Asimismo, encontramos interesante ahondar en la responsabilidad del liquidador de seguros, introduciéndonos primero en los tipos de responsabilidad existentes y luego llevando el marco teórico al caso particular de estudio, describiendo así la responsabilidad específica del liquidador y sus posibles riesgos de faltar a la misma en función de sus tipos de tareas o tipos de siniestro.

Por último, expondremos nuestras conclusiones a partir de la realización de entrevistas a las compañías aseguradoras, a los liquidadores y a los asegurados que nos brindarán sus respectivos puntos de vista acerca de la ética aplicada la profesión del Contador Público y su responsabilidad como liquidador de seguros.

El presente trabajo pretende exponer un análisis de las características de esta actualidad, en la cual aún faltan por realizar muchos estudios e investigaciones.

Mediante el mismo, buscaremos arribar a la sistematización de los conocimientos existentes así como también a la producción de nuevos.

Pretenderemos realizar un aporte útil para nuestro objeto de estudio ya que buscaremos a lo largo de todo el proceso, un mejor entendimiento del tema por parte del lector.

CAP II: ACTIVIDAD DEL PROFESIONAL COMO LIQUIDADOR DE SEGUROS

1) Introducción a los seguros

Para satisfacer sus necesidades de seguridad, los individuos contratan servicios con empresas especializadas en brindar tal prestación (compañías aseguradoras). Para que exista un interés en asegurarse, debe existir un riesgo posible e incierto que deberá ser a su vez, fortuito y medible en valor económico.

Por medio de contratos (pólizas) se le asegura al individuo que, en caso de sufrir algún siniestro, va a ser indemnizado de forma tal de no padecer las consecuencias materiales del mismo. Por tanto, el contrato de seguros implica una cierta obligación por parte del asegurador o compañía aseguradora mediante la cual se indemniza al asegurado o cliente por la pérdida o daño causados por la ocurrencia de un siniestro no provocado intencionalmente y ajeno.

Este contrato es de carácter comercial según nuestro Código de Comercio, pero a su vez tiene características propias que lo distinguen del resto:

- bilateralidad: se crean obligaciones para ambas partes de la relación contractual
- onerosidad: su referencia es en dinero (distinguimos la prima y la indemnización)

- solemnidad: se establecen ciertos requisitos a cumplir (póliza escrita, contenido del contrato de seguro)
- de adhesión: se establece una serie de estipulaciones a las que el asegurado debe adherirse
- de carácter aleatorio: las circunstancias que provocan el uso del seguro tienen que ser inciertas, ajenas y no provocadas intencionalmente
- de estricta indemnización: sólo se abona el valor de la pérdida
- de ejecución continuada: su ejecución no se agota en un solo acto sino que se establece un período de cobertura
- de buena fe: implica una obligación por parte del asegurado de decir la verdad sobre el siniestro ocurrido

Si hablamos de los sujetos intervinientes directos en este rubro, encontramos por un lado al **asegurador**, que deberá ser una compañía aseguradora, la cual se compromete a resarcir los daños e indemnizar las pérdidas del asegurado a cambio de una prima o precio. Esta empresa deberá poseer una formación profesional y una organización adecuada.

El cliente o **asegurado** puede ser cualquier persona física o jurídica y deberá pagar periódicamente una suma de dinero (prima) para estar cubierto frente a riesgos. Gracias a estos pagos, tendrá derecho a una compensación por las pérdidas o daños sufridos en un eventual siniestro.

El **liquidador** por su parte, trabaja para dar una opinión concerniente a las dos partes, realizando un dictamen que detallaremos más adelante, sobre la ocurrencia de un acontecimiento generador de un siniestro, sus posteriores cálculos de pérdidas y su posible indemnización.

Entre los conceptos más importantes a tener en cuenta cuando hablamos de seguros encontramos al **interés asegurable**, que no es otra cosa que el capital asegurado, el objeto del seguro. Éste deberá poder ser estimado en dinero y tendrá una relación legal con el asegurado (propiedades, derechos, intereses...). Agregando a esta definición, podemos citar a Amadeo Soler Aleu en su trabajo “El nuevo contrato de seguro”¹ que afirma que el interés asegurable consiste en “la voluntad de querer conservar indemne un valor incorporado a una relación jurídica de contenido económico que vincula al sujeto con un objeto”.

La **prima** es un pago realizado por el asegurado a la compañía aseguradora a cambio de la cobertura solicitada; la misma se calcula en proporción al riesgo efectivamente asumido, a la gestión de la aseguradora y a ciertos gravámenes legales. Puede definirse como el precio del seguro y debe poseer las características de ser suficiente y equitativo.

Por último, la **indemnización** es la compensación en dinero al asegurado por la ocurrencia de un siniestro; va a restaurar el patrimonio existente antes del siniestro pero el monto pagado no debe proporcionarle ganancias al asegurado sino solamente restablecer los daños y cubrir las pérdidas. La indemnización no podrá ser nunca mayor al interés asegurable.

Los elementos que deben regularse en el contrato de seguros están incluidos en la póliza, donde se redacta la solicitud o propuesta de seguro, las condiciones generales, especiales y particulares y los suplementos o

¹ Soler Aleu, Amadeo. El Nuevo Contrato de Seguro. Editorial Astrea de R. Depalma, Bs As, 1969.

endosos. La existencia de una póliza escrita es fundamental y necesaria ya que se trata de la expresión formal y solemne del contrato de seguros.

La **solicitud** simplemente describe la voluntad del asegurado de contratar un seguro.

Las **condiciones generales** contienen: descripción de la cobertura, obligaciones de las dos partes, métodos de comprobación y liquidación de daños, entre otros. Las **especiales** se dirigen a ciertos tipos de clientes y se incluyen por deseo expreso de éstos. Las **condiciones particulares** destacan algunos puntos más específicos y más definidos, con más detalles sobre el objeto del seguro, la vigencia y el capital asegurado. Es importante saber que las condiciones particulares priman sobre las generales.

Los **suplementos** son útiles a la hora de agregar bienes a la cobertura o para aumentar el capital asegurado. Los **endosos** son utilizados por ejemplo, para la cesión de derechos.

La compañía aseguradora, con la colaboración del liquidador, deberá estimar la pérdida o daños ocurridos para así poder indemnizar en dinero o en bienes al perjudicado. El monto a pagar estará sujeto a ciertos límites cuantitativos prefijados en las condiciones de cada póliza y su aprobación estará condicionada por la correspondencia de la indemnización, autorizaciones de ciertos niveles de jerarquía y obligaciones a cumplir por el asegurado (como por ejemplo aviso en tiempo y forma de la ocurrencia del siniestro o condiciones de seguridad mínimas a poseer).

El liquidador deberá hacer constar la validez de la situación, con respecto a las condiciones y causas del siniestro, detección de pérdidas y existencias, razonabilidad del monto a indemnizar, determinación de la buena fe del

asegurado, cumplimiento de los límites máximos a pagar, todo ello presentado en un informe o dictamen que dará fin a su tarea.

De todas maneras, el asegurado puede intentar por otra vía conseguir otra clase de conclusión si llegara a estar en desacuerdo con el monto indemnizado o con los criterios aplicados al momento de liquidar el siniestro. Según lo extraído de las pólizas de seguros, primeramente se debería recurrir a un arbitraje (acuerdo o conciliación) y luego, en caso de mantenerse las discordancias, el proceso puede culminar en el ámbito judicial.

Todas las compañías aseguradoras en nuestro país están reguladas por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros (S.S.R.)², creada en el año 1993 y que depende a su vez del Banco Central del Uruguay (B.C.U.). Sus cometidos han sido establecidos por la Ley de Desmonopolización del Banco de Seguros del Estado (reglamentada por el Decreto 354/94) y por la Carta Orgánica del B.C.U. La misma busca reglamentar el mercado asegurador de manera de lograr un funcionamiento eficiente y transparente.

La Superintendencia actúa con independencia y autonomía técnica y operativa y su función principal consiste en supervisar y fiscalizar a las empresas públicas y privadas de seguros y reaseguros mediante: habilitación de empresas autorizadas por el Poder Ejecutivo, fijación de cuantías de capitales mínimos y márgenes de solvencia, establecimiento de un régimen informativo contable y requerimientos de información con la periodicidad y forma necesarias y reglamentación de la publicación periódica de Estados Contables.

² Superintendencia de Seguros y Reaseguros, agente regulador del mercado de seguros en la ROU desde el 1 de julio de 1994.

Adicionalmente también se definen varios campos de actuación para las compañías aseguradoras que deben estar basados en la normativa de la Superintendencia:

- Condiciones de Acceso: las entidades aseguradoras sólo podrán ser sociedades anónimas uruguayas con acciones nominativas y autorizadas por el Poder Ejecutivo. Las mismas tendrán que ser evaluadas y a continuación ser habilitadas en función de su plan de seguros.
- Control de la Solvencia: las aseguradoras deben poseer un capital básico para poder ejercer, el cual se reajustará trimestralmente según el IPPN (Índice de Precios al Productor de Productos Nacionales). Seguidamente deben tener implementado un sistema de márgenes de solvencia, y por último deben crear reservas técnicas.
- Normas de Contabilidad: se estableció un plan de cuentas uniforme para todas las compañías aseguradoras y se generalizó la información a remitir para la S.S.R., así como también se implementó el ajuste por inflación integral de base contable y la auditoría de los Estados Contables por profesionales independientes.
- Normas de Contratación de Reaseguros con Empresas No Instaladas en el País: se establecieron ciertas normas regulatorias que exigen condiciones mínimas de solvencia para poder ser contratadas.
- Definición de Pautas Mínimas de los Contratos de Seguros Previsionales: se trata de la implementación de algunos requisitos mínimos para los

contratos de seguro colectivo por invalidez o fallecimiento y para los contratos de renta vitalicia.

Se establece por medio de la **Carta Orgánica** del B.C.U.³ que la Superintendencia estará a cargo de un superintendente con una formación profesional apropiada, prestigio e idoneidad técnica. El mismo podrá permanecer en su cargo por ocho años y tanto su designación como su cese, serán decididos por los miembros del Directorio del B.C.U. actuando en unanimidad.

En 1993, la **ley 16.426** declara la libre elección de las empresas aseguradoras para la celebración de contratos de seguros sobre todos los riesgos, derogando así el monopolio del Banco de Seguros del Estado otorgado desde su creación en 1911, pero que actualmente sólo detenta la exclusividad de los seguros de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

El **decreto 354/94** fue el encargado de poner en práctica la Ley de Desmonopolización de la institución pública⁴ y finalmente el artículo 614 de la **Ley Presupuestal 17.296** del 2001 termina definitivamente con ese monopolio.

El **Código de Comercio** en su artículo 635, establece cuáles son los posibles objetos de los seguros: riesgos contra incendio, riesgos de las

³ Carta Orgánica del BCU, aprobada por la Ley N° 16.696, 30 de marzo de 1995.

⁴ Ley de Desmonopolización de los Seguros, Ley N° 16.426, 14 de octubre de 1993.

cosechas, duración de la vida de uno o más individuos, riesgos de mar, riesgos de transporte por tierra y por ríos y aguas interiores.

Nos pareció apropiado describir con detalle la mecánica de trabajo de las compañías aseguradoras y ubicar al lector dentro de la normativa regulatoria de las mismas ya que éstas serán el ámbito de actuación del liquidador.

En nuestro mercado asegurador, encontramos sólo una compañía pública, el Banco de Seguros del Estado, que ofrece seguros para todo tipo de riesgos. Dentro de la actividad privada, distinguimos varias empresas aseguradoras, todas reguladas por la S.S.R. y algunas especializadas en un seguro en particular (como automóviles o seguros de vida por ejemplo).

Ambas formas de compañía convocan liquidadores de seguros para realizar la evaluación de un siniestro, por lo que nos pareció interesante realizar una investigación en los dos ámbitos y comparar cómo es el trabajo del profesional actuante en cada uno de los escenarios. Para ello, nos contactamos con algunas compañías aseguradoras privadas y tratamos de informarnos sobre los requisitos exigidos para poder ser liquidador, cuál es su condición laboral en la empresa, cómo es su forma de designación, cuáles son sus funciones principales, cómo se fijan los honorarios a pagar y qué peso tiene su informe para la decisión final.

Del total de dieciséis compañías privadas y habilitadas para operar en el mercado uruguayo, pudimos establecer contacto con: el responsable de daños materiales del área de automóviles de Mapfre SA; el director y gerente de Far Seguros SA; una auxiliar administrativa de gestión humana de Surco SA; un integrante de Berkley SA; la encargada del Depto de Marketing de

Porto Seguro y el Gerente Comercial de L’union de Paris; los cuales tuvieron el interés y la constante disposición para ayudarnos.

Puntualmente para este capítulo, conseguimos información de Mapfre SA y de Far Seguros SA, en donde a través de un cuestionario en forma de entrevista, pudimos obtener la situación de cada empresa de manera de acoplar los casos prácticos con las definiciones y conceptos teóricos.

Porto Seguro SA, Surco SA, Berkley SA y L’union de Paris SA no pudieron brindar información relativa al liquidador por problemas de tiempos, por querer mantener la privacidad de la empresa, por no encontrarse disponible la persona encargada de brindar esa información y por tener el servicio tercerizado, siendo estas causas las relacionadas respectivamente con cada compañía nombrada.

Con las restantes aseguradoras no fue posible establecer vínculo ya que no obtuvimos respuesta ni telefónica ni por correo electrónico.

Sólo como comentario adicional, en el Cap.3 también complementaremos nuestro estudio con casos llevados a la práctica, agregando para ello los distintos códigos de conducta de las compañías aseguradoras a los que pudimos acceder mediante su solicitud expresa. Porto Seguro SA y Surco SA fueron las empresas privadas de las cuales pudimos obtener la información necesaria referente al tema.

De la misma manera buscamos datos y aclaraciones en el Banco de Seguros del Estado, para poder así analizar las diferencias con el ámbito privado y exponer casos concretos que ayudarán a una mejor comprensión del tema. En este caso, obtuvimos la ayuda de la Sub Gerente del Depto de Liquidaciones Varias dentro de la División Reclamaciones, la cual tuvo el interés de proporcionarnos información acerca del liquidador pero también

sobre las políticas éticas de la institución que serán tratadas en nuestro próximo capítulo.

Teniendo en cuenta que el total de compañías aseguradoras en el mercado uruguayo es de diecisiete, entendemos que (en cantidad) la muestra obtenida de tres no sería del todo representativa. De todas maneras, logramos abarcar tanto el ámbito público como el privado del mercado de seguros ya que además de la única compañía estatal, también obtuvimos información de dos empresas privadas.

Al contactarnos con el Banco de Seguros del Estado, Mapfre SA y Far Seguros SA, logramos cubrir más de un 68% del mercado asegurador. Sólo la institución pública representa un 64,48% y Mapfre SA un 3,79%, tomando en cuenta también a Far Seguros que, al estar dedicado sólo a automóviles, dentro del total del mercado, ocupa un porcentaje menor.

Para una mejor apreciación de la situación del mercado asegurador y del resto de las compañías, adjuntamos un cuadro con la participación de las empresas.⁵

Igualmente no pretendemos generalizar las conclusiones obtenidas de la información brindada ya que entendemos las limitaciones de nuestro trabajo.

⁵ Ligerini, Paola; Resbani, Laura; Ripoll, Laura. Pérdida de Beneficios y Gastos Permanentes Especificados; ¿Por Qué las Empresas No lo Contratan? Montevideo, 2010, Pág. 92.

MERCADO	CUOTA DE MERCADO
BSE	64.48%
RSA	7.56%
PORTO SEGURO	4.77%
L'UNION DE PARIS	1.32%
SANCOR	3.73%
SURCO	2.64%
AIG	3.35%
MAPFRE	3.79%
ALICO	2.63%
REAL SEGUROS	3.43%
OTROS	2.63%

En el desarrollo del capítulo proponemos primeramente definir al liquidador teóricamente y luego comenzar con los diversos conceptos relacionados: su designación, los requisitos que debe cumplir para ser liquidador, sus funciones principales, sus posibles roles, las tareas realizadas, el cálculo de honorarios y el contenido del informe final. A su vez, buscaremos agregar casos reales y actuales ya estudiados sobre la forma de contratación de los profesionales por parte de las distintas compañías a las cuales pudimos acceder.

2) Concepto de liquidador

La definición brindada por la Real Academia Española establece como liquidador a la persona “que liquida”. Asimismo liquidar significa “poner

término a algo o a un estado de cosas”. Dados estos conceptos, el liquidador entonces está poniendo fin o término a algo, que en el caso de la liquidación de seguros es la circunstancia por la cual se debió solicitar la intervención del mismo.

Según la información brindada en la asignatura de Actuaciones Periciales, “la figura del liquidador de seguros aparece en toda su relevancia, en el preciso momento en que la compañía aseguradora y el asegurado deben dilucidar las cuestiones derivadas de la ocurrencia de un siniestro para lo cual se procede a la designación de éste”.⁶ Aquí se muestra al liquidador como quien puede brindar una conclusión objetiva sobre las circunstancias de un siniestro y sobre el monto a indemnizar, por ser éste un tercero, ajeno a las partes y entendido en la materia.

El liquidador es solicitado cuando las aseguradoras entienden que es necesario una investigación más a fondo sobre las circunstancias de determinado siniestro. Es decir, cuando existen dudas acerca de la veracidad, exactitud, intencionalidad, regularidad o buena fe de los hechos o del propio asegurado, se recurre al esclarecimiento de estos elementos por parte de un profesional actuando como liquidador de seguros.

Por otra parte, existen situaciones en las que no hay necesidad del aporte de un liquidador. Muchas veces, cuando los siniestros son claros e inequívocos y no son de una cuantía importante, las compañías aseguradoras optan por hacer ellas mismas y de manera administrativa la liquidación del hecho.

El liquidador tiene las mismas características que un perito, pero aplicado al área de seguros, ya que tiene conocimientos y experiencia en un ámbito en

⁶ Cra. Dotta, María Cristina. Contrato de Seguros. Facultad de Ciencias Económicas, Oficina de Apuntes, Montevideo, 2009, Pág. 59.

particular, posee la capacidad técnica para actuar y es dueño de una formación profesional apropiada. Encontramos entre ellos a abogados, ingenieros o arquitectos, pero en su mayoría quienes desempeñan dicha función son contadores.

Podemos decir entonces que el liquidador es en cierta medida un perito pero no actuando en el ámbito judicial como lo hacen en general estos últimos. Según el diccionario de la Real Academia Española, un perito es “una persona que, poseyendo determinados conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos, informa bajo juramento al juzgador, sobre puntos litigiosos en cuanto se relacionan con su especial saber o experiencia”.

Asimismo, podemos decir que un perito es un técnico o profesional entendido o experto en una disciplina o materia determinada que, por sus conocimientos y experiencia, asesora a la justicia, a las empresas, a organizaciones o a particulares sobre asuntos que son sometidos a su estudio. Es una persona especialmente calificada en relación a hechos especiales que requieren una aptitud particular para su adecuada percepción o para su apreciación e interpretación. La actividad de la pericia es responsabilidad exclusiva del perito, su función es indelegable.

Para poder actuar como perito, se deben tener adquiridos determinados presupuestos subjetivos (o condiciones personales) que se refieren a la necesidad de poseer un saber especial de un determinado sector del conocimiento, la obligatoriedad de contar con un título profesional o técnico (se debe tener certificada o reconocida su profesionalidad) y por último, tener una experiencia y conocimientos relacionados con el objeto de la pericia a estudiar.

Para el esclarecimiento de hechos, pueden intervenir distintos peritos de diversas especialidades como calígrafos, médicos, tasadores, arquitectos o contadores, pero para poder actuar como tales, deben cumplir con los requisitos recién mencionados.

El liquidador deberá tener los mismos principios éticos que el perito, ya que ambos son profesionales y se guían por un Código de Ética y Conducta aplicable en su accionar. Por tanto, ciertos conceptos se encuentran relacionados con las tareas del liquidador y es por eso que nos parece apropiado mencionarlo y destacar sus similitudes.

Más allá de ciertas diferencias técnicas o formales, queremos enfatizar el hecho de que el perito y el liquidador, al ser ambos profesionales, tienen incorporados ciertos códigos de conducta y de ética que trascienden cualquier actividad y que están interiorizados tanto para la vida profesional como para la personal. Los dos tendrán que respetar los mismos principios éticos y cumplir con las normas relacionadas.

En el caso del liquidador de seguros y como veremos más adelante, existen algunos valores que pueden ser incumplidos o corrompidos con más factibilidad que otros, dada la singularidad de su actividad. Con el perito sucede algo similar, ya que también para él priman ciertos principios, en particular vinculados con la necesaria imparcialidad, objetividad e independencia de criterio que debe poseer.

Con respecto a la tarea principal del liquidador, encontramos que deberá resolver las posibles dudas acerca de la ocurrencia de un siniestro. Tendrá un rol fundamental ya que de él depende la determinación de una indemnización. En su informe final, constarán el daño existente, su valuación en pérdidas, la descripción de las circunstancias del siniestro, la observación

de las existencias luego del siniestro, presentando también documentación y pruebas para comprobar efectivamente el daño, y por último efectuando un cálculo de la indemnización correspondiente. Podemos decir entonces que el liquidador ejercerá una doble función, de investigación o determinación del siniestro y también de liquidación propiamente dicha.

3) Designación del liquidador

Cuando se suscita un siniestro cuya pérdida debe ser determinada, es necesaria la intervención de un liquidador, que será convocado por la compañía aseguradora. Existen dos posibles métodos para designarlo.

En el primero, el liquidador es designado por la compañía aseguradora, sistema mayormente utilizado a nivel internacional. Se selecciona al liquidador más idóneo para determinado tipo de siniestro en función de su especialidad (arquitectos o ingenieros para los incendios, ingenieros agrónomos para los siniestros rurales, abogados o contadores para el rubro de fianzas, ingenieros navales o aeronáuticos para el área de siniestros de transporte, contadores para siniestros de hurtos, asaltos, daños).

El segundo método deja al asegurado la elección de la persona encargada de la liquidación. Para ésto, la aseguradora le provee un listado de los posibles candidatos en el que deberá optar por uno de ellos. Este último sistema es el utilizado por los Estados Unidos, mientras que el primero, también llamado método inglés, es el correspondiente al Uruguay, en la mayoría de las situaciones.

Para el caso del Banco de Seguros del Estado, líder en el mercado uruguayo de los seguros, la designación del liquidador se realiza en función de varios factores como ser: tipo de cliente, perfil del cliente, perfil del liquidador, urgencia en la respuesta del cliente y cantidad de trabajo que el liquidador tenga pendiente de entrega. La elección del responsable es propia de la compañía aseguradora, no correspondiendo ni al cliente ni al corredor de seguros.

La designación de liquidadores se realiza a partir de un listado que posee la compañía. Para poder formar parte de esa lista, se efectúa un llamado público donde la selección se produce por orden de puntuación según la formación general (antigüedad en el ejercicio como liquidador, postgrados) y los méritos (actividad docente, idiomas, publicaciones, trabajos, cursos, seminarios). A modo de ejemplificar las características del llamado, adjuntamos en nuestro Anexo N° 1 el comunicado del Banco de Seguros del Estado para la convocatoria de liquidadores de siniestros.

Far Seguros SA (establecida desde 1996), única compañía de seguros nacional y especializada en vehículos automotores, posee la cualidad de ser la pionera en asistir al asegurado en el lugar del siniestro, las 24hs. Su crecimiento ha sido continuo, cuadruplicando hoy en día su cartera de asegurados inicial.

Allí, se tiene la prioridad de que el cliente elija al liquidador. Al ser ellos los encargados de indemnizar, sostienen que el asegurado debería poder optar por quien realiza la liquidación. Si la compañía designara a un responsable, el cliente podría oponerse al monto calculado y contratar otro liquidador para sustentar su reclamo.

Mapfre Uruguay Compañía de Seguros SA, opera en el mercado uruguayo desde 1995, siendo la primera aseguradora privada extranjera en obtener permiso para instalarse en nuestro país desde la Ley de Desmonopolización. Está ubicada en 25 países y asegura todos los ramos menos los accidentes de trabajo; aquí en Uruguay es poseedora de una red propia en todo el país. La designación del liquidador es realizada por la empresa ya que según ellos, funciona como una herramienta de la compañía para evaluar los daños. La indemnización se hace bajo la conformidad del cliente pero el liquidador es propuesto por Mapfre SA.

4) Relación de dependencia versus independencia del liquidador

Los llamados de nuevos liquidadores del Banco de Seguros del Estado no son regulares ni periódicos sino que se publican en función de las necesidades de personal en cada departamento, mediante una petición al Directorio. Se realizan llamados en la medida que van quedando vacantes en la plantilla pero a su vez puede reducirse o ampliarse la necesidad de personal contratado en función de la variación en la cantidad de reclamaciones.

Es importante destacar que estos liquidadores no son dependientes de la institución, sino que simplemente forman parte de un listado de personas que realizan tareas o servicios para la misma, de manera independiente. Este tipo de actividad se realiza bajo la forma de contratos de régimen de arrendamiento de obra eventual, pero no significa el ingreso a la función pública.

En otras compañías aseguradoras de menor participación en el mercado, sólo unos pocos liquidadores de confianza independientes son los encargados de realizar todas las liquidaciones, salvo los siniestros menores que son estudiados por el propio personal de la empresa.

En Far Seguros, los liquidadores son dependientes de la empresa aunque también proponen que para ciertas carteras de riesgos (no de su especialidad) puedan llegar a ser tercerizados (estudio de arquitectos o contadores públicos). En su caso se mantienen, en líneas generales, las mismas personas trabajando porque ya generaron confianza y experiencia en el área.

Para Mapfre SA, en el ámbito de siniestros de automóviles, existe un staff de liquidadores dependientes de la empresa pero para los otros riesgos, se contratan para cada caso personas externas a la empresa, independientes.

Concluimos que pueden existir dos tipos de liquidadores, los dependientes y los independientes. Los primeros son empleados de la empresa, desempeñándose en tareas administrativas de liquidación de seguros que permiten ahorrar tiempo y beneficiar de esta manera al asegurado. Los independientes por su parte, son convocados por las aseguradoras para resolver siniestros de mayor complejidad o cuando las mismas no poseen un staff de liquidadores permanentes y dependientes.

5) Requisitos para ser liquidador

En relación a la formación exigida para poder ser elegido como liquidador de pérdidas y averías de las compañías aseguradoras en nuestro país, es importante tener presente que no existe ningún marco legal que regule dicho tema.

En general, las compañías aseguradoras recurren en la práctica a profesionales universitarios de diversas áreas. Podemos encontrar liquidadores que tengan distintas profesiones como ser abogados o contadores y otros que simplemente sean entendidos en el tema para el cual fueron designados como tales, los cuales son en general liquidadores administrativos, que trabajan para la compañía aseguradora y estudian siniestros pequeños.

El Banco de Seguros del Estado, como ya mencionamos anteriormente, realiza un llamado público para contratar nuevos liquidadores y como requisito básico y excluyente exige poseer título habilitante de las profesiones objeto de cada llamado, expedido por la Universidad de la República o Universidades Privadas.

Adicionalmente y al momento de la contratación, los profesionales postulantes no podrán ser funcionarios públicos o en su caso, optar entre el cargo que poseen y su próximo rol de liquidador (se excluye el ejercicio de la tarea docente pública debidamente probada). Se necesita además poseer una edad máxima de 45 años para los nuevos postulantes y se exceptúa a los que actualmente prestan servicios para la institución. Los profesionales que se postulen para el interior del país deben tener domicilio en la zona.

Para Far Seguros SA, el único requisito para poder presentarse como liquidador es la experiencia, comparando esta situación con la del corredor de seguros, agente o actuario que para poder trabajar debe acreditar su conocimiento y poseer práctica en su ramo. Adicionalmente agregan que en general, los profesionales o estudiantes avanzados en Ciencias Económicas son los que se aproximan más a esta condición.

En Mapfre SA, los liquidadores ya sea como dependientes o externos, son elegidos en base a su experiencia y formación para el ramo que corresponda. En el caso de siniestros de automóviles, se convocaron mecánicos para integrar el personal dependiente de la empresa, a los cuales se capacitó en chapa y pintura en el Centro de Seguridad Vial (CESVI) de Argentina. Los siniestros de incendio y adicionales son liquidados por profesionales arquitectos y para otro tipo de riesgos se convoca de la misma manera a profesionales acordes.

6) Funciones del liquidador

La función principal del liquidador es la de realizar el análisis técnico de la cobertura aplicable al siniestro y determinar la procedencia de la responsabilidad del asegurado frente a los hechos.

Dentro de la línea de tiempo de los acontecimientos, las tareas que son aplicables al liquidador estarían durante todo el proceso. Primero se verifica la existencia de un siniestro, luego se determinan las pérdidas del caso y se decretan cuáles eran las existencias pre-siniestro. Se resuelve la

procedencia o no de las pérdidas indemnizables y si corresponde el pago de las mismas al asegurado en función de su responsabilidad en la ocurrencia del siniestro y en base a las condiciones de la póliza contratada. Para concluir, se realiza un informe o dictamen que pone en conocimiento los resultados de su estudio.

Vemos entonces que el objetivo de sus funciones radica en ayudar a resolver una situación compleja dadas las circunstancias del siniestro o las posibles irregularidades del asegurado.

Siguiendo con esta óptica, citamos nuevamente a Soler Aleu en su artículo sobre liquidación de siniestros⁷, cuando dice que “su función específica es determinar los daños provocados por un siniestro, su extensión y evaluación en moneda corriente, para que el asegurador pueda, en base a la liquidación, formularle al tomador o asegurado una oferta de indemnización y cumplir así, con la obligación que el contrato de seguro le impone”.

Mapfre SA pretende que sus liquidadores puedan ofrecer un estudio serio e imparcial del daño real producido a causa de un siniestro. Su interés es evaluar de la forma más profesional posible los daños económicos producidos y luego indemnizar al asegurado según las coberturas contratadas.

El asesoramiento del liquidador puede ser fundamental para tasar un bien, cuantificar un daño, establecer el origen de un daño o valorizarlo.

⁷ Soler Aleu, Amadeo. Seguro de Incendio. Editorial Universidad, Bs As, 1980.

7) Roles del liquidador de seguros

Los dos posibles roles del liquidador se distinguen en función de las partes que son beneficiarias de su trabajo.

Para la compañía aseguradora, el liquidador prestará una función como asesor técnico, realizando un servicio requerido por la empresa que otorga información y presenta una tentativa de indemnización.

Para el asegurado, el liquidador será simplemente el encargado de registrar determinada situación y estudiarla.

Debido a esta realidad, el liquidador deberá encontrar el equilibrio para satisfacer a ambas partes de la mejor manera y con la mayor equidad posible.

8) Tareas del liquidador en las distintas etapas de la liquidación

No existe una secuencia estricta para las distintas instancias en que puede actuar el liquidador, pero dentro de cada una de ellas encontramos tareas a destacar. Para mantener un orden en la redacción se podrían enunciar, salvo en los casos de siniestros de vida y automóviles, de la siguiente manera:

- Constatación del siniestro denunciado:

El asegurado, al momento de la ocurrencia del siniestro, debe informar de su acontecimiento y tomar medidas de salvaguarda o de recuperación para evitar profundizar el daño. Dentro de las 48 horas siguientes, el liquidador debe asistir al lugar donde se suscitó el siniestro para comenzar a estudiarlo. Toma conocimiento previamente del contrato y los antecedentes del cliente. Durante la fiscalización, verifica las circunstancias por las que ocurrió el siniestro y los bienes que se encuentran afectados.

- Determinación de las pérdidas y daños:

Cuando se verifica qué bienes han sido afectados por el siniestro, el siguiente paso es el de determinar cuál es el valor de la pérdida producida en cada caso en concreto (se estudian los bienes uno a uno).

Es el asegurado quien le brinda al liquidador los datos de los bienes que se encontraban en el lugar del siniestro y que pudieron ser afectados por el mismo y además le informa sobre el valor que tenían para él al momento del hecho. Este valor del bien pre-siniestro (que brinda el asegurado) tiene que ser posible probarlo mediante facturas de compra o comparación de precios en plaza ya que en ocasiones, puede estar sobrevaluado por parte del cliente.

Otros aspectos que el liquidador debe tomar en cuenta para la determinación del valor de los bienes siniestrados son el uso, obsolescencia o depreciación de los mismos.

- Determinación de las existencias pre-siniestro:

Al concurrir al lugar del siniestro, el liquidador debe optar por la opción más exacta y viable para la determinación, tanto de existencias como de pérdidas.

La ecuación que se plantea en estos casos es: Existencias Pre-Siniestro – Pérdida = Existencias Post-Siniestro.

Las existencias post-siniestro siempre serán posibles de medir a través de la inspección ocular en el lugar del siniestro.

De las otras dos variables, el liquidador debe determinar una de ellas para poder completar la ecuación. El criterio a seguir para dicha elección, será el concerniente según lo mencionado anteriormente, a la exactitud y viabilidad con que se puedan determinar las variables.

Las existencias pre-siniestro pueden determinarse a través de lo asegurado en la póliza de seguro. Por otra parte, las pérdidas pueden visualizarse en el lugar del siniestro (en el caso de un siniestro de incendio por ejemplo).

Según la variable que sea más fácil de determinar y tomando la existencia post-siniestro, se calcula la incógnita por diferencia.

Para el caso en particular de las existencias pre-siniestro, pueden utilizarse los siguientes criterios de valoración de la masa asegurada: 1) valor real, que supone el valor de mercado de esos bienes nuevos menos su valor de uso (depreciación); 2) valor de reposición, que significa el costo para reponer, reparar o reconstruir el objeto al estado en el que se encontraba antes del siniestro; 3) valor convenido, siendo el valor tomado en común acuerdo entre el asegurado y el asegurador.

- Determinación de la pérdida indemnizable:

Las pérdidas producidas por el siniestro se determinan según lo establecido en nuestra etapa anterior. Las mismas pueden o no ser indemnizables.

La pérdida es indemnizable en función de lo que el cliente tenga asegurado en su póliza y de acuerdo a la correspondencia o no del pago. Para la

determinación de la misma, se parte de los daños causados y se compara con el capital asegurado, el cual es el límite máximo de la responsabilidad que tiene la aseguradora con el asegurado.

A modo de información, decimos que el capital a asegurar puede calcularse de dos maneras: a valor total o a primer riesgo.

En los seguros a **valor total** se aplica la regla de la proporción, en donde la pérdida indemnizada va a guardar con la pérdida total, la misma proporción que hay entre el capital asegurado y el valor asegurable. La pérdida indemnizable tiene como límite a la pérdida total.

Los seguros a **primer riesgo** presentan dos formas. En los seguros a primer riesgo absoluto, se cubren las pérdidas del asegurado hasta un monto anteriormente pactado en la póliza. Para los seguros a primer riesgo relativo, el asegurado declara el total de existencias al momento de contratar la póliza y se determina un límite hasta donde se debe cubrir. Al momento del siniestro, se constata si se mantiene el mismo valor de existencias. En caso de mantenerlo, el cálculo de la pérdida a indemnizar se calcula del mismo modo que a primer riesgo absoluto y de lo contrario, se utiliza la regla de la proporción.

- Análisis de la cobertura aplicable al caso específico:

El análisis de la cobertura implica el estudio de las circunstancias en las que se suscitó el siniestro, es decir, una investigación de las causas del mismo y la constatación de que se encuentran cubiertas por la póliza. Una vez determinado el derecho al pago del asegurado, el asegurador tiene la obligación de indemnizarlo ya sea en dinero, por reposición del bien siniestrado o reparando los daños.

De acuerdo a la información del Banco de Seguros del Estado, podemos resumir brevemente las tareas realizadas por el liquidador en cuatro etapas bien diferenciadas: inspección y relevamiento de información sobre el evento y sus daños; análisis de la cobertura, datos obtenidos, causas del evento, relación causa-efecto entre el siniestro y el daño; liquidación de los daños y confección del informe de liquidación y acta de acuerdo con el cliente.

La cantidad de tiempo insumido para realizar un trabajo de liquidación no está enmarcado en ningún promedio ya que depende de varios factores actuando de forma individual o conjunta: tipo de siniestro, dimensión del daño causado, agilidad del liquidador, demora del cliente en la entrega de la documentación probatoria necesaria y complejidad del análisis para la determinación de las pérdidas.

Para el caso de los seguros de automotores o de vida, encontramos estas etapas algo más diferentes al tratarse de otro tipo de riesgos y de mecanismo de evaluación del siniestro.

En Far Seguros SA (automotores), según la información brindada por la compañía objeto de estudio, primeramente se analiza la cobertura contratada por el asegurado y si el riesgo está amparado en la póliza, se procede a la tasación de los daños desglosándose en: mano de obra a indemnizar y entrega, cotización o pago de los repuestos a sustituir. De esta manera, se busca darle una dimensión económica al daño y ver su relación con la cobertura contratada.

9) Honorarios del liquidador

Los honorarios del liquidador están a cargo de la compañía aseguradora y se calculan en función de la pérdida del asegurado y teniendo en cuenta la complejidad del trabajo realizado.

Por otro lado, los contadores que actúan como liquidadores deberían respetar y aplicar el Arancel aprobado por el C.C.E.A.U. y vigente desde 2009⁸ que propone en su artículo 4 un honorario mínimo básico para cualquier tarea realizada por el profesional, el cual representa \$ 1.623 (mil seiscientos veintitrés pesos uruguayos) más impuestos por hora de sus servicios. Este monto no incluye los gastos directamente incurridos o el costo de colaboradores si fueran necesarios.

Adicionalmente, en el artículo 34 del mismo Arancel se nombran específicamente a las actuaciones sobre siniestros, reglamentando así un honorario convencional con un mínimo de un 2% (dos por ciento) sobre el Grado 1 (hasta \$ 499.298) de la escala de valores del artículo 3. El honorario mínimo para estas actuaciones será entonces de $\$ 499.298 * 2\% = \$ 9.986$. El cuadro con la escala básica de valores es utilizado para el cálculo de los honorarios en función de un porcentaje correspondiente según los diversos ámbitos y tareas realizadas. Está compuesto de 8 grados con intervalos de valores a los cuales se le aplica una determinada tasa.

⁸ Arancel del CCEAU, Actualizado el 1^{ero} de octubre de 2009.

Para los casos en materia de siniestros, el honorario mínimo entonces será de un 2% sobre el tope del Grado 1 de la escala básica de valores. El honorario mínimo básico del artículo 4 se encuentra por debajo del límite del anterior mencionado, lo que provoca entonces que cualquier trabajo de liquidador (siendo contador, economista o administrador) deba retribuirse en función del artículo 34. Citando la última parte del artículo decimos que “para el cálculo deberá tenerse en cuenta la entidad de cada asunto, tiempo que demande la tarea y otros factores pertinentes”.

Las compañías aseguradoras deberían respetar esta reglamentación a la hora de retribuir al contador liquidador puesto que, como profesional independiente comprendido dentro del Arancel, debe ajustar su cobro de honorarios de acuerdo a lo establecido en el mismo. Otro motivo por el que deberían tenerlo en cuenta es que, el arancel busca establecer un precio de costumbre, el cual debería ser considerado por los profesionales a la hora de fijar sus honorarios.

No obstante, podemos mencionar que en el Banco de Seguros del Estado, la remuneración se fija conforme a los aranceles de cada cartera de seguros y guarda proporción con el monto a indemnizar. Se aplica una tabla prefijada (elaborada por el Depto Actuarial de la Institución), confeccionada por porcentajes escalonados según la cifra a pagar y el grado de complejidad. La institución podrá ajustar los honorarios según las circunstancias pero indefectiblemente se producen dos ajustes anuales (enero y julio) por la variación del Índice Medio de Salarios (IMS).

Nos parece interesante recalcar que si el liquidador llegara a ser contador, sus honorarios sólo respetarían el arancel fijado por el Depto Actuarial del

Banco de Seguros del Estado, sin tomar en cuenta los mínimos de la normativa propuesta por el C.C.E.A.U., información que se encuentra publicada en las bases del llamado para integrar la plantilla de liquidadores. El monto de los honorarios se compone de: pago por el servicio, gastos de documentación (parte de bomberos por ejemplo), gastos de transporte (peajes) o gastos por la necesidad de otro profesional si se trata de un caso muy complejo.

En el caso de Far Seguros SA, al ser personal dependiente de la empresa, los liquidadores cobran un sueldo mensual.

Mapfre SA por su parte, tiene tres modalidades diferentes de retribución. Para el caso de personal contratado y dependiente de la empresa (liquidadores de automotores), se paga un sueldo fijo mensual. Para los profesionales externos convocados puntualmente para un siniestro, pueden calcularse los honorarios mediante un pago fijo por liquidación o también puede realizarse un pago variable en función de las horas trabajadas y la dificultad de la evaluación (cumpliendo en este último caso, el Arancel profesional).

10) Informe del liquidador

Como finalización de su trabajo, el liquidador deberá elaborar y entregar un informe que estará compuesto de varias partes, describiendo cada una de ellas diversos puntos de interés. El liquidador propone un monto a indemnizar

y si ambas partes están de acuerdo, se procede a la efectivización del mismo. El informe sólo se le presenta a la aseguradora.

En esta primera descripción general, desarrollaremos a grandes rasgos el contenido de un informe referido a siniestros de vivienda. Dependiendo del riesgo asegurado, existirán distintas estructuras de informe. Adjuntamos en nuestro Anexo N° 2 dos ejemplos de presentación, con casos de siniestro escogidos al azar y sin brindar datos confidenciales, para mostrar su estructura y redacción.

La estructura básica a desarrollar contendrá:

- Encabezamiento indicando: fecha de realización del informe, a quien va dirigido e identificación del riesgo (qué tipo de seguro es).
- Identificación que contiene: nombre del asegurado, seguros contratados, n° de carpeta, n° de póliza, dirección del riesgo, fecha del siniestro.
- Cobertura, en donde encontramos el monto del capital asegurado.
- Denuncias y Actuaciones Policiales, con documentación probatoria de la existencia de la denuncia policial y otro tipo de constancias (parte del departamento de bomberos por ejemplo).
- Condiciones de Seguridad, en donde se describen los antecedentes de la carpeta y lo que se encontró por inspección ocular.
- Siniestro, en donde figura un resumen de lo acontecido como siniestro.

- Pérdidas y Daños, detalle en forma de listado de lo siniestrado.
- Existencia Pre-Siniestro, detalle con las existencias antes del acontecimiento del siniestro.
- Liquidación, aquí se calcula el monto a indemnizar.
- Conclusiones.

Con la elaboración del informe, el liquidador da por terminadas sus tareas ya que su función es simplemente la de brindar información sobre el siniestro desde su óptica técnica y especializada. Las conclusiones del mismo y el cálculo del monto a indemnizar no obligan a la compañía aseguradora ni al asegurado, pero marcan un camino para la toma de una decisión final sobre la liquidación del siniestro.

El informe estará acompañado de un acta en donde figura la pérdida indemnizable y la cifra a pagar. Si ambas partes dan su conformidad, el pago se efectiviza, concluyendo de esta manera la gestión. Si el asegurado rechaza la propuesta de indemnización, tomará contacto con la aseguradora por su reclamo y presentará sus justificaciones para determinar si es posible otra cifra a pagar.

Tanto para Far Seguros SA como para Mapfre SA, el informe del liquidador tiene un rol meramente informativo ya que la autorización del pago depende de la compañía y eventualmente puede ser diferente si existe algún acuerdo con el cliente. En el Banco de Seguros del Estado sucede lo mismo, siendo la resolución, responsabilidad exclusiva de la propia compañía.

11) Conclusiones

Este capítulo ha intentado esbozar un panorama global acerca de la situación del liquidador en su ámbito de trabajo. Decidimos dar una somera explicación del área de seguros para poder comprender más a fondo el contexto del trabajo realizado por el liquidador. Ofrecimos una definición del mismo, su manera de designación o nombramiento, los requisitos a cumplir para poder ser elegido y sus funciones principales. Asimismo nos pareció interesante enfocarnos en el tipo de tareas que debe realizar, cómo es su forma de retribución y finalmente cuál es el resultado de su trabajo en el informe final.

En los casos de las compañías aseguradoras estudiadas, encontramos que el liquidador puede ser tanto dependiente como independiente de la empresa, provocando de este modo diversas formas de remuneración al tener varios tipos de contrato laboral: personal dependiente, personal tercerizado o personal contratado.

La designación de los liquidadores también varía en función del ámbito de cada aseguradora (público o privado) destacando que para el caso del Banco de Seguros del Estado, se efectúa un llamado público para profesionales con título habilitante bajo la forma de arrendamiento de obra eventual mientras que para Mapfre SA o Far Seguros SA, se contrata personal dependiente o se terceriza la actividad.

Los requisitos para ser liquidador también son distintos según se trate de compañías privadas o del Banco de Seguros del Estado, ya que para las

primeras se valora la experiencia mientras que para el ámbito público se exige además, un título profesional.

Con respecto a las funciones y tareas principales, no encontramos grandes diferencias entre los casos estudiados, así como tampoco en el rol del informe final realizado por el liquidador en donde todos concluyeron que se trataba de una opinión puramente informativa y no resolutive o decisoria de una indemnización.

El liquidador de seguros debe encontrar un equilibrio, a veces difícil de lograr, entre los requerimientos de cada una de las partes involucradas (asegurado y compañía aseguradora). A su vez y como profesional universitario, también tiene que encontrar un punto medio para hacer coincidir sus propios intereses individuales con la responsabilidad que tiene con su contratante. En los próximos capítulos intentaremos estudiar esta situación, tan compleja pero al mismo tiempo tan interesante de investigar.

CAP III: APLICACIÓN DE LA ÉTICA EN EL EJERCICIO DE LAS TAREAS DE LIQUIDADOR

1) Introducción a la ética

Durante el ejercicio de su profesión, el Contador (o cualquier otro profesional) se enfrenta a situaciones en las que es necesario tomar decisiones. En algunos casos, para un mismo problema se plantean varias soluciones, donde la simple aplicación de sus conocimientos no aclara la duda sobre cuál es la más adecuada y cuáles pueden ser sus consecuencias. Para estas situaciones es que el profesional acude a su sentido común y lo une a sus conocimientos técnicos para así poder encaminar las decisiones en el lineamiento de lo que podría considerarse “correcto”.

¿Qué es lo correcto? Es complejo dar una definición acertada. Lo que se puede conocer como **correcto** es una conducta que no merece sanción. Por tanto y según esta definición, una decisión correcta sobre un problema sería una conducta acorde a determinados estándares o reglas generalmente aceptadas. No debemos olvidar que también depende de quien juzgue cada accionar ya que es de saber común que en toda elección, distintas personas tomarían distintos caminos. Siempre va a existir alguien que en la misma situación optaría por un camino alternativo, pues sus reglas son distintas. Entonces, si no existe una única manera de resolver las cosas, toda decisión que se tome, solamente podría estar guiada por la propia conciencia y cada individuo debería ser su propio juez.

Por ello, resulta de vital importancia que durante la formación de cualquier profesional se le ayude a interiorizar las herramientas técnicas y éticas para la toma de decisiones, para que siempre actúe apoyado en dichos principios ya que un profesional ejerce en la sociedad y las consecuencias de sus actos afectan también a la misma.

Las herramientas antes mencionadas pueden tomar varias formas. En el caso de nuestra profesión se enseñan bajo la forma de principios y valores, los cuales son enunciados durante la formación del profesional en distintas asignaturas, para que cada uno pueda ver ejemplos de aplicación en casos concretos. Todos estos conceptos, se reflexionan bajo el estudio de la ética profesional y la deontología. De todas maneras pensamos que la educación debe servir también para que los estudiantes y futuros profesionales logren interiorizar los principios y valores y apliquen su propia conciencia y sentido común para resolver sus dilemas.

La **ética aplicada** se encuentra presente en todas las ramas de profesiones y se puede ligar a diversas áreas ya que justamente se aplica a las distintas actividades humanas. Se desarrolla como necesidad de orientar los comportamientos del individuo en todos los ámbitos de su vida y como respuesta a nuevos dilemas a enfrentar (bioética, genética, etc). La ética aplicada hace plantearnos dos reflexiones, la primera aplicada a la moral (qué debo hacer?) y la segunda aplicada a la situación (por qué lo debo hacer?).

La **ética profesional** relaciona al individuo y a su conciencia personal autónoma con su trascendencia como ser humano. Se refiere a ese

momento en que el profesional se encuentra con él mismo para optar entre las distintas alternativas posibles ante un dilema ético.

Pasaremos ahora a desarrollar estos conceptos y orientarlos hacia la actuación del profesional Contador Público en sus tareas como liquidador de seguros.

2) Conceptos generales de ética a tener presente en nuestro estudio

A lo largo de los tiempos, distintas civilizaciones han promovido ciertos comportamientos aceptables en función de sus realidades, culturas, costumbres y valores. Desde siempre, se han intentado establecer distintas pautas de comportamiento y la filosofía ha sido una de las herramientas para tal fin ya que se encarga de estudiar las actitudes del ser humano e intenta explicar las acciones de las personas y su intención.

Partiendo de los conocimientos brindados en la asignatura de Actuaciones Periciales se define a la **ética** como una reflexión sobre lo moral; es decir, se estudian los actos humanos para identificar su carácter o intencionalidad. Se dice que la ética aparece cuando hay un conflicto, en el cual se detectan los valores involucrados y se jerarquizan según la historia de cada individuo.

La ética siempre va a estar asociada al individuo como ser único y a los demás como grupo ya que implica una manera de actuar en convivencia mutua: con uno mismo y con el resto. La armonía se logrará si existe un comportamiento universalmente válido.

Debemos aclarar que la ética puede tener varios enfoques, entre ellos la ética aplicada y la ética deontológica. La primera está vinculada al comportamiento del hombre enfrentado a conflictos diversos. La segunda marca una moralidad compartida por el cuerpo de profesionales. Busca además, orientar los comportamientos para la resolución de los posibles dilemas a enfrentar.

Según el trabajo presentado por la Cra. Blanca Emmi para la XXVIII Conferencia Interamericana de Contabilidad⁹ se define a la **ética o filosofía moral** como una rama de la filosofía dedicada a analizar y justificar lo moral. “La ética pretende aclarar a nivel de principios, el sentido del esfuerzo humano por lograr el bien, la verdad y lo bello. La misma necesita de seres críticos capaces de argumentar en forma verdadera el por qué de sus acciones, ya que cada individuo jerarquiza los valores morales involucrados en forma diferente a lo que otro podría hacer”.

Para poder continuar con nuestro análisis, creemos pertinente definir lo que sería un **dilema moral o ético** que según ese mismo trabajo, aparece en una situación donde las vías de acción y la opción de resolución pueden ser varias y sustentadas en valores diferentes¹⁰.

Para poder arribar a una resolución, un ser ético primero tendría que reconocer el problema, luego detectar los valores implícitos en el mismo y meditar sobre qué camino tomar y sus consecuencias. El camino de la ética

⁹ Cra. Emmi, Blanca. De la Transdisciplinariedad de la Ética a los Códigos Deontológicos. XXVIII Conferencia Interamericana de Contabilidad, Tema “Ética y Ejercicio Profesional. Montevideo, 2009, Pág. 3.

¹⁰ Cra. Emmi, Blanca. De la Transdisciplinariedad de la Ética a los Códigos Deontológicos. XXVIII Conferencia Interamericana de Contabilidad, Tema “Ética y Ejercicio Profesional. Montevideo, 2009, Pág. 3.

no brinda una solución estricta ni única de un problema sino que propone una reflexión acerca del dilema.

La **deontología** (*to-deón* = lo debido o conveniente; *logía* = estudio) es la rama práctica de la ética que define lo moralmente aceptable para un grupo. Es decir que mediante la misma, se puede llegar a concluir para un conjunto de personas determinado si alguna conducta es ética o no, de acuerdo a los valores enunciados previamente por el grupo en cuestión. Esta ciencia no se aplica para acciones sometidas al control de la legislación pública, y en consecuencia se deberían redactar códigos deontológicos que sirvan como normativa¹¹.

La definición brindada en el trabajo de la Cra. Blanca Emmi menciona que la **deontología profesional** es la descripción de una manera de ser y comportarse de los profesionales, consensuada por el propio cuerpo de colegas. Define una moralidad profesional, incluyendo un conjunto de comportamientos debidos, exigibles a los profesionales aún cuando no estén codificados en una reglamentación jurídica¹².

Es importante destacar la diferencia entre la deontología profesional recién definida y la **ética profesional**, haciendo referencia ésta última a la conciencia personal autónoma del profesional. La ética profesional está orientada al bien, a la trascendencia del profesional como ser humano, a esa

¹¹ Cra. Emmi, Blanca. De la Transdisciplinariedad de la Ética a los Códigos Deontológicos. XXVIII Conferencia Interamericana de Contabilidad, Tema “Ética y Ejercicio Profesional. Montevideo, 2009, Pág. 4.

¹² Cra. Emmi, Blanca. De la Transdisciplinariedad de la Ética a los Códigos Deontológicos. XXVIII Conferencia Interamericana de Contabilidad, Tema “Ética y Ejercicio Profesional. Montevideo, 2009, Pág. 4.

reflexión interior que realiza cuando se encuentra solo, con su propia conciencia. Se establece un orden de prioridades de acuerdo a lo moral y, por medio de un conjunto de principios, se guía la relación del profesional con los distintos involucrados en el desempeño de su tarea.

La deontología, pese a estar relacionada con el accionar libre del profesional, llega a estar más enfocada en las obligaciones referidas a la moral que el profesional tiene, por encontrarse consensuadas en el colectivo.

Hemos mencionado previamente varios conceptos estrechamente relacionados con la ética que creemos vale la pena definir con más detalle para continuar con nuestro estudio.

La profesión es una capacidad, y como trabajo intelectual, requiere inteligencia, educación formal, entrenamiento y toma de decisiones. Como todo hombre, el profesional es un ser social y como tal, debe velar por el bien común.

Se define al **bien común** como la perfección de la vida en sociedad. La sociedad le da al profesional la oportunidad de calificarse, y a cambio le pide al mismo que le solucione los problemas relacionados a las materias en que ha sido calificado. Por lo tanto, el profesional se encuentra relacionado estrechamente con la sociedad. Los honorarios que percibe deberían ser el tributo al honor de la tarea cumplida, y el importe tendría que permitirle mantener su independencia y actualización, para así poder brindar un asesoramiento adecuado y según la realidad vigente.

Otro concepto muy relacionado con la ética es el de la **moral**. Adela Cortina, autora mencionada en el trabajo de la Cra. Emmi, define a la misma como el “conjunto de principios, preceptos, mandatos, prohibiciones, permisos,

patrones de conducta, valores e ideales de buena vida que en su conjunto conforman un sistema más o menos coherente en una determinada época histórica”¹³.

Entendemos que en un grupo social de un determinado tiempo, un comportamiento moral debe estar acorde a los valores de convivencia considerados como “buenos” y cumpliendo con los principios morales propios del momento. Para que un individuo actúe deshonesto o inmoralmemente, simplemente debe actuar fuera de los ideales o valores del grupo. El individuo dentro de ese “sistema” actúa libremente y es responsable frente a los otros por sus actos, ya que es de esperarse que lo haga de acuerdo a criterios buenos y prioritarios, que se supone son una guía para el comportamiento de las personas.

Podemos encontrar como concepto relacionado a la moral el de **conciencia moral** que constituye la “capacidad de juzgar y reflexionar sobre nuestros propios actos, y establece los valores morales para apreciar la moralidad de las personas”¹⁴.

Los **valores morales** son ideas particularmente apreciadas en una sociedad o en una organización que determinan un sistema de modelos de comportamiento humano. Podrían definirse como ideas o conceptos propios de una sociedad que pautan normas o modelos de conducta para los

¹³ Cra. Emmi, Blanca. De la Transdisciplinariedad de la Ética a los Códigos Deontológicos. XXVIII Conferencia Interamericana de Contabilidad, Tema “Ética y Ejercicio Profesional. Montevideo, 2009, Pág. 2.

¹⁴ Cra. Emmi, Blanca. De la Transdisciplinariedad de la Ética a los Códigos Deontológicos. XXVIII Conferencia Interamericana de Contabilidad, Tema “Ética y Ejercicio Profesional. Montevideo, 2009, Pág. 2.

individuos pertenecientes a la misma. Actúan sobre las personas y son útiles para orientar y moderar¹⁵.

Los individuos se encuentran dentro de diversos grupos y en cada uno de ellos existen hábitos, costumbres y formas de hacer las cosas. El profesional como ser social interactúa con esas costumbres y tiene las suyas propias para cada grupo al que pertenece. Es importante entonces que se conceptualice lo que se llama cultura.

La **cultura** puede definirse como un conjunto de elementos simbólicos o de orientación de los individuos en la sociedad transmitido a través del lenguaje verbal, escrito o expresivo. Todo aquel comportamiento que sea acorde a la cultura de un grupo podría ser tomado a su vez como moral, pues es lo que tiene como valioso ese grupo en particular. No es que la cultura marque los límites entre lo moral y no moral pero plantea una explicación sobre el contexto en que se desarrolla la conducta del individuo.

Todos estos elementos son constante e implícitamente enseñados a lo largo de la formación del profesional e incluso en algunos casos, la ética tiene un lugar destacado y único dentro del abanico de asignaturas de la universidad. Más allá de los conocimientos técnicos proporcionados, las carreras terciarias deberían permitir que un profesional sea capaz de disociar entre “lo adecuado” y lo que no lo es, así como poder solucionar cualquier dilema ético de manera aceptable, incluso si sus propios intereses individuales son puestos a prueba.

¹⁵ Cra. Emmi, Blanca. De la Transdisciplinariedad de la Ética a los Códigos Deontológicos. XXVIII Conferencia Interamericana de Contabilidad, Tema “Ética y Ejercicio Profesional. Montevideo, 2009, Pág. 2.

A pesar de la capacidad de cada individuo de vislumbrar las diferencias al momento de tomar sus decisiones, siempre es necesario formalizar los patrones de conducta para hacerlos de alcance genérico. El Colegio de Contadores, Economistas y Administradores del Uruguay (de aquí en adelante C.C.E.A.U.) es el encargado en nuestro país de normalizar estos principios y para ello crea su propio código deontológico donde luego de una pequeña introducción a la importancia de la profesión y su contexto, se enumera una lista de principios y normas con relación a las distintas partes vinculadas con el contador, el economista y el administrador que éste considera básicos y necesarios incluir.

El actual Código de Ética y Conducta fue aprobado en agosto del año 2009, luego de mantener en vigencia el anterior por más de cincuenta años (desde 1944).

Es importante aclarar que la matriculación al Colegio es opcional, por lo que las decisiones o sanciones aplicadas en caso de violar las normas son distintas para los socios que para los que no lo son.

La ética puede poseer varias miradas (cívica, global, pública) porque éstas tratan varias problemáticas y realidades. En esta primera parte del capítulo, procuramos dar algunas definiciones y ubicar a la ética como un comportamiento presente en todos los aspectos de la vida de un individuo. Más adelante, nos focalizaremos en el uso de la misma en el ejercicio profesional para luego abocarnos directamente al caso de un liquidador de seguros.

La ética puede adoptar la forma de **ética global**, a través de la cual se busca la convivencia pacífica del ser humano pero en el planeta, considerándolo

ciudadano ya no de un sólo grupo sino que de un todo, en un planeta con desarrollo sostenible¹⁶.

La ética global, planetaria o mundial busca posibilitar la coexistencia de diversos códigos morales. Con este objetivo puede vislumbrarse lo complejo que puede llegar a ser intentar un consenso de principios teniendo como base distintas creencias, religiones o costumbres. Sin embargo se podrían considerar ciertos valores fundamentales y presentes en cualquier sociedad o grupo: la tolerancia, la prudencia, el respeto, el consenso, la paz, el diálogo intercultural, la ciudadanía mundial y la sostenibilidad ecológica.

El contador como parte de ese panorama debe actuar teniendo en cuenta este equilibrio y todas sus decisiones tienen que procurar no intervenir negativamente.

La **ética cívica** es una guía en el accionar de cada ciudadano basada en valores mínimos a respetar para una convivencia pacífica. Se debe tener claro qué es para los ciudadanos el bien, lo cual desde el punto de vista cívico es la justicia (igualdad de posibilidades para que cada ciudadano acceda a su propia concepción de felicidad o bien).

Fernando Savater (pensador español) define a la actitud moral como la capacidad de ponerse en el lugar del otro y menciona cuáles son los valores éticos ciudadanos considerados básicos para el equilibrio de la sociedad: inviolabilidad de la persona, autonomía, dignidad, solidaridad y tolerancia. El profesional debe actuar de acuerdo a este conjunto de valores éticos para que su trabajo se encuentre en armonía con la sociedad y sus colegas, pues

¹⁶ Cra. Emmi, Blanca. De la Transdisciplinariedad de la Ética a los Códigos Deontológicos. XXVIII Conferencia Interamericana de Contabilidad, Tema “Ética y Ejercicio Profesional. Montevideo, 2009, Pág. 33.

nadie puede obligar a otro a ser de un modo que él no quiera. El diálogo como valor a tomar en cuenta también es mencionado por Savater a lo largo de su trabajo y pensamos que es un concepto sumamente relevante ya que es una herramienta clara de comunicación e intercambio de ideas.

Por su parte, Adela Cortina menciona como valores necesarios para la ciudadanía a la libertad (respeto a la autonomía), la igualdad (igualdad ante la ley, igualdad de libertades e igualdad de oportunidades), la solidaridad, el respeto activo y el diálogo (muy valioso para una sociedad diversa como la de hoy en día), conceptos muy similares a los enunciados en el trabajo de Savater¹⁷.

La profesión debe ejercerse con imparcialidad ideológica y en compromiso con la sociedad, por lo que estos valores de la ética cívica deberían ser la base de las actividades del profesional.

El tercer aspecto en que se presenta la ética es bajo la denominación de **ética pública**. En la época actual es muy común encontrar a la gente preocupada por temas como ser la corrupción, las injusticias o el abuso de poder. Todos estos temas dan lugar a la necesidad de una mirada ética para su posible resolución.

La definición dada en el curso (según Olivo Campos) y también mencionada en el trabajo de la Cra. Emmi, describe a la misma como un “conjunto de valores o comportamientos responsables que son de la competencia e interés de diversos actores políticos, gubernamentales, privados, de las organizaciones sociales y de los ciudadanos en un ámbito institucional (que contiene a lo público y a lo privado), que hacen factible el desarrollo de la

¹⁷ Cra. Emmi, Blanca. De la Transdisciplinariedad de la Ética a los Códigos Deontológicos. XXVIII Conferencia Interamericana de Contabilidad, Tema “Ética y Ejercicio Profesional. Montevideo, 2009, Pág. 33.

sociedad; en donde se garantiza, prevalece y ejerce la igualdad y libertad de todos como partes integrantes de la comunidad social”¹⁸. En esta definición pueden distinguirse dos importantes valores que son el sustento de la ética pública: libertad e igualdad. Sin embargo los principales valores que garantizan el accionar adecuado son la confiabilidad y la transparencia.

Los valores incluidos en la ética pública, deben ser aplicados por los responsables correspondientes incluyendo al profesional, quien mediante el ejercicio de su profesión debe respetarlos y cumplirlos pues maneja en su práctica laboral cuestiones de interés público.

Podemos mencionar nuevamente el trabajo de la Cra. Blanca Emmi ya que expone que “en toda sociedad organizada, la ética pública se manifiesta prioritariamente en dos ámbitos, uno institucional (ética pública) y otro civil (ética civil), de mínimos, que buscan sustentar junto a la ética global, o planetaria, o mundial, una convivencia en paz a efectos de facilitar la realización del propio proyecto de vida en un mundo diverso con desarrollo sostenible”. Visto desde este punto de vista entonces y al decir de Adela Cortina, “todas las éticas son públicas”¹⁹.

Luego de haber mencionado los conceptos más relacionados a la ética y deontología, queremos recordar que los mismos no son estrictas definiciones sino que simplemente buscan explicitar los términos que hemos encontrado más aplicables a nuestro trabajo.

¹⁸ Cra. Emmi, Blanca. De la Transdisciplinariedad de la Ética a los Códigos Deontológicos. XXVIII Conferencia Interamericana de Contabilidad, Tema “Ética y Ejercicio Profesional. Montevideo, 2009, Pág. 31.

¹⁹ Cra. Emmi, Blanca. De la Transdisciplinariedad de la Ética a los Códigos Deontológicos. XXVIII Conferencia Interamericana de Contabilidad, Tema “Ética y Ejercicio Profesional. Montevideo, 2009, Pág. 31.

También pudimos distinguir los valores que más se relacionan con el tema de la ética o deontología. Estos principios mencionados resultan apreciados si son aplicados efectivamente, tanto con respecto a la persona como con relación a su actuación como profesional.

Para cada persona, podemos nombrar como valores a: libertad (actuar sin presiones), autonomía (autogobernarse y decidir individualmente), dignidad (concebir a la persona como a un ser humano, actuar dando lo mejor de sí, ser merecedor de respeto y estima), integridad (internalización de valores, compromiso con esos valores y llevarlos a la práctica), responsabilidad (capacidad de responder), confiabilidad (cualidades acordes a las tareas encomendadas) y buena fe, entre otros.

En el caso del ejercicio profesional, destacamos como significativos los valores de: imparcialidad (ser equidistante de las partes), objetividad (independiente de juicios personales), competencia (formación permanente), vocación de servicio (servicio altruista para con la sociedad), lealtad (fidelidad), confidencialidad (preservación de la intimidad), transparencia.

Lo ideal es que estos principios sean interiorizados por el profesional para que pueda evacuar cualquier clase de dudas que se le planteen en su accionar diario. Por ésto, el Código de Ética y Conducta (código deontológico) busca armonizar todos estos conceptos y organizarlos en función de determinados ámbitos de aplicación. Su función es de carácter social, intentando ser una guía para la conducta de los profesionales. De todas maneras, dedicaremos un punto de nuestro capítulo para ampliar su contenido y objetivos.

3) La ética en el ejercicio de la profesión contable del Uruguay

En la actualidad, el constante cambio en el medio hace que el desempeño de las profesiones tenga características muy particulares debiendo éstas adaptarse a las exigencias y nuevos desafíos. En particular en nuestra profesión, todos los avances en los conocimientos y nuevas tecnologías aplicadas conllevan a una tarea continua de actualización por parte de los contadores, requiriendo para ello más recursos y tiempo (escasos y costosos en nuestra realidad). Adicionalmente, la población de contadores tiene un crecimiento constante generando gran competencia (pues la oferta de trabajo no siempre lleva el mismo ritmo), pero también mayor necesidad de trabajo en equipo (cambió el “cómo” trabajar).

Dado el ámbito en que se desarrolla la actividad diaria del contador es que se percibe la necesidad de crear ciertos puntos que guíen su accionar para que su labor diaria no se convierta en un eterno conflicto entre colegas, pudiendo perjudicar a la sociedad, la profesión y hasta a ellos mismos.

A su vez el profesional, para cumplir sus objetivos laborales u obtener algún beneficio extra (económico, de clientela, etc), puede ponerse en situaciones legalmente dudosas, que pueden ser causal de poca transparencia o veracidad en su actuación.

Por ello, todo profesional debe tener claros y sólidos sus principios éticos para aplicar en cada decisión a tomar.

Para poder generalizar y formalizar estos principios, el C.C.E.A.U. ha creado en el año 1944 un Código de Ética y Conducta (mejor llamado código deontológico) que engloba los principios fundamentales en los cuales debe

apoyar su labor el profesional, para relacionarse dentro de los parámetros de lo moral. Dicho código se menciona durante los estudios terciarios del profesional y en nuestro país en particular se estudia en profundidad en una asignatura del último año universitario. Recientemente se ha aprobado un nuevo código (el 13 de agosto de 2009) que reemplaza al anterior.

Apoyando esta práctica, la Asociación Interamericana de Contabilidad (de aquí en adelante A.I.C.) ha expresado que todas las instituciones educativas deberían incluir a la ética profesional como materia obligatoria en los estudios de grado e incluso enseñarla desde el comienzo de la formación profesional.

Evidentemente los estudiantes que aún no finalizaron su carrera tampoco podrán ser ajenos al deber de cumplir con ciertos parámetros éticos, por eso creemos importante enseñar estos códigos de ética (o deontológicos según corresponda) y conducta desde el comienzo de la educación universitaria, así como también impartir la manera correcta de enfrentar los dilemas éticos, los cuales son una constante para todo aquél que interactúe en sociedad.

A nuestro entender, este tema debería ser difundido por todas las materias viendo en cada caso la aplicabilidad de los principios éticos.

Otra opción complementaria (como la propuesta de la A.I.C.) sería la implantación de una materia independiente en la carrera donde se pudiera estudiar más en profundidad los conceptos de ética, deontología, códigos y dilemas éticos, de manera de formar en ética a los estudiantes, pues como vimos anteriormente, el tema tiene un gran auge por su importancia en el contexto en que se desarrolla la profesión contable en la actualidad.

Toda profesión debe tener incorporada una determinada ética ya que su finalidad principal es el logro del bien común, y para alcanzarlo también se deberá poseer un accionar con responsabilidad y cumplimiento de deberes. Parte de la misión de los estudios terciarios es justamente brindarle al futuro profesional esas herramientas útiles para aplicarlas en situaciones concretas y lograr así su principal objetivo: servicio a los demás. Se llega entonces a la ética profesional, la cual además de definirla, intentamos ubicarla dentro de los estudios de grado y darle su función hacia la sociedad.

Inserto en esta realidad en que se encuentran los profesionales y adicionándole la situación del liquidador de seguros como tal, se genera una circunstancia ambigua que entendemos es importante analizar: la relación con la compañía aseguradora como parte interesada en el siniestro y como quien designa al liquidador y paga los honorarios al mismo. Este doble vínculo del liquidador con la aseguradora puede afectar muchos de los principios incluidos en nuestro código, pudiendo generar distorsiones en el resultado de su trabajo.

Por eso mismo es importante que el profesional que desempeña dicha tarea tenga bien asimilados e interiorizados los principios, para que su aplicación sea la correcta. Pero no sólo el liquidador es quien debe tenerlos presentes, sino que la compañía aseguradora también, pues su papel debe limitarse a la designación y recepción del informe o dictamen, pero de ninguna manera debería afectar la objetividad e imparcialidad, o intervenir en el trabajo del liquidador.

Sin embargo, no existe una regulación formal sobre el tema para las empresas, por lo cual resulta muy difícil el control, dejando a juicio de las mismas el correcto curso de las cosas.

Las zonas grises que aparecen durante la liquidación de un siniestro en la actuación de un contador son uno de los puntos de análisis de nuestra investigación, pues entendemos que no se encuentran definidos ni priorizados claramente los valores involucrados al momento de la preparación y presentación de los informes, provocando eventualmente la presentación de éstos con conclusiones que quizás no sean las más adecuadas, por estar condicionadas por alguna de las partes.

Para este estudio analizaremos en primera instancia el código de ética de 1944, el proceso de reforma del mismo (consultoría), nos enfocaremos en el nuevo código de 2009 y luego en la relación de los principios incluidos con el desempeño de las tareas del liquidador.

Quisimos estudiar aquellos conceptos que enmarcaron la actuación de los liquidadores en lo referente a la ética. Para lograrlo, estudiamos las reglamentaciones asociadas y decidimos comparar la normativa de 1944 con la que entró en vigencia en el 2009 para determinar cuáles fueron los factores que hicieron necesaria la actualización, pues entendemos que los mismos son una parte relevante de la realidad del liquidador.

4) Código de ética de 1944

Los dilemas éticos (y por tanto la ética), como ya mencionamos anteriormente, pueden suscitarse en todas las profesiones y para ello existen distintos códigos de ética, conducta o deontológicos que auspician de guía para la resolución de los mismos. Particularmente en este trabajo, nos focalizaremos en el Código para las profesiones en ciencias económicas.

La necesidad de brindarle a los profesionales una orientación para sustentar sus decisiones u opciones ante los dilemas, hace que se creen códigos donde se exponen los valores y principios que deben ser respetados.

De todas maneras y como ya lo hemos mencionado anteriormente, el código simplemente se encarga de homogeneizar y formalizar los principios y normas relativos a la actividad del profesional pero lógicamente cada individuo posee y descubre a lo largo de su vida sus propios valores morales sobre los cuales se apoyará en cada decisión y comportamiento, independientemente del código de ética y conducta de su profesión. Las personas actúan primero a través de su conciencia y de su moralidad sin pensar en los lineamientos de la deontología de su profesión. Con la redacción de los mismos, se buscará simplemente ser compatible con los principios globales y comunes a toda sociedad y se intentará normalizar los casos que ameriten especificarse.

Comenzamos primero por definir a un **código** como un conjunto de leyes o reglas dispuestas metódica y sistemáticamente, que pueden tratar sobre un tema cualquiera. A su vez, dentro de un código existen dos conceptos a tener en cuenta: la norma, que significa una determinada regla a cumplir y los principios, que están referidos a los fundamentos o bases sobre los cuales se sustenta el conjunto de reglas.

Teniendo presente el significado de código, entendemos entonces que un **código de ética** de los profesionales en ciencias económicas es un conjunto de principios y valores que determinan la manera de ser y actuar de un profesional. Se enfocan en el accionar libre y reflexivo ya que son una

aspiración o una convicción basadas en una formación y accionar éticos. El código de ética define una moralidad más que una eticidad²⁰.

Es importante distinguir un código de ética de uno de conducta pues muchas veces esa denominación es utilizada por las organizaciones de manera indistinta.

En un **código de conducta** se establece para un grupo determinado, el comportamiento esperado de sus miembros y las conductas no permitidas dentro del marco de valores aceptados por el grupo en cuestión. Generalmente se utilizan por la dirección de una organización según sus objetivos, ya que regulan formas más concretas y específicas de cómo conducirse. Por tanto, un código de conducta es más específico sobre lo que se debe y no se debe hacer en relación a lo considerado “correcto” dentro del grupo en cuestión.

Creemos conveniente diferenciar al código de ética del código deontológico, entendiendo por este último al instrumento donde se define la moralidad profesional, que incluye un conjunto de comportamientos debidos, exigibles a los profesionales.

Un **código deontológico** muestra la manera de ser del profesional, descrita de forma consensuada por el propio cuerpo de profesionales. Cuando un profesional busca pertenecer a este grupo, acepta entonces ejercer la profesión de acuerdo a este código.

²⁰ Cra. Emmi, Blanca. De la Transdisciplinariedad de la Ética a los Códigos Deontológicos. XXVIII Conferencia Interamericana de Contabilidad, Tema “Ética y Ejercicio Profesional. Montevideo, 2009, Pág. 23.

La principal diferencia entonces entre lo deontológico y lo ético se refiere a que el segundo hace referencia a la conciencia del profesional mientras que el primero se vincula con la moral dentro de un conjunto de valores, principios y normas aceptados en consenso por un grupo de profesionales. Esta interesante comparación fue obtenida en el trabajo de la Cra. Blanca Emmi, realizado para la XXVIII Conferencia Interamericana de Contabilidad. En el mismo podemos encontrar un breve resumen a lo recién mencionado citando que “los códigos deontológicos son manifestación de una parte de la deontología y material de estudio de la ética aplicada a las profesiones”²¹.

De todas maneras y concordando con la opinión de la Cra. Emmi, la redacción de un código deontológico debería ser mucho más que una simple reglamentación y lo ideal sería que se intente formar al profesional en su conciencia o no obligarlo a comportarse de determinada manera sólo por el hecho de la existencia de sanciones.

Además de redactar códigos que guíen el trabajo profesional, se podría intentar trabajar en los principios que sustentan la manera de ser de esa persona para que incorpore los valores desde su propia voluntad y los interiorice para su vida cotidiana y no sólo laboral.

Pueden existir diversos códigos según las necesidades y los ámbitos de aplicación, pero proponemos ahora enfocarnos directamente en el antiguo código del C.C.E.A.U. que contiene ciertas reglas de conducta a adoptar. El mismo sirvió como guía para el accionar cotidiano de los universitarios ya que contiene ciertos criterios de comportamiento mínimos.

²¹ Cra. Emmi, Blanca. De la Transdisciplinariedad de la Ética a los Códigos Deontológicos. XXVIII Conferencia Interamericana de Contabilidad, Tema “Ética y Ejercicio Profesional. Montevideo, 2009, Pág. 12.

Nuestro antiguo código de ética estuvo vigente desde el año 1944, fue aprobado por el Cuerpo Deliberante en Sesión del Colegio de Contadores y Economistas del Uruguay del día 27 de abril de 1944 y por Asamblea General Extraordinaria de Socios del día 22 de junio del mismo año.

El Colegio, ahora llamado Colegio de Contadores, Economistas y Administradores del Uruguay, es una asociación sin fines de lucro que agrupa profesionales universitarios de esas ramas del saber. Forma parte de la Federación Internacional de Contadores (de aquí en adelante I.F.A.C.) y de la Asociación Interamericana de Contabilidad (A.I.C.), entre otras instituciones. Fue creado en abril del año 1892 y cuenta actualmente con más de 5.000 profesionales asociados.

En nuestro país, la afiliación al Colegio es voluntaria y el mismo cumple con funciones gremiales, técnicas y éticas pero con alcance limitado a los socios. El Código por tanto es obligatorio para sus afiliados, teniendo efectos más leves (en caso de violación de normas) para los no socios. Sus funciones son diversas pero podemos destacar entre ellas, el interés de propiciar la participación de profesionales y su mutua colaboración, dictar normas éticas, representar a las profesiones ante las entidades públicas o privadas y exponer pronunciamientos técnicos o interpretaciones de normas.

Abocándonos ahora en el contenido del Código, adjuntamos en nuestro Anexo N° 3 el Código de Ética de 1944 (llamado “Normas de Ética Profesional”).

Proponemos ahora realizar un análisis de todas las etapas que fueron necesarias para llegar al nuevo código vigente aprobado el 13 de agosto del 2009, y luego ahondar en su contenido, pues es la normativa que rige hoy a

nuestros profesionales. El mismo surge por consecuencia de una actualización de ciertas normas y de una evaluación crítica de la experiencia profesional nacional e internacional.

Frente a una realidad diferente con respecto al año 1944, evidentemente surgen nuevas necesidades de reglamentación para abarcar más aspectos y generar nuevos desafíos.

5) Consultoría realizada para la elaboración de un nuevo código

Hasta agosto del año 2009 los temas referentes a aspectos deontológicos encontraban su regulación en un código desarrollado a mediados del siglo pasado, lo que trae como consecuencia la imperiosa necesidad de actualizar la información incluida y adaptarla a la nueva actualidad.

El puntapié inicial para el desarrollo de una nueva normativa que regulara la profesión fue llevado a cabo por un convenio firmado en el año 2003 entre el C.C.E.A.U. y el Banco Interamericano de Desarrollo, en el cual se dispuso la necesidad para el Colegio de tener actualizada su normativa. Es así que el 1º de Febrero del 2007 se firmó un contrato con la Cra. Blanca Emmi con el objetivo de realizar una consultoría²² para el desarrollo de un nuevo Código de Ética.

Dicho trabajo intentó ser la principal referencia al momento de la elaboración del código aprobado en 2009 y por ello nos parece importante incluirlo dentro de nuestro capítulo. Sus aportes fueron fundamentales pero también

²² Cra. Emmi, Blanca. Procedimientos Formales para el Cumplimiento del Código de Ética. Contrato de Servicios de Consultoría, CCOE N° 011/115. Montevideo, 2007.

existieron ciertas recomendaciones e ideas que lamentablemente no fueron tomadas en cuenta y en las cuales nos gustaría profundizar.

En el primer informe preliminar de esta consultoría, se establecieron ciertas tareas a realizar:

- Relevamiento de Antecedentes: sobre la cuestión ética en las profesiones de contador, administrador y economista.
- Formulación de Proyectos: código de ética, normas de comportamiento y diseño institucional de órganos y procedimientos en materia ética.
- Plan de Acción para la Difusión y Discusión de las Propuestas con el conjunto de profesionales.

En el **relevamiento de antecedentes** se intenta relevar la bibliografía institucional y legal relacionada al tema y la información contenida en los distintos códigos ligados al Colegio. Para complementar dicha etapa, se recogerían las inquietudes de los afiliados en relación al tema.

La **formulación de proyectos** consiste en partir del código vigente y agregar las variaciones surgidas de la etapa anterior para así modernizarlo y adaptarlo. Para todo aquel punto que presentara controversias, se plantearía el problema y sus posibles soluciones, de forma tal que el tema sea decidido por medio de un debate racional entre pares.

Se agregaría a lo anterior, el estudio y planteo de temas tales como: el alcance de la aplicación de dicho código por parte del Colegio, la relación del juicio ético y el penal, la modificación del Estatuto del Colegio necesaria para la aplicación del nuevo código y el rol que cumple para el nuevo código, el Comité de Ética.

Para la **difusión y discusión del proyecto**, el informe preliminar plantea la idea de que es más sencillo interiorizar los conceptos si se fue partícipe de la creación de los mismos, por lo que se intentaría lograr en la mayor medida posible, consensos. Se buscaría la participación de los involucrados al momento del diseño del código de forma de lograr un compromiso de éstos con el objetivo. Se plantean diversas formas como ser la conferencia o videoconferencia y talleres para incentivar el proceso de toma de conciencia y reflexión del profesional de manera de generar en él mayor compromiso con la nueva normativa.

Se presentó por parte de la consultoría, una ampliación al informe preliminar. En el mismo, el principal punto a destacar fue el estudio que se realizó sobre los fines del Colegio, las obligaciones de sus socios y su régimen disciplinario, los órganos existentes con competencia en materia de ética y sus distintas funciones y composición.

Al finalizar, se lograron establecer las actividades a realizar por parte de la consultoría para lograr los fines que le habían sido encomendados:

_ “proponer la estructura de los órganos y los procedimientos necesarios para propiciar la adhesión y el cumplimiento del Código de Ética, estableciendo su composición y forma de elección, su alcance, sus cometidos, sus atribuciones, la tipificación de infracciones, la gradación de sanciones, los aspectos procesales vinculados (considerando el “debido proceso” y los recursos a interponer), y en general, todo otro aspecto relativo al cumplimiento de sus funciones.”

_ “realizar una revisión del Estatuto del Colegio, verificando su armonización con el Código, la estructura de los órganos y los procedimientos propuestos, sugiriendo las modificaciones pertinentes.”

De los informes presentados por la consultoría al Colegio surgieron varias inquietudes, las cuales intentaron ser discutidas entre ambos y plasmadas en el informe final. Los dos temas más relevantes de intercambio fueron los referidos a la inclusión por parte de la consultoría en su informe de los conceptos contenidos dentro del Código de la I.F.A.C. y a la propuesta de modificación del Estatuto del C.C.E.A.U.

Dentro de las precisiones al informe preliminar, se estimó que el Código de la I.F.A.C. sería utilizado sólo como referencia para poder alinearse al mismo, no para copiar su forma, pues éste y el código del Colegio son aplicados a distintos niveles.

En lo que respecta a las modificaciones del Estatuto, la consultoría buscaría cubrir ciertos problemas o puntos débiles encontrados dentro del mismo como ser: la forma institucional que adopta el Estatuto para el manejo de los problemas éticos, la escasa duración de los miembros en la Comisión de Ética, la restricción del ámbito de aplicación de las normas éticas sólo a los socios del Colegio, la explicación de quienes están posibilitados para realizar denuncias. Dichos puntos fueron tratados en el Colegio para brindar una solución acorde a un consenso entre partes y las resoluciones arribadas quedaron plasmadas en el Informe sobre las Modificaciones al Estatuto del Colegio, el cual aún no pudo ponerse en práctica ya que actualmente el Estatuto permanece incambiado.

Luego de varios intercambios entre el C.C.E.A.U. y las personas encargadas de llevar adelante la consultoría y habiendo consensuado en las zonas grises, el trabajo se materializó en tres informes: Proyecto de Código de Ética y Normas de Conducta para las profesiones en ciencias económicas, Modificaciones al Estatuto del Colegio, Plan de Acción.

La Comisión de Ética del C.C.E.A.U. realizó una serie de sugerencias, con respecto principalmente al Proyecto de Código (cantidad de principios y relación de los mismos con las normas) y a las modificaciones del Estatuto, lo cual provocó la creación de nuevos informes que culminaron en la propuesta final:

Proyecto de Código de Ética y Normas de Conducta para las Profesiones en Ciencias Económicas:

El proyecto está compuesto por un preámbulo y dos secciones que comprenden a grandes rasgos:

- **Preámbulo**: sitúa al lector en relación de: a quien se aplica el código, la situación socio-económica-cultural en la cual está situada la normativa y los motivos para la redacción de un nuevo proyecto de Código de Ética.
- **Sección I, Principios y Valores**: en el primer proyecto se enumeraron diecisiete principios los cuales (a pedido de la Comisión de Ética) fueron reducidos a doce: Dignidad, Integridad, Objetividad-Imparcialidad, Independencia-Libertad-Autonomía, Competencia (Formación Permanente), Transparencia, Confidencialidad, Responsabilidad, Justicia-Equidad,

Solidaridad-Tolerancia, Compromiso con la sostenibilidad del desarrollo humano, Respeto por las Normas y el Orden Jurídico.

- Sección II, Normas de Conducta Profesional: se enumeran las normas que rigen el comportamiento del profesional en relación a los distintos actores con quien interactúa el mismo: normas de conducta respecto de la sociedad, normas de conducta respecto de la comunidad profesional, normas de conducta respecto de quienes contratan sus servicios, normas de conducta respecto de sus colaboradores.

En el primer esbozo de redacción de la consultoría, las normas de conducta se encontraban por separado, pero a pedido de la Comisión de Ética, se lograron agrupar en una misma sección. Además se incluyó el ámbito de aplicación de los colaboradores, el cual al inicio, no estaba tomado en cuenta.

Dentro de esta sección también encontramos a las Infracciones y Sanciones. Se describen cuales son consideradas infracciones (clasificadas en leves, graves o gravísimas), las sanciones que pueden ser aplicadas a quienes cometan dichas infracciones (apercibimiento, censura, suspensión o expulsión como socio del Colegio, denuncia ante las autoridades competentes), tipo de publicación del fallo del Tribunal y posibles atenuantes que pueden presentarse durante el proceso (antecedentes, responsabilidad para reparar el daño, arrepentimiento, cooperación con el proceso).

Como punto final, se presentan las pautas para la aplicación del código que contienen: ámbito de aplicación del código, resolución ética de los conflictos y pautas de interpretación del código.

Modificaciones al Estatuto del Colegio:

Para poder acompañar más eficientemente el cambio de código, se plantearon una serie de reformas al Estatuto del C.C.E.A.U.

Los principales cambios sugeridos fueron:

- Art. 14 del Estatuto: la inclusión como autoridad del Colegio al Tribunal de Honor y su consecuente denominación como Comisión de Ética y Buenas Prácticas.
- Art. 35 del Estatuto: se agrega el requisito de no poseer antecedentes éticos o penales para los socios que busquen integrar la Comisión de Ética y Buenas Prácticas. Adicionalmente, se recomienda que se extienda el plazo de duración en estos cargos. Se declara que los integrantes pueden cesar su cargo por renuncia o suspender sus funciones por licencia o cuestionamientos incompatibles con su posición.
- Art. 36 del Estatuto: se cambia el cometido de la Comisión de Ética y Buenas Prácticas para otro referido a “estudiar el desarrollo de las prácticas profesionales en nuestro país y en el extranjero con el fin de orientar a la profesión en las nuevas formas de actuación así como en los nuevos problemas que se presenten”.
- Art. 37 del Estatuto: se establecen las atribuciones que tendrá la Comisión para poder cumplir con sus funciones (emitir pronunciamientos y las pautas para su aplicación subrogados a la aprobación de la Comisión Directiva y proyectar modificaciones que deberá elevar al Consejo Directivo).

• Art. 39 al 50 del Estatuto: se reglamenta la actuación del Tribunal de Honor. Se plantea la integración por nueve miembros elegidos por votación. Se dejan abiertos a opción del Colegio, los años de duración de éstos en el cargo.

Se impone una serie de requisitos para presentarse como miembro: quince años en la profesión y como socio del Colegio, no presentar antecedentes éticos o penales negativos y ser postulado por diez miembros con las características recién mencionadas.

Se menciona que el cometido del Tribunal será el de “juzgar la conducta de aquellos profesionales que hayan sido denunciados como violadores del presente Código de Ética y Normas de Conducta”.

Asimismo, se mencionan las distintas modalidades de actuación del Tribunal que se agrupan en Salas o Plenarios. La Primera Instancia se trata en tres salas de tres miembros (donde las decisiones de mero trámite se toman por mayoría y el resto por unanimidad). Para la actuación por plenario se mencionan tácitamente las situaciones que deben suceder para ser necesaria dicha modalidad: cuando haya de conocer en segunda instancia las apelaciones interpuestas contra fallos de Sala; cuando haya de resolver la inadmisibilidad de una denuncia; cuando no haya unanimidad en la decisión de una Sala; para reglamentar su propio funcionamiento en ambas modalidades; para conocer y fallar el pedido de recusación o excusación de cualquiera de sus miembros, cuando sea en primera instancia ante la Sala respectiva, o ante el Plenario.

Se menciona que cualquier persona o entidad puede presentar la denuncia ante el Tribunal y que éste debe actuar según el debido proceso.

Igualmente se establece la independencia entre las jurisdicciones del Tribunal de Honor y los tribunales del Estado y las pertinencias o admisibilidad de las distintas denuncias.

Por último, se establecen algunos puntos a ser tenidos en cuenta por el Tribunal al momento de dictar su fallo (los fundamentos del mismo, si la conducta es violatoria de algún principio del código y la publicidad del fallo).

Las modificaciones del Estatuto mencionadas son entendidas como fundamentales para la posible aplicación del nuevo código pues sin las mismas, vemos que no coincidirían las autoridades del Colegio con las planteadas en la consultoría.

Plan de Acción:

La consultoría busca plantear cuál es el camino a seguir para la difusión y discusión del proyecto a efectos de la aprobación del texto y su posterior divulgación, con la finalidad de ponerlo en funcionamiento y mantenerlo vigente.

Para lograr estos propósitos se establecieron una serie de pasos a cumplir:

- Difusión del Proyecto: circulación preliminar del proyecto, habilitar una casilla web o foro de discusión para plantear dudas e intercambiar opiniones, evaluar el posible debate con los no socios del Colegio, organizar eventos regionales en el interior, divulgación de bibliografía acerca del tema deontológico, talleres que traten el tema.
- Difusión del Nuevo Código Aprobado: es necesario que se presente el código una vez aceptado, pues no todos los colegas van a poder hacer efectiva su participación y sobre ellos también recae dicha normativa. Para lograrlo se propone: la introducción de la temática normativa en los

programas de Desarrollo Profesional Continuo y su incorporación en las respectivas currículas universitarias.

- Actividades Transversales: pueden ser desarrolladas en cualquiera de las dos etapas anteriormente mencionadas, videoconferencias y seminarios con especialistas, publicaciones en la web u otros medios internos o externos al Colegio, mesas redondas y talleres a docentes.

Es importante destacar el exhaustivo trabajo de la consultoría pues los cometidos que tenía atribuidos, en muchos casos podían tener un carácter demasiado abarcativo, lo que llevó al deber de priorizar para poder cumplir en tiempo y forma con las tareas que le habían sido encomendadas.

Todo el trabajo culminó en tres informes principales y otros accesorios pero durante el desarrollo se realizaron algunos estudios que a nuestro entender es importante tener presente, como ser: el relevamiento bibliográfico que fue desarrollado para la realización del Código y el estudio comparativo sobre la temática en varios países (Uruguay, México, Costa Rica, Brasil y Chile) el cual puede ser utilizado para posteriores estudios y actualizaciones por parte de colegas.

Con esto damos por culminado nuestro pequeño análisis de lo que fue el trabajo realizado por la consultoría, con el encargo principal de desarrollar un proyecto de Código de Ética para las profesiones en Ciencias Económicas.

A continuación, mencionaremos el texto que fue finalmente aprobado por el Colegio para así poder comparar las principales virtudes y debilidades que contiene la actual normativa.

6) Nuevo código de ética de 2009

Ante una realidad distinta de la existente en 1944, se hizo necesaria una modificación del Código de Ética y Conducta, para actualizarlo y adaptarlo a las distintas profesiones.

Se instalaron nuevas prácticas en todas las ramas de profesiones pero podemos destacar en nuestra área al lavado de activos, que ha cobrado más importancia a lo largo de los años. Se puede visualizar entonces un cambio en las conductas de los profesionales por permitir crecer este tipo de hábito. Estas acciones, al ser ilegales y además de sancionarlas y combatirlas, deben ser evitadas y para ello, sería necesario formar a los universitarios de manera que en lugar de ser penados, sencillamente no la realicen porque deberían tenerlo interiorizado como una mala práctica. Esto se logra en la educación terciaria a través de la formación en ética de los estudiantes y además, en la redacción de un código deontológico que abarque este tipo de situaciones, ya sea armonizando los principios comunes a todas las sociedades y agregando los que puedan ser más sensibles a esta actividad o incluyendo normas específicas del tema.

A su vez, podemos distinguir que desde la vigencia del código de 1944 han surgido nuevas generaciones de profesionales que van cambiando sus características respecto a las generaciones anteriores. Los puntos de vista al igual que las sociedades, se van transformando en función de la realidad a la cual pertenecen y por ello pueden aparecer distintas prioridades que antes no eran consideradas, distintas especializaciones, existencia de nuevos retos, formas de trabajar diferentes y la transformación de las relaciones

humanas como ser: la creciente competencia entre profesionales, inclinación por la realización de actividades desarrolladas en equipo, mayor diversidad en las tareas propias de la profesión, existencia de nuevas ramas universitarias, entre otros.

Por ello, debería ser necesario tomar en cuenta estas nuevas situaciones e incluirlas en la redacción de un nuevo texto que se enfoque más en la actualidad.

Por otra parte, el proceso de globalización de los mercados asociado al uso de nuevas tecnologías y comunicaciones ha llegado necesariamente al ámbito profesional de todos los países. Estos nuevos niveles de conexión entre profesionales han provocado la necesidad lógica de lograr una coordinación en el ejercicio profesional de cada país, lo que deberá reflejarse en la redacción del código.

Por último, nos parece interesante destacar la importancia y creciente preocupación por la conservación del medio ambiente, las que deben ser tomadas en cuenta para generar en cada persona un deber incorporado de preservarlo. Esta prioridad para las sociedades debería poseer un lugar destacado en los códigos deontológicos de manera de fomentar en el profesional una conciencia por los problemas globales y medioambientales.

Ante esta necesidad de actualización, como ya mencionamos, el C.C.E.A.U. contrató a la Cra. Blanca Emmi para realizar una consultoría a fin de elaborar una nueva propuesta, la cual luego de ser entregada, fue aceptada y aprobada por el Colegio.

Finalmente, el 13 de agosto de 2009 fue aprobado por la Asamblea de Socios un nuevo Código de Ética y Conducta.

No debemos olvidar que la I.F.A.C. también posee un Código de Ética que debe concordar conceptualmente con los códigos de cada país, otro desafío presente en la elaboración del nuevo texto. Sus principios fundamentales también deberán reflejarse en la nueva redacción ya que el hilo conductor debe ser similar.

Dado que el código de la IFAC no posee sanciones, constituye una simple guía para los países sobre los cuales recae el mismo.

No debemos dejar de mencionar que con la modificación del Código, será imperiosa una actualización del Estatuto del C.C.E.A.U. para armonizar ambos escritos. Por nuestra parte, ya hicimos alusión a estos cambios anteriormente.

La redacción del código recientemente aprobado ha requerido la intervención de profesionales interesados en aportar sus conocimientos o experiencia y sus ideas con respecto a la estructura y contenido del mismo. Se intentó promover el debate entre colegas para que puedan opinar y proponer sus propias concepciones, e incluso se puso en funcionamiento un foro mediante la iniciativa del C.C.E.A.U. para que los socios interactúen y busquen un resultado óptimo para el proyecto.

El nuevo Código de Ética y Conducta de las profesiones de economía, administración y contabilidad está compuesto por un preámbulo y por tres secciones.

Presentamos en nuestro Anexo N° 4 el Código de Ética y Conducta aprobado de forma completa y textual.

Consideramos importante realizar un balance entre la actual normativa y la de 1944 para encontrar similitudes y diferencias, ya que los conceptos y objetivos son en general los mismos pero a su vez se parte de una realidad diferente que se reflejará en los distintos matices aplicados.

A grandes rasgos encontramos principios y normas en común entre los dos códigos (1944 y 2009), pero distinguimos ciertos cambios en relación a las estructuras en la redacción así como también la propuesta de agregar temas nuevos más explicativos (tramitación de las denuncias por ejemplo).

Pensamos que el nuevo código ya aprobado es capaz de adaptarse a una nueva realidad vigente incorporando para ello nuevos principios y otros ámbitos de aplicación, pero asumiendo también que quizás aún falten cosas a tratar. El código de ética anterior se encontraba quizás “anticuado” y consideramos apropiada la iniciativa de crear uno nuevo.

7) Aportes y limitaciones del nuevo código

En el presente título intentaremos estudiar comparativamente los dos códigos de manera tal de explicar los principales aportes que brinda el nuevo código del C.C.E.A.U., pues suponemos que su modificación pretende llenar de la mejor manera posible, algunos vacíos conceptuales.

Asimismo incluiremos al final de cada apartado, un estudio sobre la propuesta del trabajo de consultoría y el código finalmente aprobado por el

Colegio de manera de obtener aquellos puntos que no fueron integrados finalmente en la normativa.

El código vigente hasta agosto del 2009 fue desarrollado y puesto en práctica hace ya más de 50 años, lo cual justifica una necesidad de revisarlo y cambiar aquellas cosas que quizás estuvieran desactualizadas o agregar temas más actuales que no fueron incluidos por no existir o no descubrirse en la realidad del momento.

Para nuestro estudio, realizaremos un análisis desde lo general (estructura) a lo particular (contenido), pues entendemos que es la mejor forma de visualizar todos los cambios planteados.

7.1) Estructura de los códigos

El código de 1944, se desarrolla en cinco capítulos mientras que la nueva propuesta del C.C.E.A.U. sólo en tres más un preámbulo, conteniendo dentro de cada una de sus secciones notoriamente más información.

El orden general de los códigos también varió sustancialmente. Pese a tener ambos una introducción, la estructura en que se desarrollan los temas pasa a ser diferente.

En el **código de 1944**, se parte de un capítulo introductorio seguido de tres de desarrollo de las normativas (principios y normas) en relación a los distintos ámbitos de aplicación (sociedad, colegio y colegas), así como un

capítulo aparte para lo referente al Tribunal de Honor. El criterio entonces para agrupar a los distintos capítulos corresponde a los tres dominios de relación del profesional.

Sin embargo en el **nuevo código**, encontramos una sola sección dedicada a principios y valores generales (sin importar donde se aplican), y otro capítulo con normas a cumplir, esta vez, desglosadas en varios subtítulos (ejercicio profesional, clientes y otros usuarios, comunidad profesional, colaboradores, sociedad), todos referentes a los distintos ámbitos de aplicación de la actividad laboral del profesional.

También contiene una introducción (Preámbulo) y un capítulo final (Observaciones, Infracciones y Sanciones) para el estudio de los posibles desvíos y en donde se encuentra mencionado el Tribunal de Honor.

Visualizándolo desde la estructura general, se estarían tomando distintas valoraciones para agrupar las secciones, pero para identificar los cambios profundos es necesario ahondar más aún en cada uno de los capítulos.

Comparando la estructura del código aprobado con la sugerida por la **consultoría**, al momento de relacionar las normas de conducta profesional con los distintos ámbitos de aplicación, en la consultoría no se mencionan las normas de conducta respecto del ejercicio profesional como un título aparte sino que se encuentran mencionadas a lo largo de todo el trabajo, pero tratadas por separado en la normativa vigente.

Asimismo, cabe remarcar que en el nuevo código no se toma en cuenta la diferencia entre el ejercicio profesional y la profesión, siendo esta última la suma del ejercicio profesional y la capacidad.

7.2) Contenido de cada código

Pasaremos a analizar entonces, los cambios en el contenido dentro de cada uno de los capítulos y remarcaremos aquellos conceptos aportados por la nueva normativa.

Introducción:

Tanto en la introducción (código de 1944) como en el preámbulo (código vigente), se intentó situar al lector. La idea fue dar una descripción breve de las personas comprendidas en el código y algunas particularidades más como ser, donde se aplica o por qué se crea el código. De todas maneras, al revisar los dos textos, es notoria la diferencia de información que contiene uno comparado con el otro.

En la **normativa vigente hasta agosto del 2009** la introducción no es muy amplia y solamente aporta los datos sobre: a quienes se aplica el código, donde se aplica y por qué es que se crea la normativa.

En el **nuevo código del Colegio** nos encontramos con una extensa explicación sobre los motivos por los que es importante su aplicación y se menciona además que se trata de una actualización de la normativa anterior. También se detalla el ámbito de aplicación del código (profesional, personal, territorial, material y temporal) y se describen las pautas para su interpretación y cumplimiento.

Nos gustaría detenernos en los dos primeros ámbitos de aplicación ya que a nuestro entender, están incluidos de manera redundante o errónea.

En el ámbito profesional se indica que el código será aplicable a las profesiones de Contador Público, Economista, Licenciado en Administración-Contador, Licenciado en Administración y títulos profesionales equivalentes. Ya que el código ha sido redactado y propuesto por el C.C.E.A.U. y en su título nos propone un alcance para las profesiones de economía, administración y contabilidad, no sería necesario volver a definir su ámbito de aplicación con relación a la parte profesional dado que ya fue comunicado previamente. Es indiscutible a quienes va a ser aplicable el código ya desde su nombre, y en consecuencia consideramos redundante el hecho de volver a incluir en el preámbulo, las profesiones que tienen que cumplirlo.

El ámbito personal por otro lado, tiene características muy abarcativas que sería imposible ponerlas en práctica. No se puede juzgar a cada individuo en su vida privada ni en sus conductas personales que realiza puertas adentro, por tanto incluir el ámbito personal como parte del alcance del código sería muy exigente y en la realidad no sería factible poder controlarlo.

Si comparamos el preámbulo del código aprobado con lo manifestado por la **consultoría**, apreciamos que en esta última, además de los temas tratados en la normativa vigente se incluye un énfasis importante en la razón de la existencia del código y en el contexto en el que se desarrolla el profesional, que es lo que en parte, generó la necesidad de modificar el código de 1944.

Otra diferencia alude a que en la propuesta de la consultoría el ámbito de aplicación del código y las pautas para su interpretación y cumplimiento no se encuentran en el preámbulo sino al final del texto.

Al pasar al análisis del contenido en sí mismo y comparando la norma de 1944 con el código de 2009, se vislumbra claramente una diferencia ya mencionada: el criterio de agrupación de los distintos capítulos ya no es el mismo. Por ello entendemos que la mejor manera de analizarlos es estudiando los **principios-normas y los ámbitos de relacionamiento** por separado para lograr un mejor entendimiento de los cambios propuestos.

Ámbitos de Relacionamiento:

Comenzando por los ámbitos de relacionamiento, nos encontramos con un grupo mucho más amplio de personas que tienen relación con el profesional. A las tres mencionadas en el **código anterior** (sociedad, colegio y colegas) se agregan algunas más, típicas de la globalización y modernización y su relación con la información brindada por el contador como producto de su labor.

El trabajo presentado por los profesionales ya no sólo es utilizado por las personas estrechamente vinculadas a la empresa (accionistas, directores, etc.), sino que cada vez son más los agentes externos a la misma (otros gobiernos, empresas internacionales, etc.) que mantienen una constante relación pues, las organizaciones hoy en día, se encuentran sumidas en una red infinita de relaciones para las cuales es necesario presentar cierta clase de información.

Por todo este contexto actual, es que encontramos acertada la idea de una actualización a la normativa vigente hasta el momento (código de 1944), extendiendo así la cantidad de principios y normas para el profesional.

Ambos códigos contemplan el estudio de la ética en relación a la sociedad, el colegio y los colegas, lo cual para el contexto socio-cultural del año en que fue desarrollada la normativa de 1944, parece ser razonable.

El **código recientemente aprobado** agrupa estos ámbitos en algunas categorías más, de manera de poder contemplar todas las posibles relaciones del profesional y así plasmar las pautas éticas para la conducta del mismo en los nuevos vínculos. Las nuevas relaciones son: ejercicio profesional, clientes y otros usuarios, la profesión, colaboradores y se extiende el concepto de órganos colegiados.

Suponemos que cuando el antiguo código se refería a la **sociedad**, se encontraban implícitos tanto los clientes como toda clase de usuarios. Sin embargo, es de especial importancia el estudio de éstos por separado pues, no hay que olvidar que el profesional debe satisfacer a sus clientes y una relación colmada de valores o principios éticos con los mismos, genera en ellos seguridad, confianza y un sentimiento de agrado.

Por ello es que en el nuevo código aparece una categoría nueva de relacionamiento concerniente exclusivamente a los **clientes** (y otros usuarios), permaneciendo también el ámbito de la sociedad pero dentro de otra sección separada y haciendo alusión a problemas y necesidades de la población o del medio ambiente.

Otro punto a destacar, es la relación del profesional con sus **colaboradores**. Es difícil en la actualidad que cada profesional sea un entendido en todos los temas así como tampoco podría realizar absolutamente todas las tareas pues, cada vez son más los requisitos para la presentación de información. Por lo tanto, la colaboración de otros profesionales o de personas entendidas

en la profesión es casi imprescindible y se genera entonces una nueva relación con el profesional a estudiar, ya que debe estar regulada por valores que no permitan un mal uso de la misma.

Aparece en la nueva normativa un punto llamado “normas de conducta respecto a la **comunidad profesional**”, en el cual se identifican tres ámbitos de relacionamiento: la profesión, los colegas y las organizaciones profesionales (órganos colegiados).

Es comprobable que la relación con los **colegas** se encuentra plasmada en el código de 1944, no existiendo grandes diferencias entre ambos textos y manteniendo una estrecha coincidencia en sus normas. Sin embargo, los conceptos vinculados a la profesión y órganos colegiados aportan nuevo material.

Todos los conocimientos, experiencia y prestigio adquiridos no son sólo del profesional, y por ello debe cuidar su imagen pública y reputación para no cometer actos que pongan en detrimento los conceptos acerca de su **profesión**, pues el profesional se debe efectivamente a la profesión. En consecuencia, se expone en el actual código del 2009 un punto específico por separado para normas que regulen este ámbito de relacionamiento.

Vinculado a las **organizaciones profesionales**, es importante remarcar que se hace alusión al C.C.E.A.U., pero sólo se está cambiando la manera de nombrarlo, ambos códigos tratan lo mismo. Sin embargo, al momento de analizar más profundamente no queremos pasar por alto que el código de 1944 dirige este ámbito sólo a los profesionales afiliados al Colegio mientras

que el reciente texto lo extiende a todos los profesionales y a más formas de asociación.

Esta diferencia es significativa y a nuestro entender necesaria, pues el respeto por el Colegio y la armonía con el mismo deben tenerlo todos los profesionales (pertenezcan o no al mismo) ya que éste vela por el perfeccionamiento técnico y ético de la profesión, del cual todos se ven beneficiados.

Pasando al último ámbito de diferencia entre ambos códigos encontramos al **ejercicio profesional**. En la normativa anterior no se desarrolla por separado este ámbito y simplemente se encuentran mencionados algunos puntos a lo largo de todo el texto. En la normativa del 2009 aprobada por el Colegio se desarrolla ampliamente, situando al profesional ante distintas alternativas y encaminando su accionar de manera ética.

Se comienza con un desarrollo de la práctica profesional de manera responsable, luego se marcan las limitaciones e incumbencias a su tarea, se menciona su necesaria actualización y el régimen aplicable a profesionales dependientes. Se tratan en un punto aparte los dilemas éticos y cómo el profesional debería actuar ante los mismos. También contiene una referencia acerca de cómo el profesional tendría que publicitar su trabajo, otra sobre las prácticas de integridad, transparencia y profesionalidad y por último una más sobre la trazabilidad del trabajo del profesional.

Todos estos temas resultan ser una imprescindible guía para el trabajo del mismo y su especificación por separado fue un acertado aporte del nuevo código de ética.

Relacionando ahora lo vigente con la propuesta de la **consultoría**, se vislumbra ya en lo que se refiere a la cuantía de los ámbitos de aplicación la

primera diferencia: la consultoría no propone las normas de conducta respecto al ejercicio profesional como un punto aparte sino que las considera dentro de los otros ámbitos, pero este punto no genera grandes diferencias conceptuales.

Continuando ahora con el análisis de los **principios y normas** contenidos en cada uno de los códigos, realizaremos el mismo sólo a partir de las diferencias planteadas por el nuevo código ya que entendemos que éste es una extensión de los conceptos del texto de 1944.

Principios:

Para comenzar nuestro estudio creemos oportuno definir y mencionar los principios y valores que deberían estar presentes en el ejercicio profesional, según el trabajo presentado por la Cra. Blanca Emmi para la XXVIII Conferencia Interamericana de Contabilidad²³ de manera de obtener una referencia y poder realizar una comparación con el código finalmente aprobado por el Colegio en agosto del 2009.

Este trabajo también expone casi por completo aquellos principios impartidos a los estudiantes de ciencias económicas en la asignatura de Actuaciones Periciales.

En él se menciona que “los principios morales son preceptos que pueden ser validados por la razón humana en forma amplia y permanente, son guías para la acción”.

²³ Cra. Emmi, Blanca. De la Transdisciplinariedad de la Ética a los Códigos Deontológicos. XXVIII Conferencia Interamericana de Contabilidad, Tema “Ética y Ejercicio Profesional”. Uruguay, 2009.

Por otro lado, “los valores morales son ideas o aspiraciones que determinan pautas de conducta y son parte de la cultura aunque deberían articularse con los principios”.

En el trabajo de la Cra. Emmi se mencionan aquellos principios y valores, que sin ser estrictos, se consideran relevantes para orientar un ejercicio profesional de calidad en distintas circunstancias.

- **Principios y valores generales, más ligados a la persona**

› Dignidad: Se supone concebir a la persona como a un ser humano, como a un semejante, alguien que pueda proyectarse al futuro, con un accionar libre que le posibilite trascender a través de los otros. Requiere actuar dando lo mejor de sí, poniendo en funcionamiento todo el potencial, físico, psíquico y emocional, acorde a lo que los demás esperan de uno; ser merecedor de respeto y estima. Consiste también en tratar a los demás como uno desearía ser tratado.

› Libertad: Pese a ser un concepto complejo, puede definirse como la posibilidad interna y externa de actuar sin presión. La libertad externa tiene por principal premisa a la libertad de desplazarse y la libertad interna se refiere a sentirse internamente libre de miedos, presiones o trabas. La libertad es un presupuesto para que puedan manifestarse los demás valores.

› Autonomía: (*auto-nomos*: propias reglas) Este concepto se refiere a la capacidad del profesional de autogobernarse, de decidir por sí mismo, de acuerdo a sus propios criterios (obtenidos por su experiencia, formación y reflexión), ya que es parte de la rutina diaria del profesional el tomar

decisiones o resolver problemas. La autonomía sólo debería estar condicionada por el ordenamiento jurídico, las normas éticas, las reglas de la profesión y el juicio prudente a la luz de la experiencia.

› Independencia: El profesional requiere de un accionar libre de influencias o amenazas que comprometan la independencia de su juicio profesional o su imagen frente a los demás.

› Integridad: Este valor requiere asumir y comprometerse con los valores y principios morales inherentes a la moralidad que rige al profesional. Se deberán entonces desplegar acciones tendientes a fortalecer estos comportamientos en el colectivo profesional y promover dichos valores y principios en los distintos ámbitos en que corresponda actuar, en virtud de su profesión u ostentando tal calidad.

› Responsabilidad: Por encima de las conveniencias personales, el profesional debe poseer la capacidad de responder y sentirse sujeto al deber de hacerlo de forma hábil, eficiente y adecuada por sus propios actos o los actos de quienes corresponda, ante la comunidad. La responsabilidad puede relacionarse con la capacidad de hacerse cargo, de dar respuesta en tiempo y forma. Se es responsable, en la medida en que la persona es libre y dueña de sus actos.

› Confiabilidad: Implica poseer cualidades recomendables para la tarea a desempeñar. Al manejar conocimientos complejos, se necesita preservar activamente la seguridad mínima que da la buena fe de quien confía en el profesional y la opinión que la sociedad se hubiera formado acerca de él.

- **Principios y valores, más ligados al ejercicio profesional**

› Imparcialidad: Supone actuar o dictaminar sin prevención y con equidistancia respecto a las diferentes partes, personas o cosas que intervienen, o a los intereses involucrados.

› Objetividad: Requiere dejar a un lado las creencias, preferencias, sentir y punto de vista personal para centrarse en el objeto del servicio a prestar. Como consecuencia, las diferencias que puedan existir entre dos pronunciamientos profesionales acerca de un mismo hecho deben estar basados únicamente en el acceso diferente a la información útil o a la elección de teorías diversas que los sustenten.

› Competencia (formación permanente): Implica la actualización en todos los aspectos, tanto en el área del conocimiento y la deontología como también en instrumentos tecnológicos indispensables que habiliten al profesional a resolver los problemas complejos de su tiempo. Al profesional se le requiere por su capacidad especialmente calificada, en aras del interés público y el bien común, por lo cual es indispensable su formación permanente.

› Vocación de Servicio: (*voco*: llamar, convocar) Puede determinarse como un llamado que sentimos en nosotros a profesar el espíritu de servicio para el logro del bien común. Se trata de un servicio altruista hacia la sociedad con el fin de que los otros vivan y se desarrollen mejor. Permite focalizar la tarea profesional en el problema planteado, más allá de cualquier recompensa.

- › Lealtad: Implica comportarse de modo fiel y consecuente con colegas, clientes, entidades profesionales, pero también con sus principios y sus acciones.

- › Veracidad: Requiere no distorsionar lo que a su leal entendimiento se presente como un hecho relevante, procurando a este efecto poseer un cabal conocimiento de las circunstancias que rodean a la tarea. Implica el apego a la verdad, lo que infunde confianza por parte de la comunidad. Este valor debe referirse a una verdad que se encuentre en armonía con nuestra conciencia, y no sólo respetarlo por conveniencia o interés.

- › Confidencialidad: Requiere preservar toda información recibida para ser usada en la tarea específica, y no deberá ser revelada, respetando de este modo la intimidad de quien confía.

- › Transparencia: Significa actuar de manera que su proceder y conclusiones puedan en todo momento, someterse al juicio crítico de sus pares y demás interesados. Otorga garantías a la sociedad respecto a los logros de esa gestión.

- › Justicia, Equidad: La justicia y la equidad están en la base de todo ordenamiento social pacífico y desarrollo armónico. Cada ser humano posee su propia concepción del bien y la felicidad, por tanto el ejercicio de la justicia posibilita el derecho a lograrlo, respetando lo que pertenece a cada uno. Del mismo modo, la equidad equipara las situaciones particulares para que se posibilite practicar la justicia.

› Solidaridad, Tolerancia: En todas las tareas profesionales debe reconocerse el carácter social de la persona humana. Por ésto, el ejercicio de la solidaridad permite tener en cuenta las necesidades y la dignidad del otro y de ese modo, alcanzar el total desarrollo personal. A su vez, la tolerancia posibilita respetar otro punto de vista independientemente de que se comparta o no, pero siempre apelando al diálogo para lograr consensos.

› Compromiso con la Sostenibilidad del Desarrollo Humano: Se requiere tomar en cuenta las repercusiones de las acciones y decisiones tomadas en la intervención profesional. Supone tener siempre en consideración que la vida humana forma parte de un ecosistema, que demanda mínimamente el contribuir entre otros para el desarrollo de una ciencia responsable, de una tecnología al servicio del hombre y al cuidado del medio ambiente.

› Respeto por el Orden Jurídico: Implica actuar de acuerdo a las reglas del ordenamiento jurídico que lo sostiene. Cuando la convicción personal o el interés de quien contrate los servicios indiquen que alguna norma jurídica es injusta o inadecuada, es necesario recurrir a las vías que el propio ordenamiento prevé para su revisión, inaplicación o anulación.

Luego de mencionar los conceptos relativos a los principios planteados por la Cra. Emmi, nos parece apropiado realizar un estudio de la normativa anterior y su comparación con la actual para identificar sus posibles falencias con respecto a su contenido.

En el **código del 2009** como ya mencionamos, los distintos principios se encuentran enumerados y definidos taxativamente. De su estudio, concluimos que la mayor parte de ellos estaban de una u otra manera

enunciados en la normativa anterior. Vale indicar a los mismos: Integridad, Objetividad, Independencia de Criterio, Transparencia, Profesionalidad, Confidencialidad, Legalidad y Compromiso Social.

Por otra parte, encontramos en el nuevo código dos principios que no están contenidos explícitamente en el anterior texto: la responsabilidad y el respeto por las personas. Implícitamente sí encontramos en el código de 1944 el concepto de dignidad que resulta ser de mayor alcance que el sólo respeto por las personas como se propone ahora.

La responsabilidad de los actos del profesional son de su entero cargo, por lo que generar una conciencia de la misma y de sus consecuencias provoca un efecto positivo al poder medir los resultados de sus decisiones. Asimismo, siempre que se realicen actos en su nombre con su autorización, el contador es responsable por éstos, de allí la importancia de tener en cuenta en quién y qué se delega.

Este concepto no se encuentra especificado en el código de 1944 (sólo se menciona brevemente y en ningún momento se nombra a la responsabilidad), siendo el aporte de la nueva normativa significativo para el desarrollo de las tareas del profesional en un entorno ético.

El respeto por las personas como principio independiente está también incorporado en el nuevo código. El profesional se desarrolla como tal en un ambiente colmado de seres humanos (sociedad, colegas, colaboradores, clientes) y el respeto hacia ellos enmarca la relación dentro de valores éticos. Debe realizar sus tareas de manera objetiva, equitativa y solidaria actuando siempre desde un punto de vista independiente. Entendemos que agregar como principio a esta relación es una decisión acertada, pues el profesional

como ser humano es social por naturaleza, y debe poder interactuar con otros, bajo el respeto y la ética.

Es importante remarcar que dicho principio sustituye a la dignidad (mencionada en el código de 1944), lo cual pensamos no es del todo correcto ya que la misma abarca mucho más que el solo respeto por las personas sino también el respeto por uno mismo. La dignidad se refiere a concebir a las personas como seres humanos, como a un semejante, y ésto supone actuar dando lo mejor de sí (física, psíquica y emocionalmente) para poder ser merecedor de respeto y estima. Vemos que la dignidad es un concepto más adecuado como principio ético que sólo incluir el respeto por las personas, el cual parece ser más escueto y menos claro.

Pasando a un análisis crítico-comparativo de los principios optados por el código del Colegio con lo que se había propuesto en la **consultoría**, destacamos que el código vigente mantiene cuatro principios (Integridad, Transparencia, Confidencialidad y Responsabilidad) y le asigna otro nombre a dos de ellos (de Objetividad-Imparcialidad pasa simplemente a denominarse Objetividad, de Independencia- Libertad- Autonomía pasa a denominarse Independencia de Criterio).

Existen otros principios propuestos por la consultoría que no fueron tomados en cuenta como ser el de Justicia- Equidad o el de Solidaridad-Tolerancia.

Además, algunos principios fueron modificados para ser incluidos con otro nombre y con un alcance más limitado:

a) el concepto de Dignidad fue reemplazado por el Respeto por las Personas, lo que no fue una decisión acertada como mencionamos en líneas anteriores.

b) el Compromiso con la Sostenibilidad del Desarrollo Humano es un concepto mucho más amplio que el Compromiso Social, siendo éste último el elegido por el Colegio.

c) se pretendió suplantar a la Competencia (Formación Permanente) con el concepto de Profesionalidad y se dejó de lado el concepto de formación y actualización en el campo de la deontología, el cual es necesario si el profesional va a ser juzgado por sus acciones en este ámbito.

Nos gustaría ahora comparar la normativa vigente (Código del 2009) con aquellos principios expuestos como básicos en el trabajo de la Cra. Emmi e impartidos durante la carrera de los profesionales.

Si leemos rápidamente los conceptos, parecen muchas veces ser los mismos. Sin embargo, si realizamos un estudio detallado, pueden encontrarse algunas diferencias que dejan vacíos conceptuales importantes.

Tal es el caso de la integridad, que en el código aprobado forma parte de un concepto global que menciona cómo debe actuar el profesional. No se habla de la interiorización que el mismo debe hacer de los valores para así aprehender realmente el concepto y la importancia de una conducta íntegra y no sólo hacerlo porque así lo dice la reglamentación del Colegio.

Para la responsabilidad sucede algo similar ya que la definición planteada por la nueva normativa es mucho más simple y sólo se remite a que el profesional tiene que tener cuidado porque debe hacerse cargo de sus actos, no mencionando el porqué, no logrando la correcta interpretación y sin buscar explicar la importancia de este concepto. En el trabajo de la Cra. Emmi se menciona que el profesional al ser libre y dueño de sus actos, debe

(por encima de sus conveniencias personales) poseer la capacidad de responder y sentirse sujeto al deber de serlo y no obligado.

Por otra parte, si estudiamos en profundidad el nuevo código y su principio de profesionalidad vemos que el mismo no es otra cosa que un conjunto de valores que ya fueron mencionados anteriormente (integridad, competencia, actualización permanente), y por tanto, explicarlo como punto aparte no sería tan acertado.

Otro error ya más fácil de detectar se encuentra en el principio de legalidad. Cuando el nuevo código menciona que se deben respetar las normas del orden jurídico, se debió expresar que el profesional debe respetar todo el orden jurídico.

Un problema de redacción, a nuestro entender, se centra en el concepto de objetividad, que se define como el hecho de dejar de lado todo aquello que atente contra su objetividad. Pensamos que este tipo de explicación puede resultar confusa y redundante para el lector ya que se explica un concepto utilizando el mismo concepto.

Terminando nuestro análisis, podemos decir que encontramos algunos principios presentados por el C.C.E.A.U. en su código que cuentan con problemas de vacíos en sus definiciones y redundancia (se definen principios por ellos mismos o por otros principios).

Concluimos también que el C.C.E.A.U. ignoró al momento de la creación de la normativa vigente, conceptos importantes para auspiciar como guía de los profesionales, lo cual puede provocar cierta ambigüedad o carencias en las funciones a cumplir por la normativa.

Normas:

Prosiguiendo con nuestro análisis encontramos a las normas, que pueden definirse como una regla que se debe seguir o a la que se deben ajustar las conductas, tareas o actividades. Todo aquello que se encuentre dentro de las normas es de cumplimiento obligatorio y con la posibilidad de sanciones si no se cumple con las mismas.

Para el profesional entonces no existe otra alternativa (si no quiere ser sancionado) que cumplir con estas reglas, pero pensamos que algunas pueden resultar más adaptables a un manual de buenas prácticas de la profesión que a una norma de carácter obligatorio, por tratarse de medidas más vinculadas a actividades diarias o difíciles de formalizar que no han sido contempladas como tales.

El nuevo código así como la normativa de 1944, plantean las normas de conducta en relación a los distintos ámbitos de aplicación. Pero como puede esperarse, al mirar al profesional desde nuevos enfoques, surgen otras normas que regulan nuevos relacionamientos.

Nuestro estudio será realizado en base a los aportes del código recientemente aprobado pues como ya mencionamos, éste es una extensión de la normativa de 1944.

Con relación a las **normas de conducta respecto del ejercicio profesional:**

› El primer aporte encontrado en el nuevo código es el especial énfasis puesto en el secreto profesional. Se especifica que el mismo debe ser

mantenido sin importar la situación en que la información en cuestión fue obtenida.

Se extiende el secreto profesional más allá de la relación de negocios y no sólo a los profesionales sino que también a sus colaboradores. En el texto de 1944, el tema se remite simplemente a mencionar que éste debe guardarse celosamente y sólo ser divulgado en los casos que la ley así lo disponga.

› El segundo aporte alude a las limitaciones de la tarea del profesional. El código del 2009 lo exhorta a dejar constancia de todo aquello que dificulte el logro de su tarea o comprometa la independencia de la misma, lo que no era exigido en la normativa antes vigente.

› El nuevo código se refiere a la obligatoriedad del profesional de mantenerse constantemente actualizado, como parte de sus responsabilidades.

A nuestro entender, este punto es de vital importancia ya que no resultaría ético que un profesional realizara informes o asesorara clientes sin estar en condiciones de hacerlo, y la actualización es uno de los principales ingredientes para eso.

Es un aporte que este concepto se encuentre explícitamente mencionado en el nuevo código, pues en el de 1944 solamente podía deducirse a partir de otros conceptos.

› Como cuarto cambio, queremos remarcar que en el nuevo texto aprobado se dedica un punto aparte para mencionar cómo debe actuar el profesional en un régimen de dependencia (no mencionado en la normativa de 1944).

Se establece que el mismo debe desarrollar sus actividades en un clima ético, y que sin importar la tarea encomendada, el desempeño de la misma no debe apartar al profesional de sus principios.

› El siguiente punto considerado como aporte es una guía para el accionar ante dilemas éticos. Primeramente, se deja a juicio del mismo la resolución de los conflictos. Luego, si no ha podido ser aclarado en primera instancia, se aconseja tomar las medidas necesarias y documentarlas. Asimismo se plantea una serie de puntos a tener en cuenta al momento de tomar decisiones sobre conflictos éticos.

Este aporte posee un alto valor pues orienta a los profesionales en momentos problemáticos; sin embargo no creemos oportuno que se trate a los dilemas éticos y la forma de resolverlos como una norma. Este caso puede ser tratado en un manual de buenas prácticas, pero no ser planteado como algo obligatorio.

› La sexta contribución se relaciona a las normas de integridad, transparencia y profesionalidad. Entre todas las reglas vinculadas a estos temas encontramos dos muy especiales por asociarse al lavado de dinero, tema en auge actualmente (se confirma nuestro comentario acerca de la necesidad de un código actualizado).

En el código aprobado en agosto del 2009 se plantea que el profesional no debe recibir ni manipular fondos de clientes o de terceros no identificados, y se menciona que tampoco debe actuar como intermediario en el manejo de dinero del cual no se tiene clara su licitud. Este punto está direccionado al tema en cuestión pues pretende evitar que el profesional esté relacionado con el lavado de dinero o que a través de él se ingresen fondos de esta índole al mercado. El lavado de dinero no será analizado en nuestro trabajo, pero es importante mencionarlo pues sus prácticas están calificadas como actividades no éticas.

Otro de los aportes en relación al tema está referido a no utilizar la posible influencia que el profesional pueda poseer sobre terceros u otras autoridades para su beneficio, el de sus clientes o el de terceros.

Más allá del aporte que implica formalizar los procedimientos con respecto al lavado de dinero o manipulación de fondos, es claro que la integridad, transparencia y profesionalidad no deberían ser cumplidas sólo por el hecho de encontrarse en una norma o en un código. La actitud íntegra de una persona debe desarrollarse desde su propia conciencia y para todos los aspectos de su vida, tanto personal como profesional.

› El séptimo aporte corresponde a la trazabilidad (o facilidad de comprobación) del proceder del profesional. Existe un punto en el nuevo texto dentro de las normas, destinado a exigirle al mismo la debida documentación y respaldo de todos sus actos de manera que, ante conflictos, su accionar esté amparado.

Este concepto es de muchísima utilidad para el profesional pues todo lo que tenga documentado puede servir como instrumento de protección a su favor ante posibles dudas sobre su intencionalidad o transparencia. Cabe mencionar la observación realizada anteriormente, de lo que el código llama trazabilidad, la cual se encuentra dentro del concepto de transparencia, lo que provocaría una redundancia al volver a tratarlo.

Con relación a las **normas de conducta respecto a sus clientes y otros usuarios de sus servicios:**

› Primeramente, el nuevo código expone un criterio para aceptar a los clientes. El profesional no debe prestar servicios a personas u organizaciones cuyas prácticas u honor estén alejados de los principios

éticos. Para lograr ésto, antes de la aceptación de los clientes, se debe obtener información de los mismos, estudiarla y concluir si la relación a comenzar puede afectar el cumplimiento de los valores éticos contenidos en el código.

Se agrega a su vez la obligación de crear una carta de encargo, elaborada previamente a la realización del trabajo, en donde se especifiquen todas las condiciones y limitaciones de la tarea encomendada, junto con la aprobación por parte del cliente. Estas recomendaciones no eran facilitadas por el código anterior.

Es importante recordar que al tratarse de una norma, ésta sería obligatoria pero, ¿cómo se puede obtener garantías sobre la honorabilidad de los clientes? Es imposible para el profesional asegurarse sobre la bondad de todas las prácticas realizadas por sus clientes en el pasado. Esta exigencia no debería ser sino una recomendación que permita ayudar al contador en su actividad laboral, es decir, ser propuesta como una buena práctica en el ejercicio profesional, no como una norma.

Otro punto cuestionable a esta norma es el relacionado con la carta de encargo que sería obligatoria para el profesional. Consideramos que existen trabajos que por sus particularidades no ameritan la realización de la misma: ¿Debe un profesional exigir a su cliente una carta de encargo para ser autorizado a realizar por el mismo trámites, por ejemplo? Según la norma sí. De la misma manera que el punto anterior, la carta de encargo debería formar parte de las buenas prácticas de la profesión pero no ser obligatoria en todas las circunstancias como lo es ahora.

› Como segundo aporte, encontramos descrito el correcto proceder para la fijación de los honorarios. En el código de 1944 sólo se menciona que el profesional debe cumplir con el arancel. El código aprobado en 2009 por el

C.C.E.A.U. establece que los honorarios deben ser fijados de manera justa y acorde al servicio prestado, sin mencionar en ningún momento al Arancel Profesional.

Se indica que no se debe rebajar el costo del trabajo si ello repercute en perjuicio de la calidad del mismo. Se hace mención a los honorarios en un punto aparte (lo cual creemos acertado), pero no se menciona al Arancel Profesional (lo que a nuestro entender, puede generar problemas entre los colegas pues el Arancel cumple funciones importantes para la competencia profesional).

Concluimos que los honorarios deben ser fijados de manera justa, pero ¿a juicio de quien? Esta problemática no es resuelta por el nuevo código aprobado por el Colegio.

› El tercer punto distinguido está referido a las técnicas para el ofrecimiento de los servicios profesionales (no mencionado en el código de 1944). El profesional debe ofrecer a sus clientes el servicio que sea para ellos más conveniente y debe evaluar sus capacidades para realizarlo. No podrán ofrecerse resultados que no dependan de su labor como profesional ni trabajos gratuitos (o a precios excesivamente bajos) sólo por la mera obtención de los clientes.

› La siguiente contribución de la nueva normativa del Colegio consiste en mencionar los requisitos necesarios para la interrupción de los servicios del profesional. Para la suspensión de sus tareas, el mismo debe comunicarlo con la debida antelación, facilitar y colaborar con el profesional reemplazante, entregando toda la documentación correspondiente.

› Como quinta diferencia encontramos en el nuevo código algunas referencias sobre el manejo de la documentación (tema estrechamente vinculado a un comportamiento ético del profesional). Se prohíbe la retención de toda información de clientes por parte del profesional y se exige contar con un respaldo de todas las tareas del mismo (especialmente de aquellas que pudieran ser dudosas frente al cliente).

› Un pequeño aporte adicional que realiza el código de 2009 hace alusión a la posibilidad de que el profesional actúe en representación de sus clientes en litigios. Evidentemente, la representación de un cliente será obligatoria si así hubiera constado en el contrato de trabajo entre ambas partes. Se establece que frente a estas situaciones el mismo debe informar a su cliente, si existieran, las condiciones que limiten su independencia.

Quisiéramos remarcar que el profesional debe representar a su cliente no sólo en casos en los que esté frente a un litigio, sino que es deber del profesional representarlo siempre que corresponda y ante cualquier organismo o persona, no sólo ante la ley. También tiene como tarea la de mantener informado al cliente sobre todos los aspectos pertinentes del trabajo que le ha sido encomendado al profesional.

› Como último punto de análisis bajo este ámbito de relacionamiento, encontramos a la lealtad que el profesional debe tener con sus clientes. Este concepto no es tratado en el código de 1944 y por lo tanto, lo consideramos como contribución del nuevo texto.

Con relación a las **normas de conducta respecto a la comunidad profesional**:

Bajo este ámbito de relacionamiento, no encontramos aportes realizados por el nuevo código ya que todo lo mencionado ya se encontraba tratado (explícita o implícitamente) en el código de 1944.

Con relación a las **normas de conducta respecto a sus colaboradores:**

Todo lo relacionado con este punto es un aporte del nuevo código pues el de 1944 no contempla este ámbito de relacionamiento. Como ya explicamos anteriormente, es vital tener presente, para actuar con una conducta ética, las líneas de relacionamiento del profesional con sus colaboradores.

Con relación a las **normas de conducta respecto a la sociedad:**

Este tipo de relación plantea únicamente un aporte que alude al deber, por parte del profesional, de velar por los problemas y necesidades de la sociedad en su conjunto y por la conservación del medio ambiente (lo que es definido en el código como responsabilidad social).

La labor de los profesionales ya no sólo tiene fines económicos o técnicos, sino que al momento de actuar, los mismos deben tener en cuenta otras variables que, en caso de no ser respetadas, serán causales de sanción por la opinión pública.

La responsabilidad social es un asunto aplicable a todas las organizaciones y todos los profesionales que quieran ser parte de las mismas deben respetarla. Es fácil entender que toda conducta que resulte perjudicial para la sociedad no es una conducta ética.

Con respecto a la responsabilidad por el medio ambiente, creemos que no es del todo adecuado asociarlo con la sociedad como se hizo en el nuevo

código. La responsabilidad social se aplica directamente a la sociedad y entre las personas que forman parte de la misma. El medio ambiente, más allá de resultar ser un compromiso que debemos tener todos para conservarlo, no se encuentra dentro del concepto de responsabilidad enunciado y si efectivamente hubiera existido el interés por incluirlo, debería haberse tratado como tema aparte y dedicándole la importancia que se merece.

Estudiamos ahora la relación entre lo aprobado por el C.C.E.A.U en agosto del 2009 y la propuesta para estos puntos realizada por la **consultoría**.

En lo que tiene que ver con los **clientes**, hay tres puntos agregados por el código del Colegio: 1) la necesidad de un estudio previo a la aceptación del cliente sobre sus prácticas u honorabilidad; 2) la importancia de la carta de encargo donde figuran las condiciones y términos del trabajo del profesional; 3) la forma en que se deben manejar los fondos de los clientes.

Como ya explicamos en puntos previos, el estudio de la reputación del cliente es un trabajo muy difícil de probar para el profesional ya que incluso a veces es imposible acceder a información adecuada y útil. Entendemos que este concepto debería ser una recomendación pero no una norma obligatoria y con posibles sanciones. En su momento también realizamos las acotaciones pertinentes sobre la poca aplicabilidad de la carta de encargo para el total de posibles trabajos del profesional.

Pasando al análisis del contenido de las normas de conducta respecto a la **comunidad profesional** encontramos que, tanto la propuesta de consultoría como el código aprobado, desarrollan los mismos ámbitos (profesión, colegas y órganos colegiados). Para los dominios de la profesión y los

colegas, toda norma que no esté bajo este ámbito en el código del Colegio, es posible encontrarla bajo otro ámbito en la consultoría.

Para los órganos colegiados, la consultoría expone que no se deberían mencionar en el código ya que: a) los deberes quedarían limitados sólo al C.C.E.A.U. y sus socios; b) existen otras organizaciones colegiales distintas que agrupan a sectores de profesionales que no deberían excluirse; c) si en algún momento se llegara a implementar la colegiación obligatoria, el código mantendría su total vigencia; d) lo verdaderamente esencial es el deber de colaborar con organizaciones colegiales que trabajen por el perfeccionamiento profesional y si ello pertenece en exclusividad al C.C.E.A.U. o no, no debería dirimirlo el código.

En lo que respecta a las normas de conducta en relación a los **colaboradores**, no existe entre ambos textos, diferencias significativas a mencionar.

Como último punto destacable, encontramos a las normas relacionadas con la **sociedad**. La última norma mencionada por la consultoría no queda plasmada en la normativa vigente, lo que nos pareció poco acertado por parte del Colegio ya que resume a grandes rasgos el motivo “social” de la profesión: “como forma de reconocer la condición social del ejercicio profesional, deberá poner en práctica el espíritu de servicio en aras del bien común, más allá de cualquier recompensa, con el fin de que los otros vivan y se desarrollen mejor.”

Por otra parte y lamentablemente, las propuestas para la mejor elaboración e implantación que habían sido elaboradas por la consultoría, en su mayoría no fueron aplicadas para la elaboración y posterior implementación del código

aprobado en agosto de 2009. Recordamos que se propuso un Plan de Acción para la difusión del proyecto de código, el cual sólo logró el desarrollo de un foro de ética en donde los profesionales pudieron intercambiar opiniones, charlas técnicas con escasa concurrencia y la notificación por medio de la página web institucional del Colegio de la aprobación del nuevo código de ética y conducta.

Esta falta de interés por parte de los profesionales genera ciertos vacíos conceptuales ya que algunos todavía no tomaron conocimiento de la existencia de un nuevo texto, aprobado en la Asamblea de agosto de 2009.

Otro desacuerdo encontrado en este proceso de modificación del código se relaciona con el Estatuto del C.C.E.A.U., ya que antes de la implantación del nuevo texto se deberían haber reformado algunos de sus artículos (ya mencionados anteriormente) para acompañar el proceso de cambio. De esta manera se estarían generando diferencias entre los órganos existentes en la actualidad en el Colegio y los nombrados en el código.

Por todo lo analizado, podemos destacar que en el código aprobado por el Colegio se agregó una gran cantidad de normas y recomendaciones, sin tomar en cuenta que algunas podrían entorpecer o retrasar el trabajo cotidiano del profesional. Asimismo pueden generar confusión, ya que algunas resultan difíciles de respetar pero a su vez contienen sanciones por incumplimiento.

Concluimos entonces nuestro análisis comparativo entre el código de ética antes vigente y el nuevo código aprobado planteado por el C.C.E.A.U. Durante el desarrollo del mismo, quedaron explicitadas las razones por las que entendemos que fue afortunada una revisión de la anterior normativa,

pero también pudimos detectar ciertas carencias ya mencionadas anteriormente.

Entendemos que todo profesional (en nuestro caso el liquidador) que quiera desarrollar sus tareas en un contexto ético debería tener presente estos principios y normas pues constituyen su guía para desarrollarse en sociedad, pero no debe dejar de lado las normas propias de las empresas en las cuales se desempeña. Por esto es que estudiaremos a continuación algunos casos en concreto mostrando ciertas normativas de compañías aseguradoras y la posible coexistencia de éstas con el código de ética y conducta aplicable a todos los profesionales en ciencias económicas.

8) Estudio de campo: normativa aplicada en las compañías aseguradoras

Procuramos comunicarnos con compañías aseguradoras de manera de obtener información para la realización de nuestro trabajo de campo.

Se solicitó a las empresas, la normativa que rige para sus liquidadores en lo relativo a la ética o conducta o cualquier clase de normas o políticas que sepan regular el trabajo de los mismos al momento de desempeñar sus tareas y así poder identificar en las mismas, los valores éticos involucrados.

Del total de compañías habilitadas por la S.S.R., recibimos respuesta del Banco de Seguros del Estado, Surco Seguros SA y Porto Seguro SA, totalizando según el cuadro de participación de las empresas en el mercado de seguros (mencionado en el Cap.2), un 71,9%. Por otra parte, Mapfre SA y

Far Seguros SA entendieron que se trataba de información confidencial propia de cada empresa.

Como ya fue mencionado en nuestro Cap.2, no pretendemos realizar conclusiones absolutas sobre el total de compañías aseguradoras, pues la muestra se constituyó por respuestas voluntarias de las propias empresas.

Antes del estudio pormenorizado de cada una de las compañías, es importante mencionar que quizás el empleado de la misma pueda sentirse presionado a cumplir con la normativa particular de su organización antes que la normativa de su profesión. Este tipo de situaciones dependerá de cada individuo y de cómo sepa manejar su actitud y priorizar sus valores morales.

Comenzamos nuestro análisis por la compañía Surco Seguros SA, la cual se constituyó en el Uruguay en 1992 bajo la modalidad de compañía cooperativa, integrada en su momento por un conjunto de cooperativas líderes en sus sectores de actividad. Esta empresa comenzó su desarrollo en el rubro de seguros de vida pero luego de algunos años, logró extender sus servicios a otros rubros.

Gracias a la información brindada, pudimos apreciar que se posee un código de conducta para regular lo relativo a la ética profesional de sus empleados. Como hemos mencionado anteriormente, el código de conducta no reemplaza a un código de ética pues el primero está compuesto por normas particulares propias de la empresa y su tipo de actividad. El mismo data de abril del año 2008 pero la empresa lo mantiene actualizado al tener incorporadas las modificaciones realizadas en el 2009.

Cuando una persona comienza a formar parte del equipo de trabajo de Surco Seguros SA (se incluye a los liquidadores), primeramente se le entrega el código, el cual debe estar firmado en conformidad por el nuevo integrante. Su comportamiento pasa a ser normalizado por este escrito más allá de sus preferencias particulares u obligaciones profesionales.

En el comienzo de este código interno encontramos el propósito del mismo, su razón de existencia que se refiere a “enumerar una serie de pautas de actuación y principios éticos que guíen la actividad de las personas vinculadas a Surco, proveyendo un marco de referencia respecto al comportamiento esperado”²⁴. Este tipo de finalidad es consecuente con los objetivos que debería tener cualquier código de conducta empresarial.

Luego se establece que todo el personal de dicha compañía debe realizar una “Declaración Empresarial” en la cual se compromete a no usar sus servicios para el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

Se prosigue con una enunciación taxativa de los principales principios a defender por el personal: cuidado, diligencia, profesionalismo, integridad, neutralidad, imparcialidad, transparencia y responsabilidad.

A continuación se mencionan las pautas de comportamiento, clasificadas desde lo general a lo particular. Aquellas pautas generales que nos resulta importante destacar son: el sostenimiento de una conducta íntegra y honesta, la responsabilidad del personal por sus actos dentro y fuera de la compañía, la objetividad, la profesionalidad, la confidencialidad y la igualdad con la que

²⁴ Compañía Surco Seguros SA. Código de Conducta. Montevideo, 2008, Actualizado en 2009, Pág.4.

debe desempeñar sus tareas. Las pautas particulares se dividen en dos tipos, que tienen relación con la legitimación de activos y procedencia de fondos y con el acceso, uso y protección de los sistemas de información y correo electrónico. Estas reglas están vinculadas a los conceptos de lavado de activos y confidencialidad o transparencia de la información, puntos que deben ser incluidos como valores para un manejo ético de la organización.

Como último punto, el código menciona las sanciones aplicables al personal por el no cumplimiento de la normativa, las que están supeditadas al reglamento interno de la empresa o al contrato que vincula al empleado con la misma.

Como comentario adicional, queremos distinguir que los principios en el código de Surco Seguros SA no generan distorsiones con los valores planteados por el Código de Ética y Conducta del C.C.E.A.U., por lo que el contador actuando como liquidador dependiente en dicha empresa y cumpliendo con las pautas y reglamento de la compañía, no estaría infringiendo las normas propias de su profesión.

Más allá de que la normativa de Surco Seguros SA no sea un Código de Ética propiamente dicho, creemos que se trata de un texto muy completo que se vuelve obligatorio bajo la firma de conformidad del empleado.

Continuando con el análisis de los casos prácticos, encontramos a Porto Seguro SA, compañía instalada en el Uruguay desde el año 1995. La misma comenzó sus actividades en Brasil extendiéndose luego a nuestro país para continuar en el rubro de automóviles.

A través del contacto mantenido con la empresa, nos fue informado que la única reglamentación referente al tema se encontraba publicada en su página web, la cual nos limitaremos a analizar.

En la página institucional encontramos un enlace relativo a la misión y filosofía de la compañía. Dentro de esta última podemos mencionar los principios éticos básicos de esta empresa: Cooperación, Sinceridad, Justicia, Igualdad y Profesionalidad.

La sola descripción de la misión como objetivo organizacional y la filosofía como medio para llevar adelante el mismo no constituyen a nuestro entender, una correcta guía para el accionar ético de los integrantes de Porto Seguro SA.

Al ser la única referencia para cualquier empleado de la organización, entendemos que los valores propuestos en la filosofía empresarial son los mismos a ser aplicados por el liquidador que forme parte de la compañía (como empleado).

La serie de principios expuestos es bastante corta y se encuentra redactada en términos muy genéricos, lo que provoca para cualquier liquidador, una problemática constante en el desempeño de su labor al correr el riesgo de contar con vacíos conceptuales importantes.

Como solución a esta situación, entendemos razonable que todo contador actuando como liquidador dependiente de la compañía tendría que utilizar como referencia el código de ética de su profesión (en el caso de un Contador Público, el código del C.C.E.A.U.) y de esta manera buscar consensuar la normativa de su ramo con los lineamientos básicos de la empresa en la cual trabaja.

El siguiente caso de estudio, Banco de Seguros del Estado, es la única compañía estatal en el mercado de seguros, la cual conserva aún el primer lugar en el total de compañías aseguradoras.

El Banco de Seguros del Estado tiene como forma de regulación de sus funcionarios, un manual donde se encuentran las Normas de Conducta en la Función Pública (Decreto 30/003 del 23 de enero de 2003). El compendio no es entregado a los funcionarios pero sí resulta de fácil acceso al solicitarlo en el sector de Personal.

Además, dentro del Estatuto de los funcionarios públicos se incluyen más normas relacionadas, a las cuales se puede llegar por medio de la Intranet (red interna dentro de la institución).

Dentro del Decreto 30/003 y luego de una introducción al concepto de función pública se enuncia una serie de principios generales en los cuales creemos, pueden encontrarse algunos valores éticos importantes para mencionar:

- Interés Público: El funcionario público debe actuar con consideración frente a sus pares por medio de la satisfacción de necesidades colectivas, buena fe, imparcialidad, desempeño de sus obligaciones y atribuciones, rectitud, idónea administración de los recursos públicos, protección de los derechos individuales y los inherentes a la personalidad humana.
- Corrupción: Se define a la misma como el uso indebido de la función pública para obtener un provecho económico para sí o para otros. Se busca hacerla inexistente entre los funcionarios estatales.

- Probidad: Se pretende que el funcionario público ostente una conducta honesta, recta e íntegra. Entre aquellas conductas vistas como contrarias a la probidad, se menciona que el funcionario no debe intervenir en decisiones que recaigan en asuntos en que haya participado privadamente como técnico, lo cual puede ser tenido en cuenta para nuestro caso de estudio (el liquidador).
- Buena Fe y Lealtad: El funcionario público debe desempeñar sus tareas con buena fe y lealtad.
- Legalidad y Obediencia: El trabajador estatal debe conocer y cumplir con la Constitución, las leyes, los decretos y las resoluciones que regulan su actividad.
- Respeto: Se debe respetar a los demás funcionarios y a terceros en general por parte de todo aquel que desempeñe tareas en la función pública.
- Imparcialidad: Las atribuciones de los funcionarios deben ser ejercidas de manera tal de conferir la igualdad de tratamiento en igualdad de situaciones a los demás agentes de la Administración y a todas las personas a las que se refiere o se dirija su actividad pública.
- Implicancias: Todo funcionario público debe separar radicalmente sus intereses personales del interés público, y ante la existencia de conflicto debe informar sobre ello. Con este principio se está predicando la objetividad de la función pública.

- Transparencia: El funcionario público debe actuar con transparencia en el cumplimiento de su función.
- Idoneidad y Capacitación: La conducta idónea del funcionario exige que mantenga una aptitud para el adecuado desempeño de las tareas públicas a su cargo. También tiene la obligación de capacitarse para actuar con pleno conocimiento de las materias sometidas a su consideración y en especial, debe asistir a los cursos de actualización en lo referente a la moral administrativa, incompatibilidades, prohibiciones y conflictos de intereses en la función pública.

El decreto también menciona algunas prohibiciones para la función pública:

Prohibiciones que procuran mantener la objetividad en el desempeño de sus tareas, como ser: prohibición de contratar con el organismo al que pertenecen, prohibición de intervenir por razones de parentesco, prohibición de relacionarse como asesores, consultores, socios o directores con aquellas empresas controladas o vinculadas con el organismo, prohibición de recibir regalos u otros beneficios que pudieran ser entendidos como contraprestación de un favor especial, prohibición de revistar en la misma oficina con alguna persona con quien se encuentre emparentada.

Otro regulador de la conducta de los funcionarios públicos es el Texto Ordenado del Estatuto de Funcionarios del Banco de Seguros del Estado. De todas maneras y analizando su contenido, los valores éticos no varían con respecto a los del Decreto 30/003, sólo se agregan los distintos tipos de sanciones existentes para los casos de incumplimiento de los mismos.

Para nuestro caso particular de estudio, buscamos referirnos a reglamentos que puedan relacionarse con liquidadores y más específicamente a contadores actuando como tales. Los que logran desempeñar este tipo de tareas, lo hacen bajo la forma de contratos de régimen de arrendamiento de obra eventual, no cumpliendo con la condición de funcionario público y por tanto, siendo no aplicable la normativa que los regula.

De todas maneras, los liquidadores son todos profesionales (de diversas ramas) y cuentan con una formación propia tanto técnica como ética que les permite poder actuar y comportarse bajo su propia conciencia.

Sin embargo, para los casos en donde las liquidaciones de siniestros pueden realizarse por funcionarios dependientes del Banco de Seguros del Estado (por ser inequívocas, más sencillas y de forma más administrativa), las normas ya mencionadas sí auspiciarían como guía para el manejo ético de estos trabajadores.

En el caso que la liquidación sea realizada por un liquidador contratado por la institución, la regulación de su comportamiento se encontrará enmarcada bajo las formalidades establecidas en el contrato firmado entre ambos, más que nada en lo referente a la responsabilidad pero sin contenido con respecto a la ética o conducta esperada.

Pese a la existencia de un manual con las normas de conducta de funcionario público, encontramos que se mencionan a grandes rasgos pero sin ahondar profundamente.

Pensamos que sería conveniente que se redactara, además de las normas generales para todos los funcionarios ya efectivas, un código de ética específico para el tipo de actividad desarrollada por el Banco de Seguros del Estado, al tener características particulares que generan puntos débiles relativos a la ética.

Creemos adecuada la recomendación de incluir dentro del contrato con los liquidadores alguna norma o cláusula vinculada a sus actividades pero enfocadas en el uso de la ética.

De lo contrario, podría crearse un código de ética para todos los funcionarios pero incluyendo en conformidad a los liquidadores y a otros que se desempeñan bajo la forma de arrendamiento de obra eventual.

Luego de haber estudiado los distintos casos prácticos, destacamos que existe una limitada regulación sobre el aspecto ético en el trabajo de los liquidadores, lo que provoca y seguirá provocando un vacío conceptual significativo y prácticamente sin material de apoyo o guía.

9) Principios aplicables a la liquidación de seguros

La actividad del liquidador de seguros tiene consecuencias para dos partes contrarias: la compañía aseguradora y el asegurado, por tanto aquél deberá simplemente dar a conocer su opinión con respecto a determinados hechos ocurridos, respetando para ello la objetividad.

Aparece una paradoja ya que como perito, se encuentra remunerado por una de las partes y es convocado también por la misma para realizar sus tareas; por ello es que ciertos intereses de la aseguradora podrían poner también en riesgo la imparcialidad del liquidador.

El liquidador de seguros, como cualquier persona y profesional, debe tener incorporados una serie de valores éticos que intervienen en todas las circunstancias. Todos ellos son aplicables para su tarea de liquidación de

siniestros pero nos gustaría destacar algunos que, por el tipo de actividad que desempeña, pueden resultar más importantes en su cumplimiento o presentar más dificultad para ser aplicados.

Encontramos algunos con más factibilidad de ser puestos en tela de juicio, ya que se ven más asiduamente expuestos a situaciones confusas o son más sensibles a las mismas.

› **Integridad**: esta característica debe estar presente en todos los momentos de la vida de una persona y no sólo en el ámbito laboral, ya que representa una forma de ser de cada uno, procurando ser más completo, honrado y recto, aspectos que no sólo se deben aplicar en un determinado ámbito sino en todas las circunstancias.

El liquidador de seguros tiene la tarea de emitir una opinión acerca de la ocurrencia de determinados hechos, debe analizar las causas de un siniestro, determinar la no culpabilidad o intencionalidad del asegurado, calcular las pérdidas ocasionadas y proponer un monto de indemnización.

La integridad por tanto, jugará un papel fundamental a la hora de presentar el informe final ya que, se deberá validar la exactitud de los hechos, actuando con honradez y diciendo la verdad acerca de las circunstancias del siniestro. Se procurará también ser justo tanto con el asegurado como con la compañía aseguradora, es decir, no beneficiar de más a ninguna parte pero tampoco perjudicar a otra; el liquidador tiene que ser capaz de encontrar ese equilibrio y realmente ser ecuánime en su trabajo.

Este principio puede verse especialmente afectado ya que, como mencionamos en nuestro Cap.2, el liquidador percibe sus honorarios en proporción de las pérdidas determinadas en el siniestro y por ello, quizás la

cifra a indemnizar puede verse aumentada en función de su interés económico personal.

Otro caso donde encontramos la importancia de la aplicación de este principio tiene que ver con el hecho de que circunstancialmente el liquidador, para evitar tener problemas con el asegurado, puede proponer una liquidación que lo beneficie. De ser así, consideramos que se estaría afectando a la integridad.

La integridad forma parte de una forma de ser que debe estar incorporada en el liquidador como forma de vida y de comportamiento ya que engloba varios valores éticos a la vez, que deben ser incorporados, luego llevados a la práctica y comprometerse con los mismos (moralidad asumida).

› **Imparcialidad**: al trabajar para dos partes antagónicas, el liquidador no puede poseer prejuicios o preferencias hacia ninguna de ellas para no lograr una predisposición que amenace la neutralidad buscada. Debe mantenerse a una distancia equidistante de ambas partes. Al ser remunerado por la compañía aseguradora, el mismo tiene una doble presión: realizar su trabajo satisfactoriamente pero sin beneficiar o inclinar la balanza hacia la compañía, tarea poco sencilla tomando en cuenta que el liquidador es convocado para trabajar en función de la calidad de sus informes.

› **Objetividad**: el profesional como liquidador debe desarrollar sus tareas dejando de lado su punto de vista, prejuicios o cualquier otra inclinación personal, de manera de lograr que su informe sea lo más neutral posible. Su informe deberá basarse en criterios técnicos de análisis para poder ser exacto y no dar lugar a malas interpretaciones de ninguna de las partes.

› **Independencia de Criterio**: este principio enuncia la libertad de actuar sin influencias o amenazas y evidentemente, sin presiones. Al realizar sus tareas, el liquidador deberá enfocarse en el objetivo buscado y no dejarse vencer por condicionamientos en su accionar.

Relacionado a este principio, quisiéramos mencionar una característica que deriva del contrato de seguros. Al tratarse de un contrato de adhesión, los conceptos confusos que pueden encontrarse en sus cláusulas deben ser interpretados a favor de la parte más débil (en nuestro caso el asegurado). El liquidador, aplicando su independencia de criterio, deberá tener presente este lineamiento para interpretar correctamente la póliza.

› **Responsabilidad**: no debemos olvidar que el liquidador tiene como tarea principal, proponer un monto a indemnizar en función de las pérdidas, del capital asegurado y de las existencias pre-siniestro. Tendrá que hacerse responsable de su informe ya que valida determinados hechos y sugiere una cifra a pagar que, con el consentimiento del asegurado y compañía aseguradora, se vuelve obligatoria. De lo contrario, si el asegurado no está satisfecho con el monto a recibir, podría comenzar un juicio en la vía judicial, donde el liquidador también deba rendir cuentas y aceptar su responsabilidad ante la ley, quedando expuesto a la revisión de su trabajo.

Encontramos a los otros principios ya mencionados en puntos anteriores como integrantes básicos del comportamiento de cualquier liquidador pero pensamos que estos cinco valores tratados son donde más tendría que enfocarse dado que sin ellos, la autenticidad de sus tareas puede verse afectada.

En la hipótesis inicial de nuestro trabajo de investigación habíamos expresado que el liquidador, podría verse determinado o influenciado por ciertos intereses de la compañía aseguradora, inclinando el resultado de su informe (quizás de forma inconsciente) hacia una parte en particular, de manera de asegurarse futuras convocatorias para realizar trabajos y volver a ser remunerado.

Lo que buscamos entonces en este punto fue identificar cuáles son los principios que cualquier liquidador no debería olvidar o dejar de tener presente para evitar este tipo de situaciones. Luego, en los próximos títulos, intentaremos explicar por qué aparecen conflictos éticos que hacen incurrir al profesional en conductas confusas y finalmente nos gustaría emitir alguna opinión sobre sus posibles soluciones.

10) Situación del liquidador frente a las distintas partes

En la liquidación de seguros se genera un vínculo entre las partes con características muy particulares. Como estudiamos en el título anterior, el profesional que ocupe ese cargo deberá respetar los valores éticos y sobre todo, buscar la objetividad. También tendrá que actuar de manera imparcial y libre de toda posible influencia por parte de otros.

En el presente punto, nos dedicaremos a analizar cuál es la posición del liquidador frente a las dos partes y cómo las mismas esperan determinados comportamientos por parte del profesional.

Para la **compañía aseguradora** el liquidador se encuentra a disposición de la empresa ya que éste forma parte de un listado de personas que son

convocadas para estudiar un siniestro. A su vez, la remuneración percibida está a cargo del contratante, se calcula en función de la pérdida y teniendo en cuenta la complejidad del trabajo realizado.

El rol del liquidador abarca funciones de asesoría y de peritaje porque sus tareas consistirán en el análisis de las circunstancias de un siniestro, la determinación de las pérdidas, la evaluación de las existencias pre-siniestro y el cálculo de una cifra de indemnización.

Por su situación, la compañía aseguradora puede llegar a esperar un comportamiento de fidelidad por parte del liquidador, en el cual éste tome en cuenta los intereses de la empresa.

Por otra parte y contradictoriamente, también se valorará la exactitud de la liquidación ya que, una opinión imparcial y objetiva da las pautas de una tarea bien cumplida y en donde el liquidador pudo actuar íntegramente.

El **asegurado** considera al liquidador como una extensión de la compañía aseguradora, que cumple su tarea por estar convocado. Más allá de que el profesional deba actuar por igual para ambas partes, el asegurado, al no tener conocimiento del mecanismo de contratación de liquidadores, podría concluir que éstos son empleados de la empresa y no que realizan funciones con espíritu equitativo.

El asegurado aspira a una conducta seria, íntegra y objetiva por parte del liquidador, principios que son cumplidos cuando el mismo está comprometido con su trabajo y actúa éticamente.

No olvidemos además que durante su trabajo, se investigan las causas de un siniestro que, si existió intencionalidad por parte del asegurado, pueden derivar en la no correspondencia del pago y la culpabilidad del cliente, con consecuencias incluso legales. De ahí la verdadera importancia del trabajo del liquidador, el cual deberá ser cumplido con prudencia y rectitud.

El informe del liquidador contiene todo lo necesario para dar por terminado el estudio de un siniestro y su fin principal es proponer un monto a indemnizar. La compañía aseguradora y el asegurado, para hacer efectivo el pago, deben aceptar el monto sugerido. Con dicho consentimiento, se da por terminada también la tarea del liquidador y su consecuente aprobación. Sin embargo, si el asegurado no acepta la cifra, puede recurrir al proceso judicial y por tanto accionar legalmente. El liquidador será convocado para justificar su trabajo y explicar el cálculo del monto propuesto, lo que pondrá en tela de juicio los criterios y la imparcialidad en su trabajo. Si actuó correctamente, la cifra será justa y el asegurado no tendrá la necesidad de que se recalcule la liquidación o de continuar con su inconformidad, de ahí la relevancia de aplicar los principios éticos, usar la objetividad y actuar sin condicionamientos.

Como hemos visto, para actuar de la mejor manera posible, el liquidador deberá encontrar un equilibrio entre las necesidades del asegurado y de la compañía aseguradora. Sus tareas serán realizadas para ambas partes y a su vez, será responsable por su trabajo en todos los casos.

11) Posibles resoluciones de los conflictos éticos

Los conflictos éticos pueden aparecer en todas las tareas del liquidador y durante cualquier período. Es importante entonces que tanto el profesional actuante como cada una de las partes, realice determinadas acciones para manejarlos, de manera de obtener los distintos caminos a seguir en su comportamiento, pero siempre dentro del contexto de la ética.

El **liquidador de seguros** tendrá que trabajar utilizando sólo criterios técnicos para poder emitir un informe final libre de prejuicios, influencias y parcialidades. Para ello, deberá respetar el código de ética vigente, cumpliendo con cada uno de sus principios y normas pero poniendo más énfasis en los que pueden ponerse en tela de juicio dada la singularidad de su actividad (ya mencionados anteriormente). Su manera de actuar se caracterizará por ser objetiva, imparcial e independiente, por ello estará enmarcada dentro de la ética profesional.

La **compañía aseguradora**, al ser la demandante de los servicios del liquidador y para colaborar en la resolución de conflictos éticos, tendría que estipular en su contrato de trabajo con el profesional todos los puntos a estimar convenientes para no confundir la relación entre ambos. En el mismo, se deberían establecer las tareas a cumplir, el tiempo aproximado de realización, el criterio para abonar los honorarios y su fecha de pago y demás condiciones que pauten la relación laboral.

Por otro lado, habíamos explicado que la forma de designación de liquidadores se realizaba en función de un listado en poder de la compañía aseguradora, a partir del cual se convocaba a los profesionales cuando era necesario. Habría que asegurarse que la citación de los mismos se realice de manera correlativa o por sorteo y no que pueda pensarse que los liquidadores son contactados dependiendo del beneficio otorgado a la aseguradora o de los informes que inclinen la balanza hacia la misma.

Los liquidadores deberían actuar sin presiones y opinando siempre con exactitud y objetividad sobre los hechos observados y sin tomar en cuenta a quien se beneficia más. Sus informes no deben ser armados para agradar a la compañía aseguradora sino para demostrar que trabajan de forma seria e íntegra, beneficiando de esta manera a ambas y no sólo a una de las partes

por medio del debido proceso. De esta manera el asegurado quedaría más satisfecho con el proceso de liquidación y la aseguradora (contraparte del asegurado y contratante del liquidador) estaría procediendo para con su cliente con términos claros y justos, generando una mejor imagen, más prestigio y cumpliendo con sus obligaciones.

El **asegurado** por su parte es quien debe interactuar con el liquidador para dar su testimonio de los acontecimientos, pero no debería ejercer ningún tipo de presión sobre el profesional ni tratar de convencerlo de determinadas ideas. Su papel consiste en aportar todos los datos y documentos requeridos por el liquidador y exponer su versión del siniestro, pero en ningún momento podrá exigir como válido su punto de vista sin que antes el profesional actuante corrobore que sea correcto.

Nuestros planteos son sólo sugerencias sobre cómo deberían de ser las relaciones del liquidador con las dos partes en cuestión. Pensamos que cada uno de estos sujetos tendría que tomar a la liquidación de un siniestro con responsabilidad y dejar que el liquidador realice su trabajo, debiendo cooperar en todo lo necesario pero sin intentar imponerse.

12) Conclusiones

Durante el desarrollo de este capítulo, buscamos encontrar un orden lógico a nuestro análisis para comprender la situación del liquidador y su rol dentro del esclarecimiento de un siniestro.

Comenzamos nuestro estudio mencionando a la ética aplicada y la deontología como la base del comportamiento esperado del liquidador, las definimos, mencionamos sus conceptos más significativos y explicamos sus aspectos relacionados.

Luego, intentamos ubicar a la ética dentro del ejercicio de la profesión, de manera generalizada para cualquier profesional y acentuando su importancia dentro de los estudios terciarios.

Mencionamos al Código de Ética de 1944 que intentó ser una guía fundamental para la actuación del contador y por tanto para los liquidadores.

Estudiamos el proceso de creación de un nuevo código de ética y para ello analizamos la consultoría realizada.

Asimismo, hicimos alusión al Código de Ética y Conducta aprobado en 2009 y seguidamente, nos dedicamos a comparar los textos para ver sus similitudes y diferencias.

Intentamos también enmarcar al liquidador dentro del Código teniendo en cuenta los principios más relevantes o aplicables dada su situación.

Proseguimos con la distinción de dos puntos de vista bien marcados (asegurado y compañía aseguradora) para los cuales el liquidador debe trabajar.

Con ello, estimamos los conflictos éticos que pueden aparecer dada la doble relación con ambas partes y por último propusimos, a nuestro entender, algunas posibles resoluciones.

Asimismo y para reflejar la realidad de las compañías aseguradoras dentro de este tema, explicamos ciertos códigos de conducta presentes en algunas de ellas.

Presentamos nuestra hipótesis partiendo de un contador actuando como liquidador de seguros y teniendo que afrontar algunas zonas grises que pueden ir apareciendo durante el desarrollo de su actividad.

Nuestro principal objetivo fue estudiar la aplicación de la ética en el ejercicio de sus tareas y en la relación con la parte aseguradora y el asegurado.

Como ya mencionamos, el liquidador debe ser capaz de encontrar una armonía en su trabajo que le permita actuar con imparcialidad, objetividad y sin influencias, de manera de poder emitir una opinión exacta y lo más independiente posible. En el camino, podrá verse tentado de no respetar ciertos principios éticos o normas de conducta, y por ello intentamos identificar los que más podrían ponerse en peligro de cumplirse para luego esbozar nuestra opinión en relación a las medidas que pueden aplicarse para minimizar esta situación.

En el próximo capítulo ahondaremos en la responsabilidad del liquidador que también será importante a la hora de establecer su comportamiento ético y sus consecuencias frente a las partes.

Podremos distinguir varias formas de responsabilidad y describiremos cómo éstas son aplicables al liquidador y cómo marcan el camino para la presentación de sus informes. Las decisiones mal adoptadas provocarán consecuencias que pondrán en tela de juicio su responsabilidad, la cual será calificada en función del daño ocasionado, tipo de perjuicio y alcance del mismo.

CAP IV: RESPONSABILIDAD DEL LIQUIDADOR

1) Introducción a la responsabilidad

En cualquier aspecto de la vida cotidiana de una persona existe una cuota de responsabilidad a asumir ya que se debe responder por los actos cometidos y por las decisiones tomadas. A lo largo de los años de la vida de una persona, la responsabilidad nace y se desarrolla.

La responsabilidad es siempre personal e intransferible y todos tenemos que hacernos cargo, pero el profesional a su vez debe lidiar con una responsabilidad profesional inherente a sus actividades, que es puesta a prueba en cada situación donde debe decidir y tomar riesgos. Asimismo, deberá comprometerse con ese sentido de responsabilidad necesario para asumir su rol en la actividad laboral, prepararse técnicamente y servir al bien común.

Definimos a la **responsabilidad** como una obligación de reparar o satisfacer un determinado daño o como una capacidad para reconocer y aceptar las consecuencias de un hecho realizado. Es decir, por una acción de un individuo, se causa un daño a otra persona y por ello, se debe reponer o resarcir el perjuicio ocasionado.

Desde el punto de vista jurídico existen dos vertientes contrarias en cuanto al alcance de la responsabilidad ya que según algunos autores, sólo afecta a ciertos actos de la persona mientras que para otros ésta abarca a todos.

Lo mismo sucede cuando hablamos de la intencionalidad, uno debería preguntarse si se es responsable cuando se realizó un acto voluntariamente o también cuando no se haya intentado producirlo. El consenso de opiniones de los especializados en el tema indica que aún cuando no haya intención, puede admitirse la posibilidad de prever el efecto causado por las acciones, con lo cual se configuraría la responsabilidad.

Destacamos también a Aquiles Menéndez en su libro “Ética Profesional”²⁵ que nos propone una definición de responsabilidad asociada a una obligación de rendir cuentas, y a un deber de responder por nuestros actos ante un tribunal.

Hace mención además a dos tipos de responsabilidad en función de quien la juzga: existe una responsabilidad moral cuando el tribunal es Dios o la propia conciencia y una responsabilidad legal si el Poder Judicial es el tribunal.

Haciendo referencia a Alfredo González y Mario Brodsky en su libro “Responsabilidad Penal, Civil y Profesional del Contador Público”²⁶, podemos citar dos definiciones de responsabilidad, en las que nos parece interesante ahondar.

La primera hace referencia al diccionario argentino Santillana (mencionado en el libro), en donde se define que una persona responsable es la que “siendo consciente de sus actos y obrando con plena libertad, puede hacerse cargo de la bondad o malicia, mérito o demérito que se atribuye a dichos actos”.

²⁵ Menéndez, Aquiles. Ética Profesional. Editorial Herrero Hermanos, México, 1967, Pág. 145.

²⁶ Brodsky, Mario y González, M. Alfredo. Responsabilidad Penal, Civil y Profesional del Contador Público. Editorial Osmar D. Buyatti, Argentina, 2006, Pág. 71.

La segunda definición es propuesta por los autores ya que asocian la idea de responsabilidad con la posibilidad de exigir el cumplimiento de una obligación por parte de la persona que cometió la falta, ya que éste es el responsable de reparar o enmendar el daño.

Por otro lado, pudimos recopilar varias definiciones de diccionarios jurídicos que nos parece interesante mencionar ya que aportan una óptica más técnica sobre el concepto de responsabilidad.

Según el diccionario de vocabulario jurídico de Couture, se define a la misma como una “situación jurídica derivada de una acción u omisión ilícitas, que consiste en el deber de reparar el daño causado” o también como la “posición jurídica del obligado a satisfacer una deuda ajena, concurrente o subsidiariamente”²⁷.

Asimismo, la Teoría General del Derecho la define como “el conjunto de obligaciones que nacen a cargo de un sujeto en razón de un hecho, acción, omisión, que le es imputable”²⁸.

2) Responsabilidad profesional

Según la definición utilizada en el desarrollo de la asignatura de Actuaciones Periciales, podemos decir que la **profesión** no es un trabajo físico ni un oficio, sino que es una capacidad y como trabajo intelectual, requiere mayor

²⁷ Couture, Eduardo. Vocabulario Jurídico. Uruguay, 2004, Pág. 650.

²⁸ Moreno, Rogelio. Diccionario de Ciencias Jurídicas. Argentina, 2005, Pág. 679.

participación de la inteligencia, períodos de educación formal y entrenamiento explícito para adquirir habilidades en determinadas tareas. Requiere asimismo de toma de decisiones que significa tomar contacto con la reflexión ética y su proceso de decisión.

Por otra parte, Gustavo Ordoqui²⁹ distingue un concepto “estricto” de la profesión que alude a “toda actividad desarrollada con habitualidad, con autonomía técnica, que cuenta con una reglamentación, exige una habilitación y se presume onerosa”.

Destacamos que según el autor, toda persona que realice actividades con las características anteriores tendría una profesión. Sin embargo, podemos afirmar que la misma está más asociada a una profesión universitaria.

Siguiendo con la definición de la asignatura, podemos decir que la **profesión universitaria** es una capacidad especialmente calificada en términos técnicos, científicos o humanos. Es requerida por el bien común y contiene especiales posibilidades económico-sociales tanto de superación como de perfeccionamiento. Los que la ejercen son formados por la sociedad y por ello le deben a esta misma sus conocimientos y la solución de problemas.

Encontramos un punto de vista diferente al consultar diversos diccionarios jurídicos en cuanto al concepto de profesión ya que la misma alude a una “actividad de trabajo reglamentada, no necesariamente onerosa, a que se dedica una persona en forma habitual”³⁰.

²⁹ Ordoqui Castilla, Gustavo. Responsabilidad Civil del Profesional Liberal: Médico, Abogado, Escribano, Arquitecto, Contador. Fundación de Cultura Universitaria, Uruguay, 1993, Pág. 13.

³⁰ Moreno, Rogelio. Diccionario de Ciencias Jurídicas. Argentina, 2005, Pág. 632.

De la misma manera, encontramos que la profesión se asocia a un “arte, ciencia u oficio que se realiza habitualmente”³¹.

Por otra parte, existen otros diccionarios que sí toman en cuenta la característica de onerosidad para definir a la profesión ya que se dice por ejemplo que la misma consiste en “toda actividad o desempeño que una persona lleva a cabo generando como contrapartida, una retribución”³².

Como podemos vislumbrar, existen varias acepciones de la palabra profesión, las cuales dependerán en gran medida del ámbito de aplicación del concepto.

En nuestro caso de estudio y al tener como objeto al Contador Público como liquidador de seguros, la profesión estará ligada directamente a la profesión universitaria, pero nos pareció apropiado dar a conocer otras opiniones técnicas del derecho que son igualmente válidas.

Los **profesionales** son quienes se capacitan para ejercer su profesión con capacidad y aplicación. Del mismo modo que la profesión, en nuestro caso, los profesionales serán universitarios. Cada uno de ellos tiene que actuar con responsabilidad frente a las diversas situaciones que tenga que afrontar, ya sea mediante la aplicación de leyes o normas como también mediante reglas de conducta no reglamentadas pero sí implícitamente incorporadas.

³¹ Nicolliello, Nelson. Diccionario Jurídico. Uruguay, 1995, Pág. 146.

³² Valetta, María Laura. Diccionario Jurídico. Argentina, 1999, Pág. 576.

Habiendo definido los conceptos mínimos para hablar de responsabilidad profesional, nos gustaría ahora dar algunas definiciones asociadas a la misma.

La responsabilidad personal se encuentra presente en cada uno de los individuos pero en el caso de un universitario también se debe construir una responsabilidad profesional, la cual no se transfiere. La misma nos involucra a todos, unos por ser usuarios de servicios profesionales y otros por ser los que ejercen la profesión.

La **responsabilidad profesional** se origina cuando se produce una “mala práctica frente a estándares técnicos”, según dice el Cr. Luis Perera³³, ya sea por negligencia, culpa o falta de conocimiento. Con esto queremos decir que sólo existirá una obligación por reparar o resarcir algo, dentro del ámbito profesional, cuando se actúe con imprudencia o mala intencionalidad y que denote culpa profesional.

Esta definición está ligada al deber que tiene toda persona de resarcir al afectado o responder por los daños provocados con motivo del ejercicio de su profesión.

El profesional debe tener en cuenta que sus actos pueden perjudicar a sus clientes o personas que interactúan directamente con él pero también a la sociedad en la que ejerce.

Debe actuar con especial cuidado ya que fue formado en conocimientos técnicos y por ello es responsable. Quien ejerce una profesión, tiene la

³³ Cr. Perera, Luis. Socio de PriceWaterhouseCoopers, autor del libro “Reporte Social”, Uruguay.

responsabilidad de obrar con diligencia y atención y realizarlo según sus conocimientos y habilidades.

Al respecto, encontramos interesante destacar la opinión de Aquiles Menéndez³⁴ ya que define a la responsabilidad profesional como sinónimo de “conciencia” o de “obligación de rendir cuenta de los propios actos”.

El autor agrupa arbitrariamente a la responsabilidad profesional en tres grupos: consigo mismo (ser responsable de poseer competencias físicas, intelectuales y sociales), con el prójimo (responsabilidad natural hacia la persona, colega, colaborador, cliente...) y con la sociedad.

Adicionalmente, podemos clasificar como responsabilidad profesional al incumplimiento de contratos de servicio o de relaciones laborales.

La función de responsabilidad profesional ha tenido un crecimiento significativo en las últimas décadas debido a diversas causas, enumeradas por las juristas uruguayas Beatriz Venturini y Dora Szafir³⁵ como ser: ampliación de los criterios de imputación del daño, mayor conciencia por parte de los damnificados de sus derechos, más exigencia al profesional debido a los cambios tecnológicos y al mayor alcance de la profesión, más complejidad de las obligaciones de los profesionales.

³⁴ Menéndez, Aquiles. *Ética Profesional*. Editorial Herrero Hermanos, México, 1967, Pág. 144.

³⁵ Carnelli, Santiago. *Anuario de Derecho Civil Uruguayo*. Tomo XXVI, Fundación de Cultura Universitaria, Uruguay, 2004, Pág. 511.

Siguiendo con el tono de estas mismas autoras, mencionan que el hecho generador de la responsabilidad profesional puede ser la violación de una obligación legal o contractual o la violación de un deber genérico (no dañar al otro por ejemplo).

Debemos agregar que la responsabilidad profesional no tiene una normativa propia compendiada o formalizada en donde basarse, lo cual puede provocar en ciertas ocasiones la recurrencia a textos o reglamentaciones relativas a otro tipo de responsabilidades como ser la civil o la contractual y de esta manera analizar las faltas cometidas y penalizarlas con consecuencias de peso legal.

En el caso del Contador Público, su responsabilidad por ejemplo podría enmarcarse en el régimen de la responsabilidad civil profesional.

Algo que nos gustaría remarcar como parte de nuestro estudio, es que si bien todas estas definiciones de responsabilidad del profesional son acertadas, todas ellas hablan de consecuencias. La responsabilidad profesional en sí no es una consecuencia, sino un estado que se encuentra vigente en todo momento de la actuación del profesional e intentar limitarlo sólo al concepto de hacerse cargo de lo provocado, a nuestro entender, no la define en todo su significado.

Es importante que, más allá de la respuesta que el profesional deba dar por sus actos cometidos, éste pueda comportarse de manera responsable, sin la necesidad de infringir primeramente el daño para luego responder.

Un buen comienzo que las organizaciones están implementando, y por ende sus profesionales como parte de las mismas, tiene que ver con la responsabilidad social. Las empresas actúan responsablemente para con el medio y tratan de evitar posibles consecuencias perjudiciales o simplemente

ayudan al mejor funcionamiento del medio solamente por el hecho de ser integrante de él.

Sin pretender dar una definición técnica, podemos opinar que la responsabilidad profesional es inherente a la capacidad del profesional, ya que forma parte de la manera de ser o actuar del mismo. La misma está relacionada con la toma de conciencia de la importancia o trascendencia de sus actos y con la pertinente conducta del profesional en su cotidianidad.

3) Formas de actuación del profesional

Encontramos interesante destacar que el profesional a lo largo del desarrollo de su carrera puede encontrarse trabajando bajo diversas formas, ya que puede desempeñarse como dependiente (la cual tiene varias modalidades), o independientemente.

Existe una distinción propuesta por Gustavo Ordoqui en donde se identifican tres formas de actuación del profesional y en las cuales nos gustaría profundizar para luego comprender en cuales de ellas puede encontrarse la situación del liquidador de seguros.

A su vez, el grado de responsabilidad que se presenta en cada una de ellas difiere en función de la dependencia o no del profesional y por ello resulta relevante saber identificarlas.

Antes de comenzar a mencionar las tres formas de actuación del profesional, distinguimos al autor Cattaneo, mencionado en el trabajo de Ordoqui, que propone un concepto más general de estas formas de actuación

distinguiendo primeramente un aspecto intelectual y otro liberal de un profesional al decir que “no toda profesión intelectual es profesión liberal, ni toda actividad que se desempeña de modo libre o autónomo es propiamente intelectual”.³⁶

Las dos formas encontradas por Cattaneo difieren de las tres propuestas por Ordoqui ya que las primeras son más genéricas que las segundas.

Para aclarar algunos términos y según lo que concluimos del autor, la profesión intelectual está asociada a una actividad profesional que haya requerido estudios universitarios o terciarios previos y que por tanto necesite de facultades intelectuales.

La actividad liberal tiene que ver con aquella que es desempeñada de forma autónoma o independiente, pero mediante la realización de la misma, debería existir un aporte intelectual o técnico.

Por lo que pudimos recabar en nuestro material jurídico, la terminología utilizada no difiere en grandes términos de lo expuesto por Cattaneo. La **profesión liberal** es la que “se realiza como tarea independiente, especialmente con título universitario”³⁷. El profesional liberal entonces será “el que ejerce actividades científico-intelectuales entre cuyas notas características podemos mencionar la habitualidad, reglamentación, habilitación, presunción de onerosidad, autonomía técnica y en su caso

³⁶ Ordoqui Castilla, Gustavo. Responsabilidad Civil del Profesional Liberal: Médico, Abogado, Escribano, Arquitecto, Contador. Fundación de Cultura Universitaria, Uruguay, 1993, Pág. 15.

³⁷ Nicolliello, Nelson. Diccionario Jurídico. Uruguay, 1995, Pág. 146.

sujeción a la colegiación, sumisión a normas éticas y sometiendo a potestades disciplinarias su quehacer”³⁸.

La **profesión intelectual** puede desempeñarse muchas veces en relación de dependencia laboral más allá de que en el verdadero ejercicio de la especialidad técnica no se reciban órdenes ni instrucciones. Es decir, el profesional podrá ser empleado de una empresa pero dado su título universitario será capaz de tomar decisiones por sí mismo sin necesidad de recibir lineamientos sobre cómo trabajar, lo que es llamado técnicamente como independencia de criterio.

Formalmente el profesional será dependiente si se conjugan ciertos elementos: prestación de servicios en forma permanente (continuidad en el tiempo), obtención de un ingreso considerado principal (sueldo), existencia de horarios fijos para trabajar, sujeción administrativa o a una determinada jerarquía (subordinado de alguien).

Asimismo, la profesión intelectual también puede ser desempeñada de manera independiente ya que en lugar de un contrato de trabajo existirá un contrato de servicios en donde se pactará en lugar de un sueldo, un determinado monto de honorarios.

De todas maneras, debemos decir que más allá de actuar de forma independiente, existirán ciertos elementos sobre los cuales el individuo se ve influenciado: contexto económico y social dentro del cual se desarrolla la actividad laboral, reglamentaciones propias de la profesión, desarrollo y avance de conocimientos técnicos, entre otros.

³⁸ Moreno, Rogelio. Diccionario de Ciencias Jurídicas. Argentina, 2005, Pág. 632.

En nuestro caso de estudio, el Contador Público será un profesional intelectual ya que es poseedor de un título universitario habilitante que lo legitima en su proceder. El mismo podrá desempeñarse de manera independiente o no, en función de su decisión y posibilidades laborales.

Es importante destacar que los conceptos recién mencionados al igual que la clasificación de profesión intelectual y liberal, fueron extraídos a partir del punto de vista de Cattaneo. Es evidente que existirán opiniones distintas de estos conceptos e interpretaciones diversas del significado de cada uno de los términos utilizados ya que algunos toman como base a la definición de profesión en términos más genéricos y otros de manera más técnica o exacta.

Proponemos ahora retomar las formas de actuación propuestas por Gustavo Ordoqui, las que explicaremos a continuación para ubicar el caso de un liquidador de seguros en cada una de ellas y analizar así su responsabilidad.

3.1) Profesión liberal en régimen de dependencia

En este caso sólo existe un contrato de trabajo típico entre dos partes (empleado y empleador), que indica cuál es la tarea a desempeñar pero no señala cómo debe realizarse. El profesional sólo por el hecho de serlo, debe tener independencia de criterio y libertad de decisión que no deberían ser sustituidas por una subordinación impuesta por el régimen de dependencia. El contrato de trabajo entonces sólo determinaría ciertas pautas generales de la empresa pero el profesional debería poder tomar decisiones técnicas por

sí mismo ya que el hecho de ser dependiente no afecta su propia autonomía de criterio.

En cuanto a la responsabilidad por las tareas desempeñadas, la empresa es quien termina asumiendo las consecuencias o faltas provocadas por el profesional dependiente por el solo hecho de haberlo contratado (lo que se calificaría en una responsabilidad por hecho ajeno).

En el caso de un conflicto además, resulta más sencillo identificar como responsable a la compañía que a un empleado dentro de la misma, que tendrá que demostrar su culpa o error dentro de un contexto que puede ser poco claro.

Vale aclarar que la responsabilidad de la empresa existe tanto para profesionales dependientes como para cualquier tipo de empleado.

Para nuestro caso particular de estudio, suponemos a un profesional que se encuentra como empleado de una compañía aseguradora y que realiza tareas de liquidación de siniestros. La aseguradora tiene un staff permanente de liquidadores dentro de su nómina de trabajadores y ella deberá responder por errores, culpa o perjuicios de los mismos.

3.2) Profesión liberal en ejercicio privado de funciones públicas

Las funciones públicas están referidas a actividades de carácter público en nombre o por cuenta del Estado, pero movidas directa o indirectamente por un interés privado.

El profesional realiza una función pública, no actuando como órgano estatal pero si como un medio a través del cual el Estado logra sus fines. Es importante no confundir esta categoría con la de funcionario público, ya que éstos sí son contratados por la Administración.

Pensamos que el liquidador de seguros que es contratado por el Banco de Seguros del Estado bajo la forma de contrato de arrendamiento de obra es el caso que más puede ajustarse a este tipo de actuación del profesional. Por un lado, se trata de alguien externo a la Administración Pública pero que desarrolla funciones públicas o con fines públicos. Por otro, el profesional es contratado en este caso por la institución, y por su trabajo es remunerado con recursos del Estado.

Podemos hacer mención a la Ley 16.127 referida al Derecho Público que define al contrato de arrendamiento de obra como “el contrato que celebra la Administración con una persona física o jurídica por el cual éstas asumen una obligación de resultado en un plazo determinado, contra el pago de un servicio en dinero.” Vemos que esta definición puede equivaler a la situación del liquidador prestando funciones para el Banco de Seguros del Estado ya que se trata de un Ente Autónomo al cual se le puede aplicar este tipo de contrato.

3.3) Profesión liberal ejercida en equipo

Este tipo de actuación profesional ha ido aumentando su importancia con el tiempo, al existir actualmente nuevas formas de trabajar vinculadas a un

equipo de personas complementando esfuerzos y conocimientos para obtener el mejor resultado posible.

Si bien con esta modalidad se logra una mayor eficacia técnica, se puede correr el riesgo de despersonalizar el ejercicio profesional.

La identificación de la responsabilidad puede ser más difícil de visualizar ya que la gestión deja de ser individual y no puede determinarse con exactitud quien debe responder por los daños causados o el error cometido. Por ello, se permite considerar una causalidad común o conjunta, que será asociada a todos los integrantes del equipo.

De todas maneras, para los trabajos de Contador Público y más allá de pertenecer a un equipo de trabajo, debe existir la firma de una persona que se responsabilice por lo presentado en nombre de todos. Por ejemplo, en los casos de los estudios de auditoría, los cuales tienen un equipo de estudiantes y profesionales trabajando para un mismo cliente, el informe final debe poseer la firma del responsable de esa auditoría más allá de que en el trabajo hayan intervenido varias personas.

Asociado a nuestro objeto de estudio encontramos al equipo de Pla SRL (Paullier Liquidadores de Averías SRL) que lograron fundar una sociedad de responsabilidad limitada dedicada a peritajes, liquidaciones de siniestros y tasaciones. Entre su staff encontramos a contadores públicos, arquitectos e ingenieros que pueden trabajar conjuntamente para la resolución de un trabajo, pero a la hora de entregar el informe de liquidación, éste se encontrará firmado por una sola persona responsable.

Debemos aclarar que los profesionales que se desempeñan en este tipo de sociedad no tienen limitada su responsabilidad, sino que se le aplican como a cualquier otro, sus diversas formas.

4) Tipos de responsabilidad

La responsabilidad puede dividirse en varios tipos, en función del ámbito de comisión del delito o del objeto de violación, pero en algunos de ellos existen determinadas condiciones necesarias para que pueda constituirse (por ejemplo en la responsabilidad civil): daño, hecho ilícito, factor de atribución y nexo causal, las cuales creemos oportuno definir antes de comenzar con nuestro tema.

Daño: el perjuicio al damnificado.

Hecho Ilícito: se trata de un hecho ilegal o violatorio de un derecho ajeno, contrario al orden público.

Factor de Atribución: es útil para poder trasladar el daño de quien lo sufre a quien puede soportarlo (se indemniza a la víctima). Los factores de atribución podrán ser subjetivos u objetivos. Si se trata de un factor subjetivo significa que el que responde por el daño tuvo la culpa del mismo. Si existe una atribución objetiva, la persona que se responsabiliza no necesariamente tuvo culpa, sino más bien debe responder por hechos ajenos que son de su riesgo.

La determinación de la culpa puede configurarse cuando la persona fue consciente de sus actos y tuvo la voluntad para hacerlos.

Cuando el profesional infringe las normas de su propia profesión está incurriendo en culpa ya sea por no aplicar los conocimientos teóricos o prácticos de su materia o por no ajustarse a las reglas de su colectivo. Esto puede deberse a una actuación por imprudencia (actuar sin los conocimientos técnicos necesarios), negligencia (actuar con descuido) o inobservancia de los reglamentos.

En el caso del liquidador de seguros, estaríamos en presencia de una culpa profesional si al momento de realizar el análisis del siniestro no se aplica con exactitud y profundidad todo el saber requerido para actuar como tal, es decir no se comporta según el estándar o según la conducta de “buen profesional”. Más allá de la existencia de una culpa profesional, los errores también pueden existir aún habiendo actuado apropiadamente y aplicado los conocimientos necesarios. En este caso no se asocia al error con una mala intención o culpa sino a una equivocación involuntaria y no intencional.

Nexo Causal: es la relación entre el daño provocado y la persona que responde por el mismo.

Pasaremos ahora a detallar los distintos tipos de responsabilidad a las que puede enfrentarse el profesional.

4.1) Responsabilidad civil

El Código Civil (C.C.)³⁹ se encarga de mencionar a la responsabilidad civil cuando menciona que: “todo hecho ilícito del hombre que causa a otro un daño, impone a aquel por cuyo dolo, culpa o negligencia ha sucedido, la obligación de repararlo. Cuando el hecho ilícito se ha cumplido con dolo, esto es, con intención de dañar, constituye un delito; cuando falta esa intención de dañar, el hecho ilícito constituye un cuasi delito. En uno y otro caso, el hecho ilícito puede ser negativo o positivo, según que el deber infringido consista en hacer o no hacer”.

De acuerdo a Alfredo González y Mario Brodsky,⁴⁰ “es responsable civilmente el que, sin estar sometido a responsabilidad penal, es parte en una causa a los efectos de restituir, reparar o indemnizar de modo directo o subsidiario por las consecuencias de un delito”.

En base a estas citas, podemos distinguir que la responsabilidad civil está referida al cumplimiento de una obligación de resarcir daños, que puede constar en reparar (restitución o reparación) o satisfacer por medio de una prestación patrimonial para el perjudicado (indemnización en dinero).

Es importante recalcar que si el Contador Público fuera dependiente, la responsabilidad civil recae en el empleador por los daños y perjuicios

³⁹ Artículo 1319 del Código Civil.

⁴⁰ Brodsky, Mario y González M. Alfredo. Responsabilidad Penal, Civil y Profesional del Contador Público. Editorial Osmar D. Buyatti, Argentina, 2006, Pág. 121.

ocasionados. Luego el empleador podrá repetir contra el empleado pero se trata de un proceso independiente en el cual, primero el contratante debe responder ante terceros por lo provocado por el subordinado. Esto se debe a que la responsabilidad civil abarca incluso los actos ejecutados por otra persona con la cual se está en relación de dependencia legal o voluntaria (actos por uno mismo o por terceros).

La responsabilidad civil puede ser desglosada en responsabilidad contractual y extracontractual. La primera será provocada por la violación de una obligación de origen legal o contractual y la segunda estará relacionada a la violación del deber genérico de no dañar.

4.2) Responsabilidad contractual

El término “contrato” fue definido por el Código Civil⁴¹ como “una convención por la cual una parte se obliga para con la otra, o ambas partes se obligan recíprocamente a una prestación cualquiera, esto es, a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas”.

La obligación contractual se origina por el texto de ese contrato (vínculo jurídico entre dos partes) o por una causa legal (no se tiene como fuente el contrato). Frecuentemente a este tipo de responsabilidad la distinguimos por la existencia de un contrato y en consecuencia, de una relación laboral entre

⁴¹ Artículo 1247 del Código Civil.

profesional y cliente, la cual supone estar consensuada, es decir con acuerdo de voluntades (verbal o por escrito).

Existirá entonces responsabilidad contractual cuando se quebrante alguna cláusula establecida en el acuerdo entre partes.

Al respecto, consideramos importante incluir la opinión de Alfredo M. González y Mario Brodsky⁴² cuando afirman que “la responsabilidad contractual surge de los deberes y obligaciones asumidos ante nuestro mandante como consecuencia de haber aceptado la realización de una tarea profesional en el marco de nuestra competencia”.

Las obligaciones contractuales estarán redactadas por escrito (no es obligatorio pero constituye un medio probatorio muy importante) y de manera clara para generar una interpretación inequívoca.

Destacamos nuevamente a estos autores cuando afirman que “el desarrollo de toda tarea profesional en forma responsable exige poder demostrarlo ante terceros”⁴³. Por ello consideramos fundamental la conservación de los papeles de trabajo en orden y actualizados, ya que frente a un conflicto pueden resultar ser una demostración de que se realizó el trabajo con buena fe y sin malas intenciones (principio de transparencia). Los mismos deberán contener en la medida de lo posible una descripción de las tareas desarrolladas y su documentación respaldante. Específicamente para la

⁴² Brodsky, Mario y González M. Alfredo. Responsabilidad Penal, Civil y Profesional del Contador Público. Editorial Osmar D. Buyatti, Argentina, 2006, Pág. 121.

⁴³ Brodsky, Mario y González M. Alfredo. Responsabilidad Penal, Civil y Profesional del Contador Público. Editorial Osmar D. Buyatti, Argentina, 2006, Pág. 234.

responsabilidad contractual, se trata de una práctica que debe ser fomentada ya que las obligaciones y derechos se establecen por lo general de forma escrita en los contratos.

Gracias a esta transparencia en el trabajo, se permitirá poner a consideración de los que juzguen cualquier práctica o decisión toda vez que fuera necesario.

Las formas más conocidas de contrato de trabajo son: el de arrendamiento de obra o de servicios, o incluso el contrato innominado.

El arrendamiento de obra establece la finalización del contrato en cuanto se termine o entregue la obra, siendo entonces el objeto del contrato, el resultado del trabajo.

El arrendamiento de servicios se constituye durante un período de tiempo y puede ser finalizado en cualquier etapa por la parte contratante. En este caso el objeto del contrato constituye la actividad misma a desarrollar.

El contrato innominado está definido como aquel contrato de trabajo que la ley no nombra específicamente como alguno de los otros tipos. Se rige por la misma normativa de los contratos de trabajos y al tratarse de un contrato, está regulado por el Código Civil.

Los tres tipos de contratos recién mencionados poseen las características típicas de cualquier contrato de servicios profesionales ya que son bilaterales, onerosos, consensuales y de intuitu personae (actos que se celebran considerando a la persona con quien se obliga).

Por poseer estas particularidades, podemos decir que en los contratos:

- _ los errores acerca de la persona causan la nulidad de los mismos
- _ la muerte extingue las obligaciones

- _ un tercero ajeno a la relación entre partes no puede hacer posible el cumplimiento de los mismos
- _ existe una obligación de corrección y de buena fe

Un contrato de trabajo, al igual que cualquier otro de cualquier tipo, establece el cumplimiento de ciertas obligaciones, que pueden dividirse en medios o resultados. Profundizaremos en este tema más adelante cuando estemos enfocados específicamente en el caso del liquidador de seguros. A modo de ejemplo, presentaremos un contrato de arrendamiento de obra entre el Banco de Seguros del Estado y los liquidadores contratados, mediante el cual podremos darle mayor utilidad a los conceptos recién mencionados.

4.3) Responsabilidad extracontractual

La responsabilidad extracontractual se origina por la violación de un deber genérico de no dañar, a veces implícito en leyes relativas al ejercicio profesional o en valores de ética profesional. Nace fuera de la esfera contractual y sin una obligación preexistente (ni legal ni convencional). El daño estará producido pero sin que los hechos configuren un delito o una falta penalmente sancionable. La comisión de esa falta será un acto doloso, culposo, imprudente o negligente.

Para explicarlo más claramente, decimos que existe responsabilidad extracontractual cuando no puede probarse que se incumplió una norma ya existente y no obstante, se causaron daños a un tercero en el ejercicio de la actividad profesional.

Citamos nuevamente a Alfredo M. González y Mario Brodsky⁴⁴ al mencionar que “la responsabilidad extracontractual es la resultante de la ejecución de la labor profesional encomendada por nuestro cliente y que por impericia o negligencia de nuestra parte, ha ocasionado un daño económico a un tercero no vinculado directamente con la tarea efectuada”. El reclamo entonces puede ser realizado tanto por un tercero como por el propio cliente del profesional.

Puede existir en este caso la responsabilidad por hecho ajeno pero sólo estará referida a los dependientes y no a auxiliares como sucede en otro tipo de responsabilidades (otros profesionales asesores por ejemplo). Es decir, si el contador estuviera a cargo de una empresa, sólo respondería por su jerarquía inferior ya sea de forma económica (se es dependiente porque se cobra un salario), jurídica (vínculo jurídico) u ocasional (trabajadores zafrales o a término por ejemplo).

4.4) Responsabilidad penal

La responsabilidad penal está asociada a la acción de un individuo que vulnera un deber de conducta impuesto por el Derecho Penal ya sea por ser directamente culpable o cómplice.

⁴⁴ Brodsky, Mario y González M. Alfredo. Responsabilidad Penal, Civil y Profesional del Contador Público. Editorial Osmar D. Buyatti, Argentina, 2006, Pág. 121.

Un delito para poder caracterizarse como tal, debe constar de una acción u omisión expresamente prevista o descrita por la ley penal. Para que ésta se considere como tal, debe contener una norma y una sanción, es decir, tiene que estar prevista la aplicación de una pena.

En relación a lo anterior, el Código Penal uruguayo⁴⁵ menciona que “nadie puede ser castigado por un hecho que la ley prevé como delito, si no es intencional, ultraintencional o culposo, cometido además con conciencia y voluntad.

El hecho se considera intencional, cuando el resultado se ajusta a la intención; ultraintencional cuando el resultado excede de la intención, siempre que tal resultado haya podido ser previsto; culpable, cuando con motivo de ejecutar un hecho, en sí mismo jurídicamente indiferente, se deriva un resultado que, pudiendo ser previsto, no lo fue, por imprudencia, impericia, negligencia o violación de leyes o reglamentos. El resultado que no se quiso, pero que se previó, se considera intencional; el daño que se previó como imposible se considera culpable”.

El hecho ilícito (delito o falta) estará sancionado por la privación de libertad, aplicación de penas pecuniarias (multas) o alguna inhabilitación o suspensión en cargos u oficios si efectivamente se encuentra legislada la pena. Este tipo de faltas penales suelen estar vinculadas a los conceptos de violación o falta de: la libertad, el honor, la seguridad pública, la salud, el orden de la familia, el patrimonio y la vida.

⁴⁵ Artículo 18 del Código Penal.

Es importante remarcar que este tipo de responsabilidad es impuesta por el Estado ya que se configura cuando se tipifica un delito considerado en el Código Penal.

4.5) Responsabilidad disciplinaria

La responsabilidad disciplinaria está relacionada con la comisión de ciertos hechos que alteran el normal comportamiento de una persona (obediencia, disciplina, comportamiento ético, moralidad, eficiencia) o el cumplimiento de sus funciones. Estos perjuicios provocan la aplicación de sanciones disciplinarias y graduales según la gravedad de las mismas.

En el caso de los profesionales actuando como liquidadores de siniestros, la regulación y aplicación de sanciones por el no cumplimiento de la responsabilidad disciplinaria del profesional pueden ser llevadas a cabo tanto por el C.C.E.A.U. como por la empresa para la cual desempeñan sus funciones los mismos.

El Colegio tiene una serie de tareas a cumplir relativas a la regulación del comportamiento del profesional y entre ellas se encuentran las que afectan a la responsabilidad disciplinaria por lo que éste puede aplicar sanciones o intervenir si el Contador Público no cumple con las mismas.

Asimismo, los profesionales dependientes podrán tener que cumplir además con un reglamento interno propio de la empresa donde trabajan, el cual también puede provocar consecuencias inherentes a la responsabilidad disciplinaria.

4.6) Responsabilidad moral

Podemos asociar a la responsabilidad moral con el contenido del Código de Ética y Conducta del C.C.E.A.U. ya que, al tratarse de un código deontológico, busca expresar un modelo de comportamiento ético de las profesiones y profesionales.

Como ya explicamos en nuestro Cap.3, la moral está estrechamente vinculada con la deontología y por ello, al querer respetar los valores y principios enunciados en el código, estaríamos apelando a la responsabilidad moral del individuo de cumplirlos.

En base a sus acciones se estará juzgando a una persona desde el punto de vista moral, y por ello se define la existencia de responsabilidad moral en estos casos. Estará ligada a la conducta de cada uno, desde la conciencia o la intención. Para el caso de los profesionales, esta conciencia se verá puesta a prueba en el cotidiano desempeño de su vida personal pero también laboral.

El código puede actuar como guía para encaminar el comportamiento profesional del individuo, pero de todas maneras debemos volver a mencionar que cada uno para poder actuar con valores morales aceptados, debe tenerlos incorporados siempre y en cada situación, no sólo aplicarlos para algunos casos sino buscar interiorizarlos y cumplirlos constantemente.

Dentro del código, podemos distinguir que se habla de responsabilidad como principio y valor a cumplir en el comportamiento del profesional pero también se la menciona en varias oportunidades y en diversos ámbitos de aplicación dentro de las normas de conducta.

Uno de los diez principios enunciados en el código aprobado en 2009 se refiere a la responsabilidad cuando menciona que “pondrá cuidado y atención en lo que hace o decide, haciéndose cargo ante cualquier afectado por sus propios actos o conductas y por los actos o conductas de terceros cuando actúen en su nombre o representación o con su tolerancia probada”⁴⁶.

El profesional debe poner “cuidado y atención”, ya que su decisión o sus actos provocan consecuencias y si no actúa con cautela puede ser responsable por perjuicios negativos causados. El profesional para tomar una decisión, deberá hacerlo con prudencia entonces, ya que ejerce para toda una sociedad y cualquier resolución repercute en la misma.

Destacamos también que debe “hacerse cargo ante cualquier afectado” porque efectivamente el profesional está obligado a la reparación del perjuicio causado por su conducta o acción.

La descripción de responsabilidad se refiere en grandes términos a una condición inherente a la persona en todas sus facetas y ámbitos de su vida. Todos somos responsables por nuestros actos, siendo o no profesionales, y cada uno de nosotros debe hacerse cargo del perjuicio causado. El profesional comprendido en el código debe atenerse a esta definición de responsabilidad para todas sus decisiones y conductas ya que la misma se considera como un principio primordial que regula su comportamiento diario.

El código presenta una sección II con normas de conducta profesional, que se encuentran desglosadas en cinco ámbitos de aplicación: ejercicio profesional, cliente y otros usuarios, comunidad profesional, colaboradores y

⁴⁶ CCEAU. Código de Ética y Conducta de las Profesiones de Economía, Administración y Contabilidad. Montevideo, 2009, Pág.7.

sociedad. La responsabilidad moral estaría presente en todos estos ámbitos de relacionamiento.

El contador actuando como liquidador deberá hacerse responsable moralmente por el cumplimiento de esta premisa ya que su trabajo e informe dependen en gran medida de la objetividad, imparcialidad e independencia de criterio que éste posea para analizar un siniestro.

Destacamos además que para poder desempeñarse con responsabilidad, el profesional debe mantener su proceder en forma clara y transparente, siendo entonces honesto en sus actos.

Ejercer con responsabilidad también significa según el código, no delegar tareas en personas que no posean título habilitante y no firmar escritos en cuya preparación no se haya participado. Para el caso del Contador Público, su función no podrá ser realizada por personas que aún no sean profesionales recibidos. Los escritos que sean firmados por el contador serán autorizados por el mismo y se supone verificada su participación en la elaboración o supervisión de ellos. Tal es el caso de los informes de auditoría que deben poseer la firma de un Contador Público, los Estados Contables y Notas y en el caso del liquidador de seguros, también se requiere de la signature de la persona encargada de realizar el trabajo. Por ello, como contador, se intentará evitar el ejercicio de la profesión en su nombre por parte de otros.

Parte de la norma relacionada al tema, en grandes términos, se refiere a que el profesional debe actuar con honradez, sinceridad y rectitud ya que al tener que ser una persona íntegra, no podrá desviarse de los comportamientos éticos esperados.

Por otro lado, se establece la obligación de comportarse responsablemente ya que, al pertenecer a un grupo de profesionales, cualquier mala práctica o desviación de comportamiento provocará un desprestigio de la profesión.

El contador que realice algún acto ilegal o no ético estará contribuyendo a deteriorar la imagen social que ha tenido la profesión, y mantener la misma es parte de la responsabilidad moral del profesional.

Para evitar este tipo de situaciones, la responsabilidad debe estar asociada a un deber de buscar el perfeccionamiento técnico y ético de la profesión, con acciones tales como: cooperación, colaboración en las acciones de apoyo a la comunidad, asistencia a actos académicos y respeto por las resoluciones adoptadas por los organismos colegiales.

Finalmente también podemos destacar que al tener interacción con la sociedad, se expresa el deber de tener incorporada una responsabilidad social.

La misma se basa en que, además de aspectos técnicos, económicos, financieros o empresariales, se debe poseer una conciencia social que permita demostrar un comportamiento comprometido con los problemas y necesidades de la sociedad en su conjunto y del medio ambiente.

La responsabilidad se encuentra presente en todos los ámbitos de actuación de un contador y además, se hace visible en diversas circunstancias laborales. Por ello es que consideramos tan importante la buena aplicación de los criterios morales en un profesional.

Encontramos interesante incluir el punto de vista jurídico de esta responsabilidad moral ya que afirma que si se acepta que el individuo que delinque tiene una libre conciencia del acto, éste tendrá que responder por el

daño producido porque es responsable moralmente. Será considerado como irresponsable y estará eximido de sanción si no tiene libertad de conciencia.

4.7) Responsabilidad administrativa

Este tipo de responsabilidad sólo afecta a los funcionarios públicos designados por la Administración y trabajando en una entidad estatal.

Surge de actos u omisiones de las autoridades administrativas en el ejercicio de sus funciones y cuando violan las normas a las que deben atenerse.

En este caso no existirá acuerdo de derechos y obligaciones entre partes (como cualquier contrato de trabajo laboral) sino que el empleado al aceptar el cargo, estará asumiendo el Estatuto de la institución pública en la cual se desempeñará, y en donde ya existen preestablecidos derechos y obligaciones.

La responsabilidad en que pueden incurrir los funcionarios públicos está clasificada en: administrativa (puede afectar sus derechos como funcionario), política (cese o no renovación en el cargo), civil (se afecta el patrimonio del funcionario) y penal (pueden perjudicar sus derechos personales).

En el caso de un liquidador que se encuentre ocupando un cargo dentro del Banco de Seguros del Estado (como empleado de la compañía y realizando liquidaciones más administrativas), la responsabilidad que se le aplica es efectivamente la administrativa.

Si un contador público actúa como liquidador externo a la institución y bajo un contrato de arrendamiento de obra, el tipo de responsabilidad que puede

adjudicársele será otro, quizás más asociado a la responsabilidad contractual.

4.8) Responsabilidad fiscal

Este tipo de responsabilidad está asociada al manejo y administración de los recursos del Estado y más que nada busca controlar a quienes estén directamente ejerciendo funciones fiscales o a los particulares que administren bienes o fondos públicos⁴⁷.

Existirá una obligación de reparar el perjuicio ocasionado cuando se haya realizado una mala gestión y ésta haya provocado un daño al patrimonio público.

Las formas de resarcir la actuación culposa son de carácter sancionatorio o resarcitorio. La primera busca sancionar al responsable por el mal manejo de los fondos y la segunda pretende resarcir o reintegrar el patrimonio público afectado.

En nuestro caso de estudio, este tipo de responsabilidad no parece estar ligado a la actividad del liquidador, pero de todas maneras nos pareció

⁴⁷ Rincón Cadenas, Erick. Diferencias y Relaciones entre la Responsabilidad Fiscal y la Responsabilidad Disciplinaria de Conformidad con el Tipo de Control. Trabajo para el VII Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública”, Portugal, 2002, Pág. 2. (CLAD se refiere al Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo).

interesante mencionarla levemente ya que constituye una de las tantas formas de responsabilidad existentes.

5) La responsabilidad como liquidador

Enfocándonos ahora específicamente en el contador actuando como liquidador, podemos ver que el tipo de responsabilidad inherente a sus tareas va a depender, en primera instancia, de la relación existente con el contratante de sus servicios.

En algunos de los casos reales ya estudiados, el liquidador es dependiente (empleado) de la compañía aseguradora (Far Seguros SA, Mapfre SA, B.S.E. cuando la liquidación es administrativa). Toda responsabilidad de la labor realizada por el liquidador recae sobre el contratante de sus servicios, el cual debe responder ante el asegurado. Luego, si lo cree conveniente, la compañía aseguradora puede reclamar lo que considere pertinente al profesional.

Lo mismo sucede para el caso de aquellos liquidadores que trabajan para el Banco de Seguros del Estado bajo el régimen de contrato de arrendamiento de obra (adjuntamos en nuestro Anexo N° 5 un contrato de arrendamiento de obra genérico). Pese a no depender de la compañía aseguradora, si la liquidación realizada por los mismos y aceptada por el contratante genera alguna clase de daño al asegurado, éste va en contra de la compañía, la cual luego puede repetir contra el contratado (misma situación para los liquidadores tercerizados de compañías privadas de seguros).

Con respecto al contrato laboral (caso de los liquidadores externos o contratados), encontramos interesante hacer mención al autor Gustavo Ordoqui⁴⁸ que distingue dos tipos de obligaciones clasificadas en obligaciones de resultado y de medios. Las mismas sólo serán aplicables bajo la forma de responsabilidad contractual.

En las primeras, la responsabilidad del contratado se refiere a la obtención del cometido que le fue encomendado, sin importar como se llegó al fin. Para las obligaciones de medios, la responsabilidad se asocia a una actuación con diligencia y en donde existe un compromiso de hacer lo que sea posible para lograr el resultado pero sin asegurar el cumplimiento del mismo.

Tal como se expresa en el trabajo, las obligaciones derivadas de un contrato entre el liquidador y la compañía serían clasificadas como obligaciones de resultado. El liquidador que trabaja bajo este régimen deberá responder por su responsabilidad sólo si se demuestra que no cumplió con alguna obligación del contrato. En estas circunstancias los profesionales que actúen en estas condiciones deben tener especial cuidado en el desarrollo de sus tareas.

Los mismos conceptos son mencionados también por las juristas Beatriz Venturini y Dora Szafir⁴⁹ ya que clasifican también estos dos tipos de obligaciones. Las **obligaciones de resultado** “se ubican exclusivamente en el ámbito de las obligaciones de dar y de no hacer”, mientras que las

⁴⁸ Ordoqui Castilla, Gustavo. Responsabilidad Civil del Profesional Liberal: Médico, Abogado, Escribano, Arquitecto, Contador. Fundación de Cultura Universitaria, Uruguay, 1993, Pág. 23.

⁴⁹ Carnelli, Santiago. Anuario de Derecho Civil Uruguayo. Tomo XXVI, Fundación de Cultura Universitaria, Uruguay, 2004, Pág. 512.

obligaciones de medios “quedan recluidas en el marco de las obligaciones de hacer, a su vez dentro de las mismas a aquellas en que el fin no está en obligación”.

En el caso de las obligaciones de resultado, el comportamiento del obligado, sin dejar de ser relevante, se enfoca directamente en la obtención del objetivo. Este tipo de obligación es más aplicable a los contadores, arquitectos, ingenieros o escribanos, según las juristas uruguayas.

Por otro lado y para las obligaciones de medios, la responsabilidad estará vinculada más estrechamente al comportamiento de la persona. Más frecuentemente vemos asumiendo este tipo de obligaciones a los médicos o abogados.

Concluimos entonces que a pesar de ser la compañía aseguradora quien se hace cargo de las consecuencias generadas por la tarea del liquidador ésta puede, luego de responder ante el asegurado, ir contra el liquidador que deberá asumir su responsabilidad por el trabajo realizado.

Una pregunta que puede surgir al incursionar en el tema es: ¿En qué momento puede decirse que el liquidador es responsable de su trabajo?

A nuestro entender, desde el momento en que su informe puede generar daños (intencionales o no) a terceros éste ya es responsable, pese a que quizás la compañía aseguradora sea quien tenga que hacer frente en primer lugar a los mismos.

6) Aplicación de los diferentes casos de responsabilidad al liquidador

Para el punto en cuestión analizaremos donde se ven representados en el trabajo del liquidador los distintos casos de responsabilidad ya mencionados en el capítulo.

Comenzamos nuestro estudio con la **responsabilidad civil** que surge de las tareas del liquidador. Como se mencionó anteriormente, este tipo de responsabilidad surge de la obligación que se tiene de resarcir a un tercero por los daños (intencionales o no) causados.

El liquidador al desempeñar su trabajo y estimar el monto a indemnizar, es civilmente responsable ante el cliente y la compañía aseguradora. Si la liquidación no resultara ser correcta, podría perjudicar a cualquiera de las dos partes involucradas debiendo el profesional hacerse cargo por los posibles perjuicios provocados.

Destacamos a la **responsabilidad penal** como otro punto a analizar. La misma fue definida como la responsabilidad que es consecuencia de un acto penado por la ley realizado por una persona imputable, culpable o carente de excusa voluntaria.

La violación del secreto profesional por ejemplo, sería una de las causas por las cuales el contador deba hacer frente a su responsabilidad penal. Más allá del deber de no revelar información del asegurado, el liquidador como profesional tiene que cumplir con la confidencialidad (principio enunciado expresamente en el actual código de ética y conducta) y por tanto ampararse en el secreto profesional.

El Código Penal nombra específicamente al secreto profesional en su artículo 302 y considera ilícito el hecho de revelarlo.

En el ámbito de los liquidadores, otro ejemplo en el cual el profesional podría tener que hacer frente a su responsabilidad penal, sería en el caso que fuera descubierto realizando acuerdos con los asegurados sobre un importe de la indemnización del siniestro que beneficie a ambos.

La **responsabilidad disciplinaria** también afecta el trabajo del contador como liquidador de seguros ya que éste estará alcanzado por las disposiciones del C.C.E.A.U. y por el reglamento de trabajo de la compañía para la cual realiza sus funciones.

Si en el desarrollo del trabajo no se cumple con lo establecido en las reglamentaciones colegiales, el profesional puede tener que responder por su incumplimiento (caso de la aplicación del Código de Ética y Conducta por ejemplo). De la misma manera y como consecuencia de las reglas propias de la empresa donde el profesional desempeña sus tareas, puede tener también que hacer frente a esta clase de responsabilidad, debiendo poner especial cuidado para el respeto y armonía con las mismas.

Como siguiente punto, queremos mencionar a la responsabilidad que emana del contrato de trabajo del liquidador (**responsabilidad contractual**) y aquella que surge simplemente por ser el deber genérico de un individuo de no dañar al otro (**responsabilidad extracontractual**), las cuales forman parte de la responsabilidad civil del liquidador. Ambas deberán ser respetadas por el profesional en el desarrollo cotidiano de su trabajo, la primera al atenerse a las obligaciones y derechos del contrato de trabajo y la segunda cumpliendo con no perjudicar a los demás como principio básico en cualquier relación entre partes.

En lo que respecta a la **responsabilidad moral**, podemos decir que se aplica en cada situación donde el liquidador deba decidir o actuar por sí mismo. Está presente siempre a lo largo de todo el trabajo de liquidación de seguros, ya que constantemente para su vida laboral (y personal también) se deberán aplicar las premisas básicas de un comportamiento moral y ético.

La **responsabilidad administrativa** sólo sería aplicable a los liquidadores de seguros que fueran funcionarios del Banco de Seguros del Estado ya que comprende a las entidades estatales y sus dependientes. En este caso, si el liquidador no cumpliera con algunos de los deberes establecidos en el Estatuto de la institución, podría verse afectado en su calidad de funcionario y allí estaría siendo sancionado por responsabilidad administrativa independientemente de otras responsabilidades (civil o penal) que pudieran surgir debido a la naturaleza de la conducta o acción realizada.

7) Riesgos de responsabilidad del liquidador

El trabajo del liquidador puede verse afectado en algunas circunstancias más que en otras en función de la dificultad para realizar la tarea o la poca claridad de determinados puntos.

La responsabilidad del liquidador es constante y perdura más allá de la entrega del informe pero creemos interesante relevar ciertos **momentos en la liquidación de un siniestro** en los cuales se debe prestar más atención para no incurrir en errores que puedan luego provocar reclamos y apelar a la responsabilidad del profesional.

En nuestro Cap.2 comentamos las etapas necesarias para realizar un trabajo de liquidación de un siniestro, las cuales volveremos a mencionar para la mejor comprensión de los puntos más riesgosos para el liquidador:

- Constatación del siniestro denunciado
- Determinación de las pérdidas y daños
- Determinación de las existencias pre-siniestro
- Determinación de la pérdida indemnizable
- Análisis de la cobertura aplicable al caso específico

En la etapa de constatación del siniestro denunciado consideramos fundamental el hecho de poder determinar con exactitud y objetividad la causa del mismo. Si el asegurado fuera responsable o culpable por sus propios daños y pérdidas, el liquidador deberá ser capaz de distinguirlo y evidentemente será causal de no indemnización por parte de la aseguradora; incluso se podría llegar a consecuencias legales o penales si se probara la intencionalidad.

La responsabilidad del liquidador aquí juega un rol importante ya que si éste interpreta erróneamente las circunstancias de un siniestro podría estar avalando la correspondencia de una indemnización cuando en realidad no debería pagarse.

Para la determinación de las pérdidas y daños encontramos interesante el hecho de saber distinguir los bienes que efectivamente se encuentran asegurados en la póliza de los que sólo se denuncian por el asegurado pero sin estar cubiertos. A su vez, los objetos deberán ser valuados correctamente para luego incluirse en la indemnización.

El liquidador entonces debe poner cuidado para lograr una correcta valuación de los bienes ya que de eso depende el monto a pagar por parte de la aseguradora.

La determinación de las existencias pre-siniestro constituye una etapa base para el posterior cálculo por diferencia de las pérdidas constatadas. De la misma manera que el punto anterior, aquí también se debe obtener una valuación de los objetos existentes antes del siniestro que dependerá de las condiciones de la póliza contratada y del correcto cálculo del liquidador.

Para obtener la pérdida indemnizable, el liquidador deberá usar sus anteriores cálculos (existencia pre-siniestro y post-siniestro) y encontrar así los objetos faltantes. Se trata de un punto importante y al que se le debe prestar especial atención ya que el monto hallado será el propuesto por la compañía aseguradora (en la mayoría de los casos) al asegurado para indemnizar el siniestro. La cifra deberá ser correcta y justa y por ello debe calcularse con imparcialidad y objetividad.

Por último, la etapa del análisis de la cobertura aplicable al caso específico intenta englobar todo lo encontrado en puntos anteriores para determinar si el asegurado tiene derecho al cobro de su indemnización mediante la conclusión de no culpabilidad en el siniestro por parte del asegurado y de cobertura de los bienes denunciados.

El liquidador tendrá la responsabilidad de realizar una correcta constatación de todas las circunstancias del siniestro. Debe actuar con objetividad para determinar la causa del siniestro, la no culpabilidad o intencionalidad del asegurado y qué objetos están cubiertos por la póliza.

Otro punto a destacar es el referente a la **relación del liquidador con la compañía aseguradora**. En el Cap.2 comentamos que existían liquidadores dependientes de las empresas de seguros (empleados de las mismas y formando parte del staff permanente de liquidadores) y otros que son contratados para realizar el servicio a una aseguradora pero que no son subordinados de las mismas.

Esta diferencia en el tipo de relación laboral también podría tener consecuencias desde el punto de vista de la responsabilidad ya que unos se encuentran bajo el respaldo de la compañía y otros son independientes.

Los liquidadores que son empleados de la compañía aseguradora realizan su trabajo y son remunerados con un salario mensual. El resultado de la liquidación de un siniestro pasará por la aprobación de una autoridad dentro de la compañía para luego trasladar la propuesta de indemnización al asegurado.

Si la liquidación no fuera correcta y el asegurado demandara una corrección o protestara, la compañía aseguradora será la encargada de responsabilizarse por la misma, afrontando los reclamos de su cliente y eventualmente participando de procesos legales si el conflicto llegara a mayores etapas. Posteriormente, la compañía puede a su vez intimar de manera interna a su empleado responsable por la liquidación (mediante sanciones o reclamos orales) pero frente a su cartera de clientes, es ella la que debe responder con su patrimonio e imagen por los errores de los empleados.

Los liquidadores que trabajan bajo la forma de arrendamiento de obra o de manera tercerizada, son personal independiente a la compañía aseguradora que realiza tareas a cambio de una remuneración individual por cada

liquidación de siniestro. Una vez entregado el informe de liquidación, la compañía deberá aprobarlo y luego presentarlo a su cliente. En este caso también la responsabilidad del profesional se verá custodiada primero por la responsabilidad de la compañía que deberá hacer frente a los posibles reclamos de sus clientes. Luego, la misma podrá cuestionar los criterios utilizados o los medios elegidos por el liquidador.

Por último, encontramos ciertos **tipos de siniestro** en los cuales el liquidador asume distintas responsabilidades por tratarse de seguros más delicados o que requieren de un análisis más profundo.

A grandes rasgos, existen cuatro tipos de contratos de seguros: seguros de cosas, seguros de personas, seguros de responsabilidad civil y otros seguros de responsabilidad.

Los seguros de cosas se refieren principalmente a la indemnización de un daño concreto (directo o indirecto) ya sea por hurto, incendio, averías o por la pérdida del margen económico provocada por un factor colateral.

Con respecto al seguro de personas destacamos a la cobertura de pérdidas provenientes de una muerte prematura, enfermedades, invalidez y accidentes personales o de trabajo.

Las pólizas de responsabilidad civil buscan asegurar al cliente frente a una eventual reclamación por parte de un tercero por perjuicios provocados (lesiones corporales o daños a bienes de terceros).

La otra forma de seguros de responsabilidad contiene los relacionados con fianzas, caución de fidelidad, entre otros.

Pensamos que el liquidador deberá considerar con más profundidad los siniestros referidos a responsabilidad o a personas por tratarse de asuntos más complejos y con más posibilidades de error que los seguros de cosas.

En relación a la responsabilidad civil, creemos que antes de llegar a una conclusión (si el asegurado es culpable por hecho propio por los daños reclamados o no) el liquidador deberá investigar y utilizar con mucho énfasis sus conocimientos y experiencia previa para no cometer equivocaciones que podrían inculpar a alguien sin que corresponda y llevarlo a un perjuicio económico.

Por otra parte, los seguros de personas contienen un factor humano muy importante que tendrá su peso significativo a la hora de realizar la liquidación del siniestro o de analizar la correspondencia de indemnización.

8) Apreciaciones para la optimización de los posibles riesgos

En el título anterior pudimos identificar los posibles riesgos que se le pueden presentar al liquidador al momento de realizar sus tareas y frente a los que tiene que responder en caso de faltar a su responsabilidad. Al conocer los puntos más débiles, sería importante que el profesional pusiera especial cuidado en los mismos de manera de minimizar los riesgos lo más posible.

Pasaremos entonces a desarrollar una serie de apreciaciones dirigidas a los liquidadores durante el desempeño de sus tareas. La lista no busca ser taxativa sino que simplemente expone aquellos puntos que, a nuestro entender son los más trascendentales para disminuir los riesgos.

Al momento de estudiar los diferentes riesgos se comenzó haciendo un análisis de los mismos dentro de cada una de las etapas de la liquidación de un siniestro. Sin embargo, existen ciertas medidas de cuidado que se encuentran presentes a lo largo de todo el trabajo del liquidador y que pudimos distinguir durante el desarrollo de nuestra investigación y en función de las diversas fuentes de información.

En todas las etapas cabe mencionar la importancia de la documentación mediante la conservación de los papeles de trabajo que van surgiendo durante las distintas tareas desarrolladas, concepto asociado a la transparencia que debe tener el profesional en relación a su trabajo y metodología. Cumpliendo con este principio, se busca que el profesional conserve la documentación y demuestre que no se incurrió en omisiones o desprolijidades y a su vez, pruebe su correcto proceder.

Cada profesional debe contar con un respaldo documentado que le permita constituir la garantía de su trabajo, ya que representa una de las formas para justificar que se ejerció con buena fe y con objetividad.

Para el liquidador de seguros se plantea el mismo escenario, si su informe final no es aceptado por alguna de las partes, deberá demostrar su opinión y su criterio para liquidar el siniestro a través de documentos (fotos, partes policiales o de bomberos, inventarios para las existencias pre y post siniestro, entre otros). Si por alguna razón intentan inculparlo, el mismo puede demostrar al menos su falta de intencionalidad en el daño que pueda haber sido producido como consecuencia de su trabajo.

Cumpliendo con esta recomendación, el liquidador posee un respaldo del informe entregado que fundamenta las decisiones tomadas y los criterios utilizados.

Otro punto a tener presente en el desempeño de cualquiera de las distintas etapas de la liquidación es que el liquidador debe actuar siempre respetando su profesión. Su actuación debe cumplir con las normas propias de sus colegas y ámbito profesional y el comportamiento del mismo debe ser ético y digno.

El liquidador de seguros que protagonice alguna situación poco clara y sospechosa de mala intención también provocará un descrédito del resto de los liquidadores. La compañía aseguradora, al ser la responsable de contratarlos y en base a su frustración con los liquidadores, podría tomar decisiones que perjudiquen a los mismos, como por ejemplo decidir encargarse de todas las liquidaciones de siniestros, de manera administrativa y con personal propio.

Pensamos también que el contador no deberá aceptar una tarea si la misma compromete su independencia de criterio. El profesional como ya explicamos y para ejercer responsablemente, debe actuar con objetividad e imparcialidad y si la tarea encomendada pone a prueba esa neutralidad, creemos que se estaría faltando a la responsabilidad.

El contador actuando como liquidador no debería intervenir en tareas que no sabe o en las que no esté capacitado. El no cumplimiento de este enunciado puede derivar incluso en consecuencias legales por realizar tareas en las cuales el contador no ha sido autorizado.

Por ejemplo en un siniestro de carga de mercadería, un contador actuando como liquidador podría ser convocado para realizar la liquidación pero no todos se encontrarían capacitados o con el saber necesario para hacerlo correctamente pues serían necesarios conocimientos técnicos específicos del área de comercio exterior, entre otros.

Como en todos los aspectos de la vida laboral, pensamos que el contador tiene como responsabilidad propia de su profesión el estar en constante actualización de conocimientos, tanto en la parte técnica como deontológica. Se busca que el profesional incorpore en su comportamiento diario la necesidad de mantener sus conocimientos al día y actualizar los conceptos técnicos de su profesión, de la misma manera que busque su superación personal al educarse de manera continuada en aspectos formales pero también en ámbitos de desarrollo ético.

Una constante actualización provoca directamente un mejor servicio y una mejor competencia para ejercer en la sociedad, y el contador debe ser responsable de ofrecer un trabajo de calidad y con eficiencia.

Por otra parte, se tiene la responsabilidad de no revelar información privada ni de utilizarla para su beneficio, salvo en los casos de autorización expresa o cuando fuera necesario por el ámbito judicial si se levanta el secreto profesional con consentimiento del cliente. Esta responsabilidad se extiende aún después de terminado el contrato laboral.

Preservar la confidencialidad es justamente cumplir con el secreto profesional, en donde se obliga al contador a ocultar todos los datos o confidencias recibidos en el ejercicio de sus funciones.

El contador actuando como liquidador de seguros no debería dar a conocer información de los clientes de las compañías aseguradoras, ya que si es manipulada con mala intención o llegara a manos equivocadas, podría perjudicar al asegurado. Decimos esto ya que para la investigación de un siniestro se tiene acceso a datos privados de cada asegurado como ser: dirección, teléfonos, condiciones de seguridad de la vivienda o negocio, cantidad y enumeración de bienes ubicados dentro de la propiedad, disposición de las habitaciones, formas de acceso al lugar, entre otros.

En lo que respecta a la relación con el contratante de los servicios del liquidador, no puede evitarse que ante algún problema, el primero pueda hacer los descargos pertinentes sobre el segundo. De todas maneras, lo que sí debe quedar claro es la relación y responsabilidad al momento de la contratación de los servicios del profesional abarcando: desde cuándo, hasta cuándo y para qué se contrata al liquidador. Para los casos en que existe un contrato entre las partes, es más sencillo definir estos puntos (se mencionan en el mismo contrato), pero esta situación se dificulta cuando el liquidador es parte de la compañía aseguradora como empleado.

Sea dependiente o no de la compañía aseguradora, al profesional como liquidador se le deben definir claramente los límites de su actuación, sus responsabilidades y tareas y así se estarán evitando situaciones confusas que puedan perjudicar al trabajador.

Nuevamente encontramos implícita la necesidad de tener la documentación importante conservada ya que se deberán documentar los derechos y obligaciones al momento de la contratación (tanto en un arrendamiento de obra como en un contrato de trabajo). De esta manera, la responsabilidad queda delimitada para ambas partes (contratante y contratado) desde el primer momento. Al finalizar la relación laboral, se deberán establecer claramente los motivos de la desvinculación para evitar posibles reclamos laborales futuros, tanto del contratante como del contratado. Todas estas prácticas son conocidas como transparencia en el trabajo.

En relación a los riesgos relativos a los distintos tipos de siniestros, es importante destacar que no pueden evitarse las características propias de cada póliza de seguro, pero el liquidador debe poner especial cuidado en los siniestros donde una mala decisión o error en el desarrollo de su trabajo

puede generar importantes daños a otras partes (cliente o compañía aseguradora).

En estos casos, la labor del profesional deberá ser llevada a cabo con más exactitud y con una adecuada documentación y respaldo de la misma.

Cada profesional tiene sus propias herramientas y lo importante es que sepa aplicarlas para minimizar los riesgos y lograr así que su trabajo no sea susceptible de ninguna clase de consecuencia relacionada con su responsabilidad.

9) Conclusiones

En este capítulo pudimos ahondar en los tipos de responsabilidad existentes para cualquier persona o profesión e intentamos relacionarlos con nuestro objeto de estudio al aplicar cada uno de ellos en el trabajo cotidiano del liquidador.

A su vez, encontramos varias formas de actuación del profesional conjugándolas con las posibilidades que tiene el contador actuando como liquidador al ejercer sus tareas.

Tratamos abarcar todos los asuntos inherentes a la responsabilidad en la liquidación de un siniestro ya que describimos cuándo comienza y cuándo debería terminar, la relación de dependencia o independencia a la que está sujeta el liquidador, comentamos acerca del contrato de arrendamiento de obra (responsabilidad contractual), distinguimos ciertos riesgos para el profesional según diversos tipos de situaciones o momentos en su trabajo y

logramos esbozar algunas recomendaciones para reducir las posibilidades de error.

Pudimos analizar diversas aplicaciones de la responsabilidad, ya que las mencionamos como principio del Código de Ética y Conducta del C.C.E.A.U. pero también como norma a cumplir. A su vez, distinguimos que la responsabilidad se encuentra presente en todos los ámbitos de actuación de un contador y además, se hace visible en diversas circunstancias laborales. Intentamos enfocarnos en la responsabilidad profesional como base de todo comportamiento de un Contador Público, pero paralelamente, buscamos identificar situaciones en el ámbito judicial o penal en las cuales puede verse involucrado.

Nuestra intención fue por un lado explicar teóricamente el concepto de responsabilidad y por otro, llevar más a la práctica el significado de la misma, haciendo alusión a la forma de trabajo del liquidador y comentando los aspectos fundamentales para poder delimitar su propia responsabilidad como profesional y experto en liquidaciones de seguros.

En nuestro próximo capítulo estudiaremos cómo se llevan a la práctica los conceptos de responsabilidad recién mencionados mediante la realización de entrevistas a las distintas partes involucradas en un siniestro: compañía aseguradora, liquidador y asegurado. Asimismo, buscaremos descubrir cuál es su opinión acerca de la deontología y la ética aplicada a la profesión del Contador Público y su punto de vista con respecto al trabajo del liquidador.

CAP V: ENTREVISTAS A LOS DISTINTOS ACTORES

INVOLUCRADOS

1) Introducción

En el presente capítulo se expondrán las distintas entrevistas realizadas a los sujetos involucrados en nuestra hipótesis de estudio.

Nuestra idea fundamental es la de comprender cuál es su opinión acerca de la ética aplicada y deontología así como también de la responsabilidad, todos conceptos claves y presentes en el trabajo del liquidador.

El capítulo estará estructurado en tres partes: compañía aseguradora como la contratante de los servicios del liquidador, profesional como liquidador de seguros y asegurado como el cliente de la compañía aseguradora y quien tiene contacto con el liquidador.

Como ya mencionamos en nuestros capítulos anteriores, las conclusiones deducidas de este trabajo no pretenden, de ninguna manera ser absolutas. También tenemos presente que las muestras obtenidas no son del todo representativas pues nuestro trabajo se condiciona al deseo de las partes de responder a nuestras preguntas. No obstante, intentamos obtener información de diversos ámbitos y con personas de áreas distintas para poder realizar una deducción lo más representativa posible del total del universo de cada parte. Para ello, nos contactamos con compañías aseguradoras privadas pero también con el Banco de Seguros del Estado (dominio público), así como también pudimos obtener información de

liquidadores que trabajan para la institución estatal y de otros que lo hacen en empresas privadas. Asimismo y para los asegurados, intentamos contactarnos con personas de diversas actividades laborales, edades y ámbito socio económico, de manera de lograr también, una muestra lo más ilustrativa posible.

2) Entrevistas a las compañías aseguradoras como contratantes de los servicios del liquidador

Pudimos obtener información sólo de tres compañías de seguros del total de las empresas del mercado. Muchas no contestaron a nuestra solicitud y otras se negaron a respondernos alegando falta de tiempo o porque consideraron que la información solicitada en nuestra entrevista revestía carácter confidencial. En el ámbito privado obtuvimos respuestas de Mapfre SA y de Far Seguros, de quienes también recibimos apoyo que fue referido en el Cap.2. De la misma manera, nos comunicamos con el Banco de Seguros del Estado para nuevamente recibir su aporte como lo hicimos en capítulos anteriores.

Estas tres compañías representan más del 68% del mercado asegurador, ya que la institución estatal por si sola ocupa un 64,48%, Mapfre SA un 3,79% y Far Seguros un porcentaje menor ya que sólo se dedica al rubro automotor.

Nos remitiremos entonces a exponer las respuestas obtenidas para luego expresar nuestra conclusión acerca de las mismas.

-¿Cuántos profesionales integran el staff de liquidadores en su empresa? ¿Qué tipos de profesiones abarcan? ¿Cuál es la relación laboral con el liquidador, dependiente o independiente de la empresa?

El Banco de Seguros del Estado posee liquidadores dependientes (funcionarios administrativos) e independientes (bajo la modalidad de contrato de arrendamiento de obra). Entre estos últimos encontramos a trece contadores públicos, cinco arquitectos, un ingeniero industrial, dos abogados y tres empresas multidisciplinarias.

Por otra parte, Mapfre tiene en su staff permanente (empleados de la compañía) a tres liquidadores especializados en vehículos. El resto de las liquidaciones de otros rubros de seguros, son realizadas por personal independiente o tercerizado en el cual encontramos a abogados, arquitectos, contadores e ingenieros.

Por último y en el caso de Far Seguros, encontramos que existen contadores públicos que realizan las liquidaciones más complejas o más grandes de siniestros que le son encomendadas, pero también se tiene como parte del personal liquidador a técnicos o mecánicos con experiencia.

Ética:

-¿Ha podido tomar contacto con alguna clase de código de ética o conducta en su organización? ¿Dicho código involucra la actuación del liquidador? ¿De qué manera?

Las tres compañías declararon haber tenido contacto y poseer códigos de ética en su organización, que abarcan a los funcionarios de la misma (entre ellos los liquidadores dependientes) por encontrarse comprendidos dentro del

alcance de estos textos. Los liquidadores independientes sin embargo, no se ven obligados a obedecer la normativa propia de la empresa ya que no forman parte de la misma.

-En caso de que la respuesta anterior sea negativa, ¿tiene conocimiento de las normas que regulan la actuación de un Contador Público que realiza liquidaciones de seguros?

Al haber respondido afirmativamente a la pregunta anterior, ésta no se aplica al caso.

-En caso de incumplimiento de las reglas de ética o comportamiento de la empresa, ¿se considera la aplicación de algún tipo de sanción?

Las sanciones comunes a las dos compañías privadas están relacionadas a la separación del cargo o la iniciación de un sumario cuando se trata de violaciones graves de la normativa de la empresa. Si el incumplimiento es menor, se observa al empleado o en su defecto y si es de mayor gravedad, se lo suspende.

Para el Banco de Seguros del Estado, a los funcionarios liquidadores se los sanciona si cometen faltas muy graves, a través de la creación de un sumario. Para los liquidadores que se desempeñan bajo un contrato de arrendamiento de obra, la asignación de los trabajos de liquidación queda a criterio de la institución sin que implique derecho a reclamación por parte del contratado. No convocarlos para realizar liquidaciones es considerado como una sanción.

-Según su opinión, ¿en qué puede afectar a su organización que el liquidador carezca de una conducta ética?

La opinión generalizada de las compañías puede resumirse en que un comportamiento por parte del liquidador que carezca de una conducta ética puede perjudicar todos los aspectos de la organización.

El Banco de Seguros del Estado en especial, considera que dicha clase de conducta perjudica la imagen institucional de la empresa ya que el profesional es la cara visible ante el asegurado.

Por otro lado, Mapfre mencionó que la ética profesional del liquidador determina la responsabilidad y seriedad para establecer lo técnicamente justo en una evaluación del siniestro.

-¿Sabe de la existencia de códigos de ética (deontológicos) que guían el accionar de los profesionales en contabilidad, administración y economía? ¿Puede reconocer algún principio o valor en ellos mencionados?

Una sola compañía declaró no conocer la existencia de códigos deontológicos de profesionales en ciencias económicas (Far Seguros).

Las otras dos empresas sí tenían conocimiento de los mismos, pero sólo una (Banco de Seguros del Estado) mencionó algunos de los principios que cree, están incorporados: vocación, respeto, dignidad y responsabilidad.

-Según su opinión, ¿en qué momento de la actuación de un liquidador pueden suscitarse situaciones en que el profesional deba aplicar dichos valores?

La respuesta generalizada de las compañías hace mención a que en todo momento pueden suscitarse situaciones donde el profesional debe aplicar los principios éticos. No se especificó ningún caso en particular.

-¿Podría decirnos según su perspectiva, qué normativas pueden primar sobre otras (para el caso del liquidador contador: código de ética de la profesión, código de la IFAC, código redactado por la compañía de seguros)?

Las compañías privadas no supieron responder acerca de qué normativa primaba sobre otra, por desconocer su contenido y alcance.

El Banco de Seguros del Estado opinó que todas se aplican al mismo tiempo pero no identificó un orden en especial.

-En caso en que las normas sean contradictorias, ¿bajo que reglamentación se encuentra la actuación del Contador como liquidador de seguros?

Sobre este punto las respuestas fueron variadas.

La compañía Mapfre SA consideró que la normativa que debía primar en caso de discrepancia entre normas, es la que regula a la profesión.

El Banco de Seguros del Estado optó por mencionar que si las distintas normativas están alineadas (según lo que respondió en la pregunta anterior) éstas no deberían ser contradictorias sino que complementarias.

Por su parte, Far Seguros dijo no saber la respuesta a este cuestionamiento.

Responsabilidad:

-¿Cuál es su definición de responsabilidad profesional?

Al contar sólo con tres compañías entrevistadas, mencionaremos las definiciones brindadas por las mismas.

Para el Banco de Seguros del Estado, la responsabilidad profesional es cumplir con las obligaciones y deberes para desarrollar la profesión, para las que el profesional ha sido capacitado o formado, siguiendo los principios fundamentales de las “reglas del buen arte”.

Por su parte, Mapfre SA mencionó que la responsabilidad profesional radica en la actitud ética con la que se desarrolla la actividad profesional, relacionada con la disciplina en todo el proceso.

Para Far Seguros, en la responsabilidad profesional se trata de cumplir con la tarea encomendada, haciéndole honor a la verdad de la situación estudiada.

-Según su opinión como compañía aseguradora, ¿cuál de estos conceptos es más importante a la hora de contratar a un liquidador: independencia, imparcialidad, objetividad, secreto profesional, integridad, actualización de conocimientos o responsabilidad profesional? ¿Cuál de ellos piensa que es el menos respetado?

Las características del liquidador que más se valoraron por parte de las compañías fueron las de responsabilidad profesional y actualización de conocimientos; seguida a ellas encontramos a la imparcialidad, que también se consideró significativa a la hora de contratar al profesional.

Los valores que se consideraron menos respetados fueron los relativos al secreto profesional y a la independencia.

-¿Cómo definiría a la responsabilidad del liquidador según su punto de vista?

Far Seguros y el Banco de Seguros del Estado acordaron decir que la definición de la responsabilidad del liquidador coincidía con el concepto de responsabilidad profesional.

Para la compañía Mapfre en cambio, esta última responsabilidad se asoció al deber de realizar el mejor análisis posible de la realidad basado en cálculos científicos, serios y con independencia de presiones.

-¿Qué tipos de responsabilidades piensa se le pueden aplicar al liquidador (civil, penal, contractual, extracontractual, disciplinaria, moral, administrativa, fiscal)?

Todas las compañías entrevistadas consideraron que todas las responsabilidades son aplicables por igual al liquidador.

-En su compañía, ¿existió algún caso donde el profesional debió hacer frente a algún tipo de responsabilidad? ¿Puede mencionarnos brevemente el caso?

Las compañías privadas no mencionaron ningún caso en donde el profesional haya tenido que hacer frente a algún tipo de responsabilidad.

El Banco de Seguros del Estado comentó de la existencia de algunos casos pero por secreto profesional, se abstuvo de explicarlos.

Apreciaciones:

Luego de haber estudiado las respuestas obtenidas, proponemos mencionar ciertas apreciaciones que nos parece interesante destacar.

Las compañías aseguradoras entrevistadas poseen personal dependiente e independiente que realizan tareas como liquidadores. Teniendo en cuenta que el liquidador debe poseer las características de imparcialidad e independencia de criterio entendemos que lo más adecuado es que, para la mayoría de las liquidaciones de siniestros, el profesional sea externo a la empresa. Si el mismo es empleado de la compañía aseguradora, puede generar un cierto “compromiso” con el empleador que podría desviar el correcto desempeño de sus tareas. De todas maneras, creemos conveniente que las compañías entrevistadas tengan algo de personal dependiente para liquidaciones, ya que de esta manera, se puede agilizar el trámite de análisis del siniestro y satisfacer al cliente ofreciéndole una respuesta rápida. Para los siniestros de mayor monto o de más complejidad, es más lógico pensar que las liquidaciones deberían ser realizadas por profesionales independientes a la compañía.

Por otra parte, los códigos de ética o conducta se hicieron presentes en las tres aseguradoras entrevistadas. Sin embargo, se aclaró que sólo debían ser respetados por los liquidadores dependientes de las mismas, dejando un gran vacío para los profesionales independientes. Estos últimos deberán entonces dejarse abarcar por la normativa propia de su profesión. Por nuestra parte, consideramos importante que el liquidador independiente tenga contacto con las políticas de la empresa para la cual se desempeña, pues debería interiorizarse con la misma y con los valores morales

manejados ya que, no debemos olvidar, es la cara visible de la compañía para el asegurado. Nos parece apropiado que la aseguradora incluya a sus liquidadores externos o tercerizados dentro de sus normas de conducta.

En lo referente al incumplimiento de estos códigos de conducta propios de las compañías de seguros, destacamos que existen sanciones determinadas si efectivamente no se respetan. De todas maneras, creemos que antes de determinar las posibles penas a aplicar, se debería pensar en medidas de divulgación de la normativa y en lograr que los empleados puedan interiorizarla.

Relacionado con el punto anterior, destacamos que para las compañías, si el liquidador actúa de manera no ética, además de aplicarle las sanciones que estimen convenientes, deberán intentar revertir el perjuicio de la imagen causado por el comportamiento deshonesto o inadecuado. Para las compañías, lo más importante es el prestigio obtenido y la confianza depositada por los asegurados. Al ser el liquidador la cara visible de las mismas, debe cuidar su comportamiento para no afectar a su contratante.

Todas las respuestas obtenidas destacaron este punto como el primordial a cuidar y el que puede causar un descrédito de la compañía más rápidamente.

En lo referente al conocimiento acerca de un código de ética y conducta para los contadores públicos, en grandes términos, distinguimos el poco saber por parte de las compañías entrevistadas acerca de su contenido o ideas principales. Sería apropiado en nuestra opinión, que las aseguradoras mantuvieran contacto con la deontología aplicable a los distintos profesionales actuantes.

Lo mismo sucedió cuando obtuvimos las opiniones sobre las diferentes normativas y cuales primaban sobre otras. Existe cierto desconocimiento de la materia en general y por tanto tampoco se pudo distinguir según las entrevistas, qué tipos de reglamentaciones prevalecían.

Nos parece adecuado pensar que el contador liquidador deba respetar primero el código de la compañía para la cual desempeña sus tareas. En caso de encontrar vacíos conceptuales, debería recurrir al código de su profesión.

Como mencionó el Banco de Seguros del Estado, todas las normativas deberían estar alineadas y ser complementarias pero si existieran discrepancias, pensamos que el orden de prioridad a aplicar sería el mencionado.

En lo relativo al concepto de responsabilidad profesional que solicitamos se definiera, encontramos que las tres compañías lo hicieron de manera diferente pero con una misma base, relacionada al deber por parte del profesional de desarrollar las tareas que le han sido encomendadas. Sin embargo, pensamos que estas opiniones carecen de otro aspecto, vinculado con el deber de responder por los actos cometidos, por supuesto dentro del ámbito profesional. Las compañías se enfocaron más en definir a la responsabilidad como una obligación de cumplir con el trabajo pero no se hizo alusión a las consecuencias que pueden suscitarse por los actos cometidos o por un posible perjuicio ocasionado.

Con respecto a las características más valoradas para la contratación de un liquidador, destacamos que las compañías le dieron importancia a la responsabilidad profesional, la actualización de conocimientos y la

imparcialidad. El secreto profesional y la independencia de criterio fueron los conceptos que se consideraron menos respetados.

A nuestro entender, es muy difícil priorizar estos valores ya que el liquidador debe aplicarlos de igual manera para poder desempeñarse apropiadamente. Sí existen ciertos conceptos que pueden ser más difíciles de desarrollar o pueden estar más expuestos como ser: la objetividad, la imparcialidad o la independencia de criterio; pero todos deberían tener la misma prioridad ya que en su conjunto, constituyen el ingrediente para lograr una tarea bien cumplida.

Por otra parte, cuando consultamos acerca de qué tipo de responsabilidades eran más aplicables para el trabajo del liquidador, las tres compañías consideraron que todas ellas lo eran de igual modo. A los efectos teóricos, opinamos que esta idea es acertada ya que no existe ningún lineamiento que indique lo contrario.

De todas maneras, creemos que sí existen ciertas situaciones de responsabilidad que pueden ser más comunes que otras, por el tipo de actividad que ejerce el profesional para las compañías de seguros. Por ello, pensamos que la responsabilidad contractual y la moral son las que se pueden presentar con más frecuencia; la primera por estar presente en cada contrato de servicios del liquidador con su compañía aseguradora contratante, y la segunda por encontrarse diariamente aplicada en el comportamiento del profesional en su vida laboral.

3) Entrevistas a los profesionales contadores como liquidadores

Pudimos establecer contacto con diez liquidadores, ocho siendo profesionales contratados por las compañías y actuando como liquidadores de siniestros, uno trabajando como liquidador administrativo de una compañía aseguradora y una última siendo una empresa multidisciplinaria dedicada a realizar peritajes y liquidaciones de averías (siniestros entre ellas).

De la misma manera que para las otras partes, expondremos los resultados de las respuestas obtenidas para luego llegar a una conclusión en función de las mismas y agregando nuestra opinión acerca de lo obtenido.

-¿Para qué tipo de compañía aseguradora trabaja, pública, privada o ambas?

Del total de liquidadores entrevistados, seis de ellos trabajan exclusivamente para el Banco de Seguros del Estado como contratados (tercerizados), tres se desempeñan simultáneamente para la compañía estatal y otras privadas y el último lo hace como funcionario del Banco de Seguros del Estado.

Ética:

-¿Ha podido tomar contacto con el Código de Ética y Conducta de las profesiones de economía, administración y contabilidad?

De la muestra de liquidadores, más de 2/3 no han tenido contacto con el código mencionado, siendo el resto conocedores del mismo.

-¿Está en conocimiento de la modificación a dicho código realizada en Agosto del 2009? Si la respuesta es positiva, ¿tiene alguna idea de los principales cambios que se establecieron a partir del nuevo código?

La mayoría de las respuestas fueron negativas. Un liquidador expresó que sabía de la existencia de una modificación del código pero no así de los cambios efectuados.

Por otra parte, otro profesional sí tenía conocimiento tanto de la nueva normativa como de sus principales aportes.

-¿Pudo participar activamente en el proceso de cambio del código? ¿Cómo?

Sólo un liquidador pudo participar en el proceso de cambio del código, siendo un socio activo del C.C.E.A.U.

El resto, al no tener conocimiento de la existencia del nuevo texto, tampoco han sido partícipes en su elaboración.

-¿Piensa que existe un nivel de conocimiento adecuado sobre la deontología?

Dadas las respuestas anteriores, es fácil deducir que para la mayoría, no existe un conocimiento adecuado acerca de la deontología para los profesionales.

Sólo un liquidador pensó que sí existía un nivel suficiente de saber, pero que era necesaria una responsabilidad por parte del profesional de informarse y estar actualizado.

-¿Cree que la normativa vigente se adapta a la realidad del trabajo del contador como liquidador?

Relacionando esta pregunta a lo anterior, si muchos no saben de la existencia de una nueva normativa, es consecuente pensar que tampoco podrán opinar acerca de la buena adaptabilidad de la misma. Por ello, la mayoría se mantuvo al margen de opinar ya que les parecía inapropiado evaluar algo de lo que no tienen conocimiento.

Los que efectivamente conocían la normativa, sí pensaron que la misma se adapta a la realidad del liquidador ya que al ser éste un profesional, se encuentra comprendido dentro de la normativa de su propia profesión.

-Sabiendo que dicha normativa se aplica a todos los profesionales en economía, administración y contabilidad, ¿le hubiera interesado mayor información sobre el tema?

El interés por obtener información fue generalizado, salvo para aquellas personas que ya tenían conocimiento de la normativa.

-¿La compañía en donde se desempeña posee una normativa propia sobre ética o conducta?

Sólo dos liquidadores expresaron que su compañía no poseía una normativa propia sobre ética o conducta.

Del resto, la mitad afirmó que la misma existía y la otra mitad aclaró que no tenía conocimiento y expresó la poca comunicación que percibía de la compañía a la que pertenece acerca de estos temas.

-¿Podría decirnos según su opinión qué normativas priman sobre otras (código de ética de cada profesión, código de la IFAC, código redactado por la compañía de seguros)?

La mitad de los liquidadores fundamentó que no sabía qué normativa primaba sobre otra.

El resto opinó que primero se debía cumplir con el código de ética y conducta de la profesión, para luego ubicar al código de la compañía aseguradora.

Sólo un profesional distinguió que el código deontológico de nuestra profesión se mantiene alineado con el código de la I.F.A.C. y otro que el orden de prioridad comenzaría primero por esta federación internacional y luego pasaría al código de nuestra profesión aquí en Uruguay.

-¿En el desarrollo de sus tareas ha tenido que enfrentarse a dilemas éticos? ¿Podría mencionarnos brevemente algún caso?

Hemos encontrado que varios entrevistados han tenido que afrontar dilemas éticos durante el ejercicio de su profesión. Nos parece interesante comentar estos casos ya que con ellos, podemos llevar a la práctica los principios éticos estudiados en capítulos anteriores y relacionarlos con el trabajo del liquidador y las circunstancias por las que atraviesa.

Nos comentaron de un caso donde el asegurado había simulado un siniestro de hurto para poder cobrar el dinero de la indemnización. Se trataba de una vivienda modesta y ubicada en una zona humilde y sus dueños, tratando de ocultar la verdadera situación, presionaban al liquidador e intentaban convencerlo de que habían sido víctimas de un robo.

El profesional apelando a su independencia y autonomía, luego de estudiar el caso con atención y corroborar la falsedad de la denuncia, informó de la situación a la Gerencia de la compañía para que pudiera iniciar las acciones correspondientes. El liquidador se vio entonces con la necesidad de no dejarse influenciar o amenazar por el asegurado de manera de no comprometer la independencia de su juicio profesional. A su vez, la autonomía se ve reflejada en la decisión de denunciar lo sucedido según la aplicación de sus propios criterios para analizar el siniestro.

Una situación similar le sucedió a otro liquidador que nos comentó de la amenaza del asegurado con cambiarse de compañía aseguradora si no le ofrecían una indemnización según sus intereses y conveniencia. El liquidador en este caso, al ser independiente de la empresa, simplemente se remitió a estudiar el siniestro y proponer un informe incluyendo un monto a pagar. La decisión de aceptar la propuesta es de la compañía al igual que la relación con su cliente. El liquidador en este caso se verá aplicando el principio de independencia y autonomía al igual que el caso anterior.

Asimismo, pudimos obtener información de un caso de un contador liquidador cuyo asegurado a estudiar era coincidentemente su cliente como profesional en el ejercicio liberal. A la hora de realizar la liquidación del siniestro, se pondrán a prueba los principios de la objetividad y de la imparcialidad, los cuales para cumplirse, deberán constar de una actitud ecuánime por parte del liquidador y siendo lo más exacto y veraz posible con

respecto a los hechos estudiados. De todas maneras, la solución a este tipo de situaciones será la de renunciar a realizar esta liquidación por encontrarse vinculado al asegurado. Estas circunstancias han sido comentadas por varios liquidadores y la mejor manera de sobrellevarla, según ellos, es la de no participar en el trabajo.

Responsabilidad:

-¿Cómo es el vínculo laboral que posee con la compañía aseguradora, dependiente o independiente de la misma (es decir, empleado o tercerizado)?

Encontramos que ocho liquidadores son profesionales independientes a la compañía aseguradora, es decir que son contratados por la misma para realizar liquidaciones de siniestros pero no forman parte del personal permanente de la misma.

Otro liquidador sí es funcionario de la empresa, realizando liquidaciones más administrativas o de rápida ejecución.

La compañía multidisciplinaria de peritajes y liquidaciones de averías se contrata también como tercerizada por las aseguradoras.

-Si es dependiente, ¿considera que se encuentra más cubierto frente a situaciones de faltar a la responsabilidad?

El profesional que se encuentra como funcionario de la aseguradora opina que está más cubierto frente a situaciones que otros.

-Si es un liquidador independiente o externo a la compañía, ¿cree que está más expuesto a riesgos que un liquidador dependiente? ¿Considera que tiene más responsabilidad?

Los restantes liquidadores independientes y contratados consideran que la responsabilidad es la misma ya que ambos tipos de profesionales realizan la misma tarea y responden por su informe.

-¿Cuál es su concepto de responsabilidad profesional?

Existen diversas opiniones en cuanto al concepto de responsabilidad ya que todos han ofrecido una definición diferente. Ya que sólo existen diez casos obtenidos, pensamos que la mejor opción será la de describir individualmente la opinión de cada liquidador con respecto al concepto en cuestión.

Para un liquidador, la responsabilidad profesional está vinculada a la realización de un trabajo que busque respetar al asegurado y a la compañía aseguradora. Se deberá interpretar el contrato de seguros y determinar con la mayor justicia posible las obligaciones de cada uno.

Una segunda opinión hace alusión a una responsabilidad profesional encargada de aplicar los conocimientos con objetividad de manera de poder respaldar las conclusiones del trabajo.

De la misma manera, otro de los entrevistados la define como el deber de actuar con objetividad y profesionalidad.

El siguiente liquidador considera a esta responsabilidad de manera similar a los conceptos anteriores ya que para el mismo, se trata de actuar con la debida diligencia y conservar todos los antecedentes y pruebas necesarias para llevar a cabo una buena liquidación del siniestro. Enfatiza el hecho de guardar documentación respaldante para que, en caso de discrepancias, se puedan exponer los criterios utilizados y justificar cada decisión.

Una definición diferente alude a que la responsabilidad profesional del liquidador estará basada en la aplicación de criterios técnicos y de la experiencia adquirida a la hora de realizar una liquidación del siniestro. La responsabilidad será tanto frente a la compañía aseguradora como frente al asegurado y a ambos se le debe proporcionar la seguridad de que el trabajo fue realizado con ecuanimidad y objetividad.

Se opina también en otro de los casos, que la responsabilidad del profesional abarca el deber de cumplir con todas las obligaciones inherentes a la profesión incluyendo la calidad técnica del trabajo y el cumplimiento de la normativa referida a la ética o conducta de la empresa.

Vinculado al concepto anterior, destacamos un punto de vista que distingue a la responsabilidad profesional como la obligación de cumplir con la normativa vigente de la profesión y atender a las normas de conducta de la compañía donde se desempeña cada uno.

Uno de los liquidadores define a esta responsabilidad como el deber de responder ante los errores o daños provocados por el trabajo profesional.

Destacamos un nuevo significado del concepto de responsabilidad profesional mencionado por otro de los entrevistados en donde se distingue que la misma representa el cumplimiento eficiente de la tarea. Esto implica realizarla en forma objetiva, en tiempo y forma y respetando las condiciones de la póliza contratada.

Finalmente, se da a entender por el último de los entrevistados, que esta responsabilidad comienza cuando se causan daños por el incorrecto ejercicio de la profesión.

-¿Qué tipos de responsabilidades piensa, pueden ser más aplicables que otras en el trabajo cotidiano del liquidador (civil, penal, contractual, extracontractual, disciplinaria, moral, administrativa)?

Del total de entrevistados, dos de ellos consideraron que todas las responsabilidades mencionadas son aplicables de igual manera para el liquidador.

Los restantes enumeraron las que, según su opinión, les parecían más acordes al trabajo cotidiano del profesional. La responsabilidad contractual y moral fueron priorizadas en seis y cinco oportunidades respectivamente. A su vez, la responsabilidad civil y administrativa también fueron mencionadas como aplicables por cuatro liquidadores la primera y tres la segunda. Por último, se destacó a la responsabilidad disciplinaria en dos de los casos y se añadió la responsabilidad extracontractual como aplicable eventualmente.

-¿Piensa que existen ciertas situaciones o momentos en la liquidación de un siniestro donde se pueda cometer más errores que en otros y por ello faltar a su responsabilidad?

Cuatro de los liquidadores opinaron que no hay situaciones en las cuales se incrementa el riesgo de responsabilidad.

Los restantes consideraron que existen determinados casos en los que se puede correr más riesgo de cometer errores. Estas situaciones están asociadas en la mayoría de las respuestas a una actitud del asegurado en cuanto a su disposición o veracidad y exactitud en su declaración. También encontramos ciertos siniestros que pueden ser más complicados o engorrosos que otros, por su objeto o su rubro. En otros casos, la falta de información o de material puede causar la comisión de más equivocaciones.

-¿Se ha enfrentado a situaciones donde deba hacer frente a su responsabilidad? ¿Podría mencionarnos brevemente el caso?

La mayoría de los entrevistados (cinco respuestas) no ha tenido situaciones específicas que merecieran ser mencionadas.

El resto ha comentado ciertos casos relativos a disconformidades por parte del asegurado donde los liquidadores debieron explicar y justificar los fundamentos de su trabajo o las opiniones emitidas en el mismo.

Apreciaciones:

Luego de haber obtenido las respuestas a nuestras interrogantes, nos gustaría realizar unas breves menciones.

Del análisis de la información relevada, se desprende el poco conocimiento por parte de los liquidadores entrevistados de la normativa vigente para los contadores ya que sólo 1/3 de ellos sabía de su existencia. Apenas dos profesionales conocían la iniciativa de modificación del Código de 1944 y de

ellos, sólo uno pudo distinguir levemente los cambios introducidos por la nueva normativa.

Podemos destacar entonces que si este tipo de situación es generalizada para la mayoría de liquidadores de nuestro mercado, sería imperiosa la implementación de una campaña de difusión de la normativa y poder abarcar así a la mayor cantidad de profesionales posibles.

De esta manera, se lograría armonizar el conocimiento de la reglamentación que sólo pretende ser una formalización de ciertos patrones de conducta.

En lo referido a la posible adaptabilidad de la normativa al trabajo del profesional, y contando con respuestas positivas por los que la conocen, pensamos que a grandes términos, sí logra adaptarse al trabajo cotidiano del Contador Público. De todas maneras y como ya mencionamos en capítulos anteriores, consideramos que existen ciertas falencias en el nuevo código del C.C.E.A.U. que hacen que el mismo en algunos casos, no pueda ser llevado a cabo en su totalidad (carta de encargo por ejemplo).

En relación a la existencia o inexistencia de una normativa o reglamento en la compañía aseguradora, podemos afirmar que en muchos casos, los liquidadores no tenían conocimiento de la misma o en caso de tenerlo no habían tomado contacto en profundidad.

Podemos pensar que las empresas aseguradoras entonces no le brindan a sus profesionales la necesaria información sobre sus políticas o reglamentos de conducta, o si efectivamente lo hacen, no lo realizan de la mejor manera. Sería importante que cada profesional al momento de formar parte de una organización, recibiera la normativa y se le explicara la importancia de la misma.

Cuando estudiamos el orden de prioridades de las distintas normativas, la mayoría opinó que primero se debería acatar el código de cada profesión.

Nos pareció interesante la opinión de uno de los entrevistados cuando comentó que los códigos deben estar alineados y por tanto no debería haber prioridades, lo que en teoría debería ser lo correcto.

Nos llamó la atención la limitada importancia que se le da a la normativa de las compañías cuando en realidad, si se trata de un empleado de la misma es a la que debería recurrirse en primera instancia. En el caso de los liquidadores independientes, sí es lógico pensar que primero se debe respetar el código de la profesión.

Al preguntar acerca de los dilemas éticos que podrían haberse planteado a los liquidadores, encontramos que los mismos se relacionaron mucho con la imparcialidad. Pensamos que esto puede suceder ya que, por el tono de actividad del liquidador, debe cumplir con especial recaudo este principio pero a su vez, es el que más frecuentemente puede incumplirse.

Pasando al tema de la responsabilidad, encontramos una mayoría de liquidadores independientes a la compañía aseguradora. Ninguno de ellos se siente más expuesto a riesgos dada su relación de independencia ni tampoco se considera con más responsabilidad por serlo.

Analizando las respuestas obtenidas, coincidimos con los mismos ya que consideramos que la responsabilidad que tiene el profesional va más allá de su relación con la compañía aseguradora. El liquidador al desarrollar sus tareas corre con riesgos que debe asumir y la compañía para la cual trabaja nada tiene que ver con ellos, pues son inherentes a sus tareas. Asimismo, la compañía aseguradora es siempre la que responde ante el cliente sin

diferenciar la relación con el liquidador. Ante un problema, el asegurado le reclamará a la compañía. Es una equivocación por parte del profesional dependiente sentir que su responsabilidad se “disminuye” o “comparte” al formar parte de la compañía.

Con respecto a las definiciones de responsabilidad profesional, podemos concluir que las respuestas fueron variadas pero de todas maneras, encontramos un hilo conductor de las mismas cuando se refieren a un deber del profesional de cumplir con la tarea que le ha sido encomendada de manera justa y objetiva. Creemos que la idea que tienen los entrevistados acerca de este concepto no es del todo equivocada pero quizás olvidaron mencionar que la responsabilidad es también el deber de responder por los actos cometidos.

Al analizar qué tipos de responsabilidades pueden ser más aplicables al trabajo del liquidador, consideramos que todas pueden ser del alcance del profesional. De todas maneras, coincidimos que existen algunas ya mencionadas por nuestros entrevistados, que pueden tener más posibilidades de presentarse que otras, como ser la contractual y la moral.

Cuando buscamos obtener información sobre situaciones donde sea más probable de faltar a la responsabilidad, encontramos varias coincidencias con nuestra opinión en el Cap.4 al mencionar que pueden existir siniestros más complicados o de rubros más sensibles en donde se tiene la posibilidad de cometer más errores. Una leve mayoría opinó de acuerdo a nuestro punto de vista y el resto pensó que no hay situaciones diferentes a otras.

Finalmente, se hizo alusión a ciertos casos en los que el profesional tuvo que afrontar disconformidades del cliente, ya sea por diferir con el criterio adoptado del liquidador o por disentir con el monto a indemnizar. Las situaciones comentadas estuvieron relacionadas con este tipo de circunstancias, y las mismas pueden ser vinculadas, según nuestra opinión, a una responsabilidad contractual o moral.

4) Entrevistas a los asegurados como los vinculados directamente al servicio del liquidador

Logramos obtener alrededor de unas cincuenta respuestas de asegurados. Para que la muestra fuera lo más representativa posible, nos contactamos con diversas personas pertenecientes a distintas franjas etarias y con distintos ámbitos socio-económicos.

Nos gustaría exponer nuestras apreciaciones en función de las respuestas ofrecidas por los asegurados y destacar los puntos que más importantes nos parecen en relación a nuestro objeto de estudio.

-¿Qué clase de seguro tiene contratado? ¿Con qué compañía aseguradora?

Observamos una notoria mayoría de asegurados por vehículos (47%), seguidos de los seguros de vivienda (26%) también en un número significativo y luego por los de vida, ahorro o retiro (18%). En menor cantidad

también encontramos algunos asegurados que contrataron seguros de comercio (5%) y rotura de cristales (4%).

En cuanto a las compañías, destacamos la notoria supremacía del Banco de Seguros del Estado (72%) contando como clientes a más de la mitad de los asegurados entrevistados. Ya en menor cantidad, le sigue Aig (10%) que lidera según nuestra muestra el mercado privado de aseguradoras. Seguidamente, encontramos algunos asegurados con Royal and Sunalliance o también llamado RSA (7%), Porto Seguro (7%), Surco (2%) y Berkley (2%).

-¿Conoce la relación laboral existente entre el liquidador que acude en caso de siniestro con la compañía en la que tiene contratado su seguro?

Aproximadamente las dos terceras partes de los encuestados (66%) dicen no conocer la relación que existe entre el liquidador y la compañía aseguradora. El resto (34%) dicen efectivamente conocerla. Para estos últimos casos el porcentaje en realidad fue mayor, pero al analizar las respuestas de los asegurados fue fácil detectar que el conocimiento para su caso no era el correcto, y por ello tomamos su respuesta como negativa. Como ejemplo de esta situación encontramos a los clientes del Banco de Seguros del Estado que piensan que los liquidadores son para todos los casos de siniestros, funcionarios de la institución. En la realidad sucede que los empleados realizan liquidaciones de siniestros más sencillas o de forma administrativa mientras que existen contratados por arrendamiento de obra que son independientes a la compañía.

-¿Como sentiría más neutral la liquidación de un siniestro: a) Eligiendo usted mismo un liquidador de una lista otorgada por la compañía aseguradora b) Siendo un profesional independiente a la compañía aseguradora c) Siendo un profesional integrante de la compañía aseguradora d) Permitiendo que la compañía aseguradora designe su liquidador? ¿Por qué?

Teniendo en cuenta que no todas las opciones brindadas son excluyentes entre ellas, hemos obtenido las siguientes respuestas:

Un 25% de los asegurados respondió que prefería elegir el mismo al liquidador (opción a). Con ello, además de ser un profesional de confianza para la compañía también se volvería confiable para el cliente ya que se aseguraría una transparencia en el proceso de designación.

Por otra parte, un 37% de los mismos contestó que prefería como liquidador a un profesional independiente de la compañía aseguradora (opción b). Opinan que de esta manera, el profesional no tendría intereses conjuntos ni relación de dependencia con la empresa y con ello, se estaría obteniendo la imparcialidad necesaria.

Un 13% opinó que la opción más neutral para una liquidación, es que el liquidador sea un integrante de la aseguradora (opción c).

El 25% restante optó por permitir que su compañía de seguros designe al liquidador (opción d). Suponen que las decisiones del liquidador deberían estar alineadas con las políticas de la empresa en cuanto a la conducta y por ello resulta mejor que sea designado por alguien que sepa del trabajo del profesional y en el cual se confía.

Cabe mencionar que en dos de los casos observados, los asegurados para obtener la mayor neutralidad, prefirieron combinar dos opciones.

En un caso por ejemplo, el asegurado unió las opciones b) y d) alegando que la compañía debería designar al liquidador ya que ella tiene mayor conocimiento sobre las capacidades de los mismos para los distintos tipos de siniestro. Pero además, ser un profesional independiente de la compañía, asegura según el entrevistado, una correcta oposición de intereses.

El segundo caso combinó las opciones a) y b) mencionando que preferiría elegir él mismo al liquidador y que éste fuera un profesional independiente de la empresa aseguradora. El escoger al liquidador, el asegurado expresó que le generaría mayor confianza en el procedimiento y el ser independiente de la aseguradora la sensación de imparcialidad del liquidador para con las partes.

-¿Piensa que los liquidadores deberían responder a algún reglamento de conducta de la compañía aseguradora?

Del total de entrevistados, un 95% respondió afirmativamente la pregunta y sólo un 5% consideró que no debería existir un reglamento de conducta en el cual basarse.

Según los que contestaron de forma positiva, el reglamento de conducta sería útil para lograr homogeneizar ciertos comportamientos y para tratar de formalizar un patrón de conducta entre los miembros de cada compañía. También opinaron que el liquidador, al ser la cara visible de la compañía, debería tener un accionar acorde a las políticas de quien representa.

Por otro lado, los que pensaron que no era necesario un reglamento, lo justificaron desde la óptica relativa a que el liquidador debería actuar según sus propios principios, buscando lograr la imparcialidad y objetividad en su

liquidación pero por ser inherente a su persona y conciencia, no por estar obligado.

-¿Cuáles son las características que más valora en el trabajo de un liquidador?

Las respuestas recibidas fueron variadas y también así lo fue la combinación que existió de las distintas características planteadas. De todas maneras, buscamos agrupar los conceptos similares en el conjunto de respuestas obtenidas para lograr un resultado que permita observar qué se priorizó más por parte de los asegurados.

Destacamos que según los entrevistados, la característica que más tiene importancia es la relacionada con la objetividad, con un 17,7% dentro del total de la muestra. La imparcialidad es la segunda característica más apreciada sosteniendo un 10,1% de respuestas. Asociados a la misma también encontramos conceptos referidos a la neutralidad y ecuanimidad. En el mismo nivel, se encuentran la honestidad, honradez y sinceridad ya que constituyen en conjunto, otro 10,1% del total. Un tercer 10,1% contiene a la rapidez como otra de las características valoradas en el trabajo del liquidador. Seguidamente, encontramos a la seriedad con un 8,9% y a la justicia o equidad también con un 8,9%. La exactitud detiene el 7,6% del total y consideramos englobar dentro de este concepto a características mencionadas por los asegurados como el hecho de ser conciso y preciso, ser detallista, obrar con diligencia (cuidadoso y atento a los hechos) y buscar actuar con certeza. Con un 5,1% destacamos a la amabilidad y con el mismo porcentaje también encontramos que se aprecia que el profesional tenga efectivo conocimiento de la materia. Un adicional 5,1% se adhiere a pensar

que el profesionalismo debe formar parte de las características de un liquidador y un 3,8% piensa del mismo modo con respecto a la eficiencia y eficacia. La ética profesional como parte del trabajo del liquidador ocupa un 2,5% al igual que la transparencia o trazabilidad. Por último, los asegurados destacan a la responsabilidad y a la buena comunicación como otros puntos relevantes del profesional a tomar en cuenta, ambos con un 1,3%.

El objetivo por el momento, es obtener resultados concretos en función de las respuestas obtenidas, pero en nuestra conclusión incorporaremos nuestras opiniones y apreciaciones generales acerca de estas características en función de lo anteriormente estudiado cuando hablamos de ética aplicada y de deontología.

-¿En caso de no estar conforme con la liquidación de un siniestro, a quién siente usted como responsable, al liquidador o a la compañía?

Un 56% opina que en caso de disconformidad con la liquidación, el responsable es la compañía aseguradora. El 18% siente como responsable a la persona que realizó la liquidación, mientras que el 26% restante ve a ambas partes como responsables por el trabajo.

Quienes respondieron que el responsable es la compañía, aludieron a que ésta es la que contrata al liquidador y por ello es la que debe hacerse cargo de la liquidación ya que efectivamente antes de proponérsela al asegurado, la autoriza. Asimismo, se alega que el seguro fue contratado con la empresa aseguradora y no con el liquidador, con lo que cualquier reclamo por parte del cliente debería destinarse a la misma.

Los que sienten como responsable al liquidador, mencionan que si la compañía confía en él, y éste es un profesional en el tema, es él quien debe hacerse cargo, ya que a fin de cuentas fue el que hizo el trabajo de liquidación.

Aquellos que sienten a ambas partes como responsables afirman que si la compañía confía en el liquidador es en parte responsable pero el liquidador también lo es por haber realizado la liquidación para el asegurado.

-¿Conoce las medidas que debe tomar en caso de disconformidad con el monto indemnizado o con los criterios aplicados para liquidar un siniestro?

En función de las respuestas y de la descripción de las medidas a tomar, determinamos si efectivamente el asegurado tenía conocimiento de cómo proceder en caso de estar desconforme con la liquidación de su siniestro.

El 66% de los casos sugirió que los entrevistados no sabían exactamente cuál era el procedimiento para poder reclamar. Sí tenían una idea sobre cuáles podrían ser las primeras medidas a tomar pero de todas maneras y a grandes rasgos, sólo contenían propuestas genéricas y no las etapas necesarias y el límite hasta el cual puede llegarse.

El restante 34% sí pudo identificar cual sería el procedimiento estándar de los reclamos hacia la compañía aseguradora.

-¿Ha tenido algún siniestro en el que tuvo que recurrir a un liquidador? ¿Podría mencionarnos brevemente su experiencia?

El 71% de los asegurados afirmó no haber recurrido a un liquidador mientras que el 29% restante debió hacerlo por alguna circunstancia.

Intentaremos relevar aquellos casos que presentaron especial interés para nuestro objeto de estudio y comentarlos para lograr llevar más a la práctica nuestros conocimientos teóricos.

De las personas que tuvieron algún siniestro con intervención de un liquidador, el 50% quedó conforme con el profesional y la compañía, mientras que el resto calificó su experiencia como negativa.

Los asegurados que estuvieron satisfechos destacaron la rapidez del servicio prestado por el liquidador.

Por otra parte, aquellos que quedaron descontentos alegaron que el importe a indemnizar no era el suficiente desde su punto de vista. A su vez, algunos remarcaron cierta demora en la constatación de los daños o en la presentación del informe.

Apreciaciones:

Nos gustaría comentar ciertas apreciaciones que destacamos en función de las respuestas obtenidas de los asegurados.

Cuando intentamos obtener las respuestas de las compañías aseguradoras nos pareció fundamental incluir al Banco de Seguros del Estado como uno de los entrevistados ya que abarca una parte importante del mercado de seguros. En nuestra muestra de asegurados, la realidad refleja que la mayoría de los mismos poseen seguros en esta compañía.

Como ya lo mencionamos, 2/3 de los entrevistados no conocen la relación entre el liquidador y la compañía aseguradora, lo que a nuestro entender, no es señal de buen conocimiento de la empresa. Los liquidadores son la cara visible de la compañía y muchos clientes de la misma piensan que todos son empleados dependientes, lo cual difiere en algunos casos de la realidad. Evidentemente hay circunstancias en las que el liquidador sí forma parte de la empresa pero creemos importante fomentar el hecho de brindarle una información exacta al asegurado.

Por otro lado, cuando estudiamos acerca de la neutralidad del liquidador, la mayoría de los entrevistados nos comentó que lo ideal sería que el profesional fuera independiente de la empresa. En todas las compañías existen profesionales tanto dentro como fuera de la empresa, pero estos últimos son los encargados de realizar las liquidaciones más complejas o más grandes y obviamente las que requieren de un análisis más profundo del siniestro. Pensamos que esta opción es la más adecuada en términos de independencia de criterio y de imparcialidad ya que el liquidador no se verá presionado por la empresa del mismo modo que un empleado. Igualmente siempre son necesarios algunos liquidadores dependientes para siniestros más pequeños ya que presentarán menos demora para los asegurados.

Con respecto a su designación, encontramos pertinente el hecho de mencionar que los asegurados que prefieren elegirlo ellos mismos, no cuentan con el suficiente conocimiento de la especialidad o del tipo de tareas del liquidador ni de su manera de trabajar. Los mismos buscan elegirlo para no dejarle la opción a la aseguradora de optar por un liquidador, según su propio interés. Sin embargo creemos que esta vez, es preferible que sea designado por la compañía. Para generar más transparencia o confiabilidad,

se podría implementar un sistema de sorteo o de orden establecido, por el cual no se generen dudas acerca de la manera de elección.

La existencia de un reglamento de conducta fue uno de los aspectos donde encontramos mayor unanimidad en las respuestas. Pensamos que debería existir un texto formalizado que logre homogeneizar las principales políticas de la empresa y los comportamientos esperados de sus funcionarios y de hecho, la mayoría de las compañías lo poseen. Sin embargo y como ya ha sido mencionado en capítulos anteriores, los reglamentos no deberían ser los únicos que guíen el accionar del profesional ya que debe tener incorporados sus propios valores y aplicarlos durante su vida personal de la misma manera que en su vida laboral.

Con respecto a las características más valoradas, encontramos que la objetividad fue la que más importancia tuvo para los asegurados, junto con la imparcialidad, la honestidad y la rapidez, siendo estas tres, las segundas en prioridad con el mismo porcentaje cada una.

Consideramos que, tanto la objetividad como la imparcialidad, son elementos claves en el trabajo de un liquidador. Por nuestra parte ya hicimos mención en capítulos anteriores al porqué. Al momento de realizar las entrevistas pensamos que estos conceptos estarían prácticamente en todas las respuestas pero al momento de analizar las opiniones de los asegurados nos dimos cuenta que, pese a darle cierta importancia, encontraron otras características que también era relevantes para ellos como ser: la rapidez, la amabilidad, la eficacia y eficiencia, la seriedad y la buena comunicación. Estos elementos nos parecen interesantes pero creemos que existen otros valores a poseer por el liquidador que serían de alcance más genérico y que formarían parte de la base del comportamiento del profesional, tales como:

competencia (formación permanente), veracidad, confidencialidad y transparencia. Entendemos también que los asegurados, al tener el punto de vista del cliente, pretenden obtener un buen servicio que implica no tener demoras en el cobro de la indemnización, contar con un liquidador serio y amable para lograr un buen trato con él, poder explicarle las circunstancias del siniestro y poder recibir una indemnización lo más acorde posible a sus pérdidas y a su contrato de seguro (póliza). Desde este punto de vista, es lógico entender las prioridades de los mismos.

Al continuar con el análisis de la opinión de los asegurados, nos llamó la atención también la poca importancia que se les da a características como la transparencia o el conocimiento de la materia (competencia). El liquidador debe poseer estos elementos ya que, en el caso de la transparencia, debe ser capaz de actuar de manera que su proceder pueda ser sometido a juicio en cualquier momento. Asimismo, el conocimiento de la materia debería tomarse con mayor prioridad ya que para el análisis de los siniestros, se requiere de un saber técnico y en función de los tipos de siniestro (abogados para fianzas, ingenieros agrónomos para rurales, contadores para vivienda, comercio, mercaderías, entre otros).

Con respecto a la responsabilidad, podemos coincidir con la mayoría de las respuestas al afirmar que la compañía aseguradora es la responsable por las liquidaciones de siniestros. La misma es la encargada de contratar al liquidador y de decidir si acepta o no su informe y su propuesta de indemnización. El liquidador se remite a realizar su tarea pero quien responde ante el cliente es la empresa, ya que es ella la que firma el contrato de seguro con el asegurado y por ello debe asumir su responsabilidad ante reclamos.

Evidentemente si existiera algún reclamo por parte de un cliente y éste llegara al ámbito judicial, el liquidador deberá también intervenir ya que seguramente será convocado para justificar sus criterios de determinación. Sin embargo, en primera instancia la compañía aseguradora es la que debe responder.

Al hablar de reclamos de clientes, debemos mencionar las medidas a tomar en caso de existir discrepancias o quejas de las liquidaciones de siniestros efectuadas. Nos parece importante destacar que 2/3 de los entrevistados no conocían los pasos a seguir para efectuar un reclamo ante la compañía. Creemos que las aseguradoras deberían informar una vez más a sus clientes, ahora en relación a los procedimientos que deben seguirse si el mismo quiere objetar el monto a indemnizar, proponer alguna corrección en base a comprobantes u obtener alguna justificación sobre los criterios utilizados para evaluar las pérdidas.

CAP VI: RESUMEN Y CONCLUSIONES

Antes de dar por terminado nuestro trabajo de investigación monográfico, quisiéramos realizar algunas apreciaciones que podemos desprender del mismo.

En nuestras conclusiones generales, buscaremos exponer nuestro punto de vista acerca de nuestro objeto de estudio y sugeriremos cuáles serían los posibles caminos a seguir por el involucrado en caso de pretender solucionar las incongruencias detectadas por nosotras durante la realización de la investigación.

A su vez, este trabajo plantea una situación que, según la bibliografía consultada, no ha sido estudiada en profundidad. Asociamos lo investigado a los casos prácticos de los que pudimos tomar contacto y realizamos nuestros aportes en relación a nuestra opinión y críticas fundamentadas acerca de determinadas situaciones.

No pretendemos que nuestras conclusiones sean absolutas ya que como mencionamos en nuestros capítulos anteriores, las respuestas a nuestras solicitudes de información no abarcaron todo el universo de cada núcleo entrevistado, pero cualitativamente creemos haber obtenido una muestra bastante ilustrativa.

Nuestra idea fue tratar el tema de la ética aplicada a la profesión, la deontología y los tipos de responsabilidad, los cuales buscamos vincularlos al trabajo del liquidador de seguros.

Para ello, creemos adecuado hacer mención de algunos temas ya estudiados en nuestros capítulos, que pensamos serían importantes para orientar al lector en nuestras conclusiones y comentarios finales.

Primeramente nos pareció necesario describir todo lo referente al ámbito del liquidador, su definición, la manera de designarse, las tareas que desempeña, los requisitos necesarios para poder actuar como tal, el contenido de su dictamen o informe y el tipo de mercado (de seguros en este caso) que abarca su trabajo, describiendo así las regulaciones de las compañías de seguros y demás aspectos.

Para tratar la ética, describimos los conceptos fundamentales que tienen que tenerse en cuenta. Analizamos los códigos deontológicos aplicables al Contador Público (anterior y actual) e intentamos llevar a la realidad esta temática al incluir algunas normativas de compañías aseguradoras. A su vez, procuramos determinar qué principios pueden considerarse más importantes en el trabajo del liquidador.

Luego de una descripción de los conceptos más significativos de responsabilidad y de mencionar sus distintas formas, también buscamos asociar estas ideas al trabajo cotidiano del profesional como liquidador de seguros, comentando sobre qué tipos de responsabilidad nos parecían más aplicables a nuestro caso y sugiriendo ciertas recomendaciones útiles, a nuestro entender.

Nuestro trabajo de investigación buscó también integrar la opinión de distintas partes al tema (asegurados, compañías aseguradoras y liquidadores), y por tanto, decidimos realizar una serie de entrevistas para

poder así vislumbrar qué conceptos generales se poseen sobre los liquidadores. Además, concluimos qué cosas pueden mejorarse de la actual realidad en cuanto a la ética aplicada y deontología y qué ideas se tiene acerca de la responsabilidad.

Dentro de cada capítulo, pasaremos a describir los principales aportes que intentamos realizar como estudiantes interesadas en este objeto de estudio.

Actividad del Profesional como Liquidador de Seguros

Los liquidadores actúan para el mercado de seguros, el cual se compone de compañías aseguradoras y de sus clientes. En nuestro país, encontramos diecisiete compañías, de las cuales una sola es pública y el resto privadas. Todas ellas se encuentran reguladas por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros. Los clientes de esas compañías son los asegurados que, a través de pólizas, contratan servicios de seguros.

Cuando se sufre un siniestro (de cualquier tipo o rubro) y se debe estudiar las pérdidas o daños ocasionados, es necesaria la intervención de un liquidador de seguros. El mismo entonces es convocado para estudiar una determinada situación derivada de la ocurrencia de un siniestro. Para ello, deberá aplicar sus conocimientos técnicos y su experiencia, procurando brindar una conclusión imparcial y objetiva acerca de lo realmente suscitado. A través de un análisis íntegro, intentará determinar la veracidad y exactitud de los hechos, la intencionalidad y buena fe del asegurado y el total de pérdidas y daños para luego proponer un monto a indemnizar.

Como ya estudiamos anteriormente, existen dos formas de designación de un liquidador las cuales tienen cada una, sus ventajas y desventajas. Básicamente la diferencia entre ambas radica en que el primer método establece que la compañía aseguradora es la encargada de designar al liquidador mientras que el otro, le permite al asegurado escogerlo.

Coincidimos con la primera forma de designación, que es la mayormente utilizada en nuestro país, ya que la aseguradora tiene más y mejor conocimiento acerca de la capacidad técnica del liquidador y de su especialidad y por ello, puede designar al profesional que sea más entendido en el siniestro a estudiar.

De todas maneras, pensamos que el proceso de designación debería ser transparente y justo. De este modo no se dará lugar a que el cliente desconfíe respecto de la existencia de intereses o preferencias a la hora de la designación.

En cuanto a la formación exigida para poder actuar como liquidador, destacamos que las compañías privadas estudiadas no pretenden obligatoriamente que el liquidador posea un título universitario ya que se basan más que nada en la experiencia o práctica en el ramo. Sin embargo, sí podemos observar que existen muchos profesionales (de distintas carreras universitarias) dentro de los liquidadores convocados por las mismas. La compañía pública (Banco de Seguros del Estado) al contrario de lo recién mencionado, convoca a los liquidadores mediante un llamado público donde el requisito excluyente es justamente la tenencia de un título habilitante de las profesiones objeto del mismo.

En nuestra opinión, los liquidadores de seguros deberían ser profesionales universitarios ya que de esa manera, acreditan su conocimiento en el área a desarrollarse (por ejemplo: abogados para siniestros de fianzas, ingenieros

agrónomos para siniestros de rurales) y poseen una capacidad técnica para actuar. Ser profesional debería garantizar una ventaja comparativa por la sistematización de los conocimientos que ellos poseen. Asimismo, la carrera universitaria le facilita la incorporación de conocimientos deontológicos y de resolución de conflictos éticos. La responsabilidad también es tratada en el transcurso del aprendizaje del profesional ya que se especifica el alcance del trabajo del mismo y sus posibles consecuencias por los hechos cometidos.

El tipo de remuneración a los liquidadores también varía en función del ámbito público o privado y por ello, destacamos que existe cierta heterogeneidad entre las compañías y sus liquidadores. El Banco de Seguros del Estado aplica su propia tabla prefijada de honorarios, la cual se basa en los aranceles de cada cartera de seguros. Las compañías privadas pagan un sueldo mensual a los liquidadores que son dependientes de las mismas y en caso contrario, respetan el Arancel del C.C.E.A.U. fijando el pago en función de las horas trabajadas o eventualmente, coordinando un pago fijo por liquidación.

En nuestra opinión, ya que existe una disparidad de remuneraciones de los liquidadores, creemos que lo mejor sería implementar un sistema, en consenso con todas las compañías y en relación con cada arancel de cada profesión, que establezca la misma forma de retribuir en todos los casos a los profesionales que realizan liquidaciones de siniestros.

Finalmente nos gustaría concluir que el liquidador es una figura muy significativa a la hora de analizar un siniestro, porque posee las características necesarias para evaluar la situación de la manera más imparcial y objetiva posible para ambas partes. Según lo estudiado en nuestros casos prácticos, existen diversos puntos de vista en cuanto a los

temas recién mencionados pero encontramos que la definición del liquidador no varía entre las compañías así como tampoco lo hace el valor de su informe; ya que para éstas, el mismo tiene un rol informativo y no es obligatorio para la compañía aseguradora, el aceptar el monto propuesto de indemnización.

Aplicación de la Ética en el Ejercicio de las Tareas del Liquidador

Los conceptos de ética aplicada a la profesión y de deontología nos fueron muy útiles y necesarios para poder relacionar estos aspectos con el trabajo del liquidador de seguros. Asimismo, pudimos destacar otras definiciones asociadas a estos conceptos que nos pareció apropiado incluirlas para poder ubicar al lector.

Gracias a esta introducción, pudimos analizar la realidad vigente en nuestro país con respecto a la enseñanza en ética a los estudiantes universitarios y a la formación que poseen los profesionales actuantes. Descubrimos varias falencias relacionadas al objeto de estudio ya que según nuestra opinión, quedan todavía varios puntos a profundizar.

Por otro lado, el profesional como liquidador tiene regulada su conducta por aquellas normas propias de la compañía para la cual desempeña sus tareas, pero también está comprendido en la normativa propia de su profesión (códigos deontológicos).

A través del estudio del código de ética y conducta de los Contadores Públicos, pudimos detectar ciertos aportes del nuevo código aprobado en el 2009 pero también algunas omisiones o errores (según nuestra opinión) en

relación a los principios y normas redactados. En el desarrollo de la redacción del nuevo código, creemos que existió una falta de participación en su elaboración por parte de profesionales o socios del Colegio. Teniendo en cuenta que esta normativa debe respetarse, pensamos que debería haberse analizado la importancia de la colaboración y consenso, para así lograr un texto más completo, con más aportes, más exacto en sus principios y más cuidadoso en la inclusión de normas. De todas maneras, el código se encuentra vigente y es el que trata de formalizar los principios éticos y establecer las normas a cumplir.

Nos pareció interesante intentar comparar nuestro actual código del C.C.E.A.U. para los contadores con la normativa de las compañías aseguradoras. Lamentablemente, muchas de las empresas sintieron que brindarnos su información interna sobre la regulación de la conducta de los liquidadores o empleados, era faltar a la confidencialidad de la misma. Este punto de vista denota la falta de conocimiento del tema por parte de las aseguradoras pues, la existencia de este tipo de reglamento debería hacer sentir orgullosa a la organización y tendría que exhibirlo sin ninguna objeción. De las compañías que sí nos otorgaron su material, pudimos detectar que en la realidad ninguna poseía lo que pretendíamos, un código de ética. Lo que poseen, son códigos de conducta o bien, manuales de buenas prácticas en donde se mencionan las normas propias y en algunos casos, su filosofía como organización junto con algunos principios generales.

Sería conveniente a nuestro entender, que las compañías contaran con un código de ética (adicionalmente al de conducta) que auspiciara de guía en el comportamiento de sus empleados y colaboradores, entre los cuales se incluiría al liquidador. El contenido de un código de ética difiere del de conducta pues este último no explicita valores sino normas aplicables a la

compañía en particular. Sin embargo, un código de ética toma en cuenta valores más asociados a la moralidad de un grupo, sin referirlos a situaciones específicas o a características propias del grupo en cuestión. Podemos concluir según lo estudiado, que existe una falta de reglamentación o formalización de las compañías en lo referente a la ética.

Sería importante también que los valores morales mencionados en cualquier normativa de las aseguradoras fueran informados, conocidos e interiorizados por los empleados mediante la colaboración de la empresa en difundirlos y darles la importancia que deben tener.

A su vez y en el ámbito de la profesión, para que el profesional pueda interiorizar los principios y normas éticas, creemos adecuado que reciba durante toda su educación, una enseñanza en ética aplicada y en donde además se le brinden las herramientas necesarias para poder resolver los diferentes dilemas éticos que el ejercicio de su profesión le plantea.

Enfocándonos aún más en profundidad en el liquidador, distinguimos que el mismo se encuentra en una situación compleja ya que es convocado por la compañía aseguradora y remunerado por ella; pero a su vez, debe realizar una liquidación de siniestros que sea lo más imparcial posible y que no beneficie a ninguna de las partes en particular.

Dentro del Cap.3 ya mencionamos que existían algunos principios éticos que, para el caso del liquidador, podían resultar sin perjuicio de otros, más importantes en su cumplimiento o presentar más dificultad para ser aplicados (integridad, imparcialidad, objetividad, independencia de criterio y responsabilidad). Estos principios deben ser tratados con mayor cuidado por parte de los profesionales y de las compañías que los contratan, pues son más sensibles y presentan mayores riesgos de no ser respetados dado el tipo de actividad que desempeñan.

Por otra parte, nos pareció interesante incluir algunas apreciaciones sobre la posible resolución de estos dilemas éticos de manera de aportar ideas para una situación propia del liquidador.

Responsabilidad del Liquidador

Para hablar de responsabilidad del liquidador, decidimos primero dar una definición acerca del concepto de responsabilidad en forma genérica para luego enfocarnos en la responsabilidad profesional.

Pudimos destacar que existen distintos puntos de vista en relación a la idea que se tiene de profesión y de profesional, pero para nuestro trabajo decidimos tomar la que se asemejaba más al objeto de estudio: Contador Público como liquidador de seguros.

A su vez, nos pareció importante mencionar ciertas clasificaciones realizadas por autores reconocidos en cuanto a las formas de actuación del profesional ya que creemos que las mismas no han tenido el mismo peso durante los años. Por ejemplo en la actualidad, el trabajo en equipo de profesionales tiene mayor preponderancia ya que cambió el “cómo trabajar”, destacando ahora la existencia de más firmas de profesionales consultores o asesores que en el pasado.

Relacionado a los liquidadores, vemos que también ellos pueden presentar diversas formas de actuación, las que determinarán diferentes tipos de responsabilidad a asumir.

El liquidador como profesional, además de asumir su responsabilidad como tal, puede tener que afrontar otro tipo de responsabilidades.

Mencionamos y explicamos las formas más comunes y que pueden asociarse con el trabajo del profesional objeto de nuestro estudio. Existen otras formas que por su definición y por su no aplicabilidad al profesional, nos pareció innecesario incluirlas como ser: responsabilidad del Estado, responsabilidad internacional, responsabilidad judicial, responsabilidad política, entre otras.

La situación del liquidador puede determinar que ciertos tipos de responsabilidad sean más frecuentes de aplicar que otros, dado el tipo de trabajo que desempeña y por estar más expuesto a ciertos riesgos relacionados con las mismas.

Los liquidadores profesionales se encuentran vinculados a través de un contrato de trabajo: los que trabajan dentro de la compañía en relación de dependencia laboral y los que son convocados externamente mediante un contrato de arrendamiento de obra o de servicios. Se puede correr el riesgo de incumplir con ciertas cláusulas de los contratos involuntariamente, y por ello se estaría incurriendo en responsabilidad contractual. Asociado a esta situación mencionamos en nuestro Cap.4 las obligaciones de medios y de resultado, que sólo serán aplicables bajo esta forma de responsabilidad. En nuestro caso, el contador como liquidador tendrá una obligación de resultado, ya que deberá entregar un informe conteniendo su análisis del siniestro y su propuesta de indemnización.

Por otro lado, la responsabilidad moral también puede aparecer de forma más frecuente que otras. Al tener la necesidad de desempeñar sus tareas de forma imparcial, objetiva y con independencia de criterio como bases

fundamentales, a veces pueden surgir (como mencionamos y luego como pudimos comprobar en nuestras entrevistas realizadas) dilemas éticos que pueden poner en riesgo el comportamiento moral del liquidador.

Por las características de sus tareas y el ámbito en el cual se desempeña, el trabajo del liquidador puede verse entonces afectado en algunas circunstancias más que en otras. Encontramos estos riesgos en algunos momentos de la liquidación del siniestro y en los tipos de seguros contratados. Por ello, hemos distinguido ciertas apreciaciones que quizás puedan ayudar a minimizar estas contingencias. En nuestra propuesta, incluimos nuestra opinión en base a algunos principios éticos estudiados en nuestro Cap.3 ya que encontramos que la aplicación de los mismos de manera íntegra puede repercutir positivamente para reducir ciertos riesgos. Asimismo y al recabar información de compañías aseguradoras, pudimos recopilar las falencias actuales que se están suscitando, e intentamos obtener la mejor solución ya conociendo el problema.

Por último, queremos destacar que nuestro capítulo hizo más alusión a una responsabilidad de responder por los hechos cometidos por el profesional. Sin embargo, no debemos olvidar que existe una responsabilidad ex – ante que requiere que el contador se comporte de manera responsable para evitar provocar el daño y tener que responder por él. Es decir, deberíamos asumir esta responsabilidad de manera consciente y tomar conocimiento de la trascendencia de los actos a cometer, antes de cometerlos.

Entrevistas a los Distintos Actores Involucrados

Para poder llevar a la práctica el estudio de campo de los temas de ética y responsabilidad, decidimos realizar una serie de entrevistas a los distintos involucrados dentro de nuestro mercado de seguros (compañías aseguradoras, liquidadores y asegurados).

Las mismas fueron realizadas de forma escrita y con reserva de la identidad para que los entrevistados se sintieran más libres al momento de exponer su opinión.

A través de las entrevistas realizadas a las compañías aseguradoras podemos realizar algunos comentarios adicionales.

Las empresas aseguradoras entrevistadas (las cuales representan más del 68% del mercado asegurador) no poseen códigos de ética propiamente dicho, con lo cual, en caso de extenderse este resultado al resto del mercado de seguros, creemos que existe una falencia en el tema por parte de ellas. Pudimos obtener información acerca de la existencia de códigos de conducta y manuales de buenas prácticas (dependiendo de la compañía) pero éstos distan significativamente de lo que pretendemos como código de ética ya que poseen características diferentes y tienen otro alcance.

Por otro lado, destacamos que las compañías entrevistadas no tienen el debido conocimiento de la normativa que rige para los contadores como liquidadores (Código de Ética y Conducta del Colegio). Este es otro punto a remarcar por nuestro trabajo pues la compañía debe estar al tanto de la reglamentación que alcanza a todos aquellos que están vinculados a la

empresa. Sería importante que existieran normas dentro de la aseguradora que guiaran el accionar de sus liquidadores para que sus tareas sean desarrolladas en un entorno ético y consideramos fundamental el hecho de que todos las conozcan desde el primer momento que ingresan a trabajar.

Por otra parte, mediante las respuestas obtenidas, pudimos detectar que las compañías poseían una concepción de la responsabilidad profesional más relacionada con la obligación de cumplir con el trabajo pero no haciendo alusión al deber de responder por los actos cometidos.

Del análisis realizado a las respuestas obtenidas por los profesionales liquidadores, también se desprendieron varios temas que quisiéramos destacar.

En términos generales, encontramos una falta de conocimiento por parte de los liquidadores de la normativa que los rige ya sea, desde el C.C.E.A.U. o de la compañía para la cual trabajan. Esta situación nos sorprendió, pues consideramos fundamental que los integrantes de una organización estén en pleno conocimiento de las normas que a ellos se les aplican, tanto por la propia empresa como por su profesión. Sugerimos que deberían existir más medidas de difusión o participación en la creación de normativas para que, de esta manera, se logre una mayor conciencia de la importancia de una reglamentación bien hecha y con el consenso de los que intervienen.

En lo referente a lo cuestionado sobre responsabilidad, a la hora de suministrar las distintas opciones, los liquidadores supieron priorizar los tipos de responsabilidad más aplicables a su situación, los cuales concordaron con nuestra opinión.

En relación a lo obtenido por los asegurados, podemos hacer alusión a algunos aspectos a destacar.

Creemos que a los asegurados no se les brinda la debida información al momento de la contratación del seguro, en lo referente a la situación del liquidador (relación de dependencia o independencia, responsabilidades, reglamentos que se le aplican) ya que, por las respuestas obtenidas, distinguimos ciertas ideas erróneas o directamente un desconocimiento de determinados temas. Creemos conveniente que las compañías aseguradoras aclaren al comienzo de la relación contractual con el cliente, las posibles inquietudes que puedan tener los asegurados para establecer desde el primer momento, un vínculo claro por parte de ambos.

Pudimos distinguir también que ciertas características del liquidador que a nuestro entender resultan esenciales, no son expresadas por los asegurados como relevantes: imparcialidad, objetividad, ética profesional, transparencia y responsabilidad. De la misma manera, existen otras características enunciadas por los entrevistados que nosotras no consideramos como primordiales como ser: certeza, rapidez, seriedad, amabilidad y profesionalismo. Aquí debemos comentar que no se pudo distinguir con claridad a qué se refiere el asegurado con la palabra certeza utilizada como un valor del liquidador a la hora de hacer su trabajo. Lo que se desprende de las explicaciones dadas es que tal vez estuvieran tratando de expresar “confiabilidad”.

Desde el punto de vista del cliente, es comprensible la mención de estos conceptos ya que éstos pretenden obtener una liquidación rápida del siniestro y una buena predisposición del liquidador. Sin embargo, creemos que sería conveniente tener en cuenta como características para un

liquidador, las propuestas por nosotras, dada la importancia de su aplicación mencionada en el Cap.3.

Breves Comentarios Finales

Nuestro trabajo intentó aportar un enfoque distinto a lo que habíamos podido consultar de la bibliografía existente, en relación al trabajo del Contador Público como liquidador de seguros o ajustador de pérdidas. Más allá de encontrar material acerca de nuestro objeto de estudio, sentimos que el tema de la ética y la deontología no había podido ser relacionado con el mismo en todos sus matices y por ello nos pareció interesante brindar esta óptica y analizar esta situación desde otro horizonte. En términos de responsabilidad, pudimos encontrar mayor información teórica pero escasamente orientada al mercado de seguros.

El unir la ética aplicada, la deontología y la responsabilidad en un mismo trabajo de investigación monográfica nos pareció un aporte adecuado y por ello quisimos dejar plasmado para quienes se interesen en el tema, la importancia de su conjunción para un accionar íntegro.

Creemos haber cumplido con nuestro objetivo de investigación monográfica ya que logramos realizar aportes útiles en aquellos puntos que nos parecieron menos tratados según la bibliografía disponible en el medio.

De todas maneras, sabemos que nuestra investigación tuvo ciertas limitaciones relacionadas con nuestro trabajo de campo ya que ciertas compañías no pudieron brindarnos el material que necesitábamos. Pese a

ello, pensamos que logramos abarcar lo mejor posible a cada una de las partes involucradas en el mercado de seguros, obteniendo buenos resultados para nuestro objeto de estudio.

Por nuestra parte, esta experiencia ha sido muy motivadora y enriquecedora ya que, gracias a nuestras investigaciones y consulta con profesionales, nos hemos dado cuenta que todavía falta un largo camino para recorrer en cuanto a una correcta formalización de principios éticos, de enseñanza en ética a los estudiantes y sobre todo, de darle la importancia que se merece a esta reflexión sobre lo moral, que se encuentra presente en la vida cotidiana de todos los profesionales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

-Anuario de Derecho Civil Uruguayo. 2004. Tomo XXVI. Fundación de Cultura Universitaria, Uruguay.

-Banco Central del Uruguay. Carta Orgánica. Uruguay.

-Banco Central del Uruguay. Circulares de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros. Uruguay.

-Brodsky, Mario y González M. Alfredo. 2006. Responsabilidad Penal, Civil y Profesional del Contador Público. Editorial Osmar D. Buyatti, Argentina.

-Banco de Seguros del Estado. Estatuto de Funcionarios. Uruguay.

-Banco de Seguros del Estado. Condiciones de las Pólizas de Seguro. Uruguay.

-Banco de Seguros del Estado. Llamado a Aspirantes para la Contratación Bajo Régimen de Arrendamiento de Obra Eventual. Uruguay.

-Cátedra de Actuaciones Periciales. 2009. Teórico - Tomo VII. Facultad de Ciencias Económicas, Oficina de Apuntes. Uruguay.

-Caveda Walls, Alberto y Rosén, Mónica. 1999. Ética y Estado Profesional. 2da Edición, Editorial Osmar D. Buyatti, Argentina.

- Colegio de Contadores, Economistas y Administradores del Uruguay. 1944. Normas de Ética Profesional. Uruguay.
- Colegio de Contadores, Economistas y Administradores del Uruguay. 2006, Actualizado en 2009. Arancel. Uruguay.
- Colegio de Contadores, Economistas y Administradores del Uruguay. 2009. Código de Ética y Conducta de las Profesiones de Economía, Administración y Contabilidad. Uruguay.
- Colegio de Contadores, Economistas y Administradores del Uruguay. Estatuto. Uruguay.
- Código Civil. Uruguay.
- Código de Comercio. Uruguay.
- Código General del Proceso. Uruguay.
- Código Penal. Uruguay.
- Cortina, Adela. 1996. Ética de la Empresa. España.
- Couture, Eduardo. 1994. Vocabulario Jurídico. Uruguay.
- Decreto 354/994. 1994. Uruguay.
- Decreto 30/003 para el Banco de Seguros del Estado.

-Cra. Dotta, María Cristina. 2009. Contrato de Seguros. Facultad de Ciencias Económicas, Oficina de Apuntes. Uruguay.

-Cra. Emmi, Blanca. 2007. Pronunciamientos Formales para el Cumplimiento del Código de Ética. Contrato de Servicios de Consultoría, CCOE N° 011/115. Uruguay.

-Cra. Emmi, Blanca. 2009. De la Transdisciplinariedad de la Ética a los Códigos Deontológicos. Trabajo para la XXVIII Conferencia Interamericana de Contabilidad, Tema "Ética y Ejercicio Profesional". Uruguay.

-Cra. Emmi, Blanca. Ser Ético para Ejercer Éticamente. Trabajo para las II Jornadas Rioplatenses de Profesores en Práctica Profesional. Argentina.

-Ferrater Mora, José. 1981. Diccionario de Filosofía. España.

-Heuer Notaroberto, Federico y Rodríguez Mascardi, Teresita. 2004. Las Pericias Contables en el Proceso Judicial. Fundación de Cultura Universitaria, Uruguay.

-IFAC. 1998. Código de Ética de la IFAC para Contadores Profesionales. México.

-Lauletta, Francisco. 2003. Tratado para el Productor Asesor de Seguros. Argentina.

-Ley 16.127. 1990. Uruguay.

- Ley 16.426 de Desmonopolización del Banco de Seguros del Estado. 1993. Uruguay.
- Ligerini Paola; Resbani, Laura y Ripoll, Laura. 2010. Pérdida de Beneficios y Gastos Permanentes Especificados; ¿Por qué las empresas no lo contratan? Uruguay.
- Menéndez, Aquiles. 1967. Ética Profesional. Editorial Herrero Hermanos, México.
- Moreno Rodríguez, Rogelio. 2005. Diccionario de Ciencias Jurídicas. Argentina.
- Nicolliello, Nelson. 1995. Diccionario Jurídico. Uruguay.
- Nohl, Herman. 1952. Introducción a la Ética: Las Experiencias Éticas Fundamentales. México.
- Ordoqui Castilla, Gustavo. 1993. Responsabilidad Civil del Profesional Liberal: Médico, Abogado, Escribano, Arquitecto, Contador. Fundación de Cultura Universitaria. Uruguay.
- Osorio, Manuel. 1994. Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Argentina.
- Rincón Cardenas, Erick. 2002. Diferencias y Relaciones entre la Responsabilidad Fiscal y la Responsabilidad Disciplinaria de Conformidad con el Tipo de Control. Portugal.

-Cr. Rossi, Walter y Cra. Emmi, Blanca. 2006. Un Intento de Plan de Acción para Educar en Valores a Nivel Universitario. Trabajo para el Primer Congreso Iberoamericano de Universidades. Argentina.

-Soler Aleu, Amadeo. 1969. El Nuevo Contrato de Seguro. Editorial Astrea de R. De Palma, Argentina.

-Soler Aleu, Amadeo. 1980. Seguro de Incendio. Editorial Universidad, Argentina.

-Surco Seguros SA. Código de Conducta. Uruguay.

-Universidad Católica del Uruguay. 1994. Revista Prisma, “Ética y Comunicación Social”, Número 2. Uruguay.

-Valetta, María Laura. 1999. Diccionario Jurídico. Argentina.

-Cr. Villamarzo, Ricardo. 1988. Ética Profesional, Normas Locales e Internacionales, Estudio Comparado. Uruguay.

-Yzquierdo Tolsada, Mariano. 1998. La Responsabilidad Civil del Profesional Liberal. Editorial Hammurabi, Argentina.

Sitios Web Consultados

-Banco de Seguros del Estado

www.bse.com.uy

-Mapfre SA

www.mapfre.com.uy

-Surco Seguros SA

www.surco.com.uy

-Porto Seguro SA

www.portoseguro.com.uy

-Far Seguros SA

www.farseguros.com.uy

-Parlamento

www.parlamento.gub.uy

-Banco Central del Uruguay – Superintendencia de Seguros y Reaseguros

www.bcu.gub.uy

**ANEXO 1: COMUNICADO DEL BSE PARA LA CONVOCATORIA DE
LIQUIDADORES DE SINIESTROS**

**LLAMADO A ASPIRANTES PARA LA CONTRATACION, BAJO REGIMEN DE
ARRENDAMIENTO DE OBRA EVENTUAL, DE LAS SIGUIENTES PROFESIONES Y
EMPRESAS LIQUIDADORAS DE SINIESTROS PARA GESTION EN MONTEVIDEO E
INTERIOR DEL PAIS.**

PROFESIONES:

1. DESEMPEÑO PARA EL DEPARTAMENTO DE MONTEVIDEO

Profesión	Titulares	Suplentes
Contador	20	10
Arquitecto	5	5
Ing. Naval	2	2
Ing. o Técnico Aeronáutico (*)	1	1
Ing. Civil	1	1
Ing. Industrial	1	1
Ing. Electricista	1	1
Abogado (Fianzas)	2	2

(*) Este ítem deberá ser comprobado por el postulante con certificación suficiente a juicio del Banco de Seguros del Estado.

La selección se realizará por estricto orden de puntuación, determinándose en cada caso, según el número de profesionales requeridos en cada rubro quiénes tendrán la calidad de titulares y suplentes. En ese orden de prelación se establecerán los titulares y suplentes, y éstos últimos conformarán una lista de espera sin que ello genere derecho alguno a convocatoria o tareas.

2. DESEMPEÑO PARA EL INTERIOR DEL PAIS

Zona	Profesión	Cargos	Lugar de Residencia (NO Excluyente)
LITORAL (Artigas, Salto, Paysandú, Río Negro, Soriano y Flores)	Contador	2	Salto y Río Negro
	Arquitecto	1	Paysandú
	Ing. Industrial	1	Soriano
SUR (Colonia, San José y Canelones)	Arquitectos	2	San José y Canelones
	Contadores	2	Colonia y Canelones
CENTRO-NORTE (Florida, Durazno, Tacuarembó y Rivera)	Contadores	2	Florida y Rivera
ESTE (Cerro Largo, Treinta y Tres, Minas, Rocha y Maldonado)	Contadores	3	2 Maldonado y 1 Minas
	Arquitecto	1	Maldonado
	Ing. Civil o Electricista	1	Maldonado

El postulante deberá tener domicilio en la zona para la cual se presenta. Se dará prioridad a aquel que tenga lugar de residencia en los departamentos señalados expresamente.

EMPRESAS:

- Se seleccionarán cinco empresas que abarquen las materias previstas en el objeto de este llamado.
- Desempeño en todo el territorio nacional.
- Se evaluará la infraestructura de estas Empresas en el ámbito nacional e internacional, y su vinculación en el área aseguradora, así como su equipo técnico.

OBJETO DEL LLAMADO:

Para la liquidación de siniestros de:

- Combinados Vivienda y Comercio
- Incendio
- Transportes
- Fianzas
- Riesgos Varios
- Ramos Técnicos
- Responsabilidad Civil

Eventualmente

- Crédito a la exportación
- Vida

De acuerdo al tipo de siniestro el cuerpo de liquidadores externos debe tener la siguiente composición según los daños a cuantificar:

- **Contadores/Empresas**
 - Incendio Contenido
 - Pérdida de Beneficios
 - Hurto
 - Asalto
 - Daños

Transportes: Siniestros de Mercadería (no enfriada ni congelada)

Transportes: Póliza de Movimiento

Fianzas

- **Arquitectos/Empresas**

Incendio Edificio

Fianzas

- **Ingenieros/Empresas**

Incendio Edificio

Maquinaria

Planta de Silos

Caída de Rayo

Transportes: Siniestros de Mercadería (enfriada o congelada)

Fianzas

- **Ingeniero o Técnico Aeronáutico/Empresas**

Aviones

- **Ingeniero Naval/Empresas**

Daños en Contenedores

Cascos

- **Abogados**

Fianzas

BASES DE SELECCIÓN:

Los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Se exigirá como requisito excluyente el poseer Título habilitante de las profesiones objeto de este llamado, expedido por la Universidad de la República o Universidades Privadas. Sin perjuicio de lo establecido para la profesión de Técnico Aeronáutico.

- Las Empresas que se postulen deberán cumplir con los requisitos habilitantes necesarios para el ejercicio de las tareas objeto del llamado.
- Al momento de la contratación los profesionales que se postulen no podrán ser funcionarios públicos, o en su caso optar entre el cargo que posee y la contratación que motiva este llamado, salvo el ejercicio de la tarea docente pública debidamente probada.

FORMA DE POSTULACION:

A) Profesionales independientes

Los aspirantes deberán presentar la siguiente documentación al momento de la postulación:

- Original y fotocopia de cédula de identidad
- Original y fotocopia del título profesional habilitante expedido por la Universidad correspondiente.
- Currículo conteniendo:

-Certificados o documentación que avale lo establecido en su currículum vitae (se deberán exhibir los originales y adjuntar fotocopias).

-Certificado de buena conducta expedido por el Ministerio del Interior.

-Constancia de estar al día con la Caja de Jubilaciones y Pensiones Profesionales u otra según corresponda.

-Certificado de estar al día con el Fondo de Solidaridad y el adicional, si le correspondiere.

-Certificado de estar al día con la Dirección General Impositiva.

B) Empresas

Los aspirantes deberán presentar la siguiente documentación al momento de la postulación:

- Certificado de estar al día con la Dirección General Impositiva.
- Certificado de estar al día con el organismo previsional que le corresponda.
- Referencias comerciales y profesionales en la materia objeto del llamado.

- Currículo de la Empresa conteniendo antecedentes debidamente acreditados en la materia objeto del llamado.
- Plantilla de profesionales y/o técnicos, adjuntándose los respectivos currículos.

ACREDITACIONES:

El Tribunal no evaluará los datos del currículo y/o antecedentes de los profesionales y/o empresas que no estén acompañados por la documentación fehaciente e información mencionada precedentemente.

Las postulaciones serán recepcionadas en el Departamento de Desarrollo y Relaciones Laborales, sito en Avda. Libertador 1464, apto. 53, en el horario de 12:00 a 16:00 horas. Vencido el plazo de la inscripción no se les aceptará, a los postulantes, ningún tipo de información o documentación complementaria sobre los requisitos exigidos.

DESARROLLO DE LAS TAREAS OBJETO DEL LLAMADO:

Los profesionales y/o Empresas que sean seleccionados desarrollarán las tareas objeto del llamado conforme a las normas e instructivos de trabajo del Banco de Seguros del Estado, lo cual declararán aceptar expresamente.

REQUERIMIENTOS EXCLUYENTES PARA PROFESIONALES:

- Título profesional habilitante para cada profesión solicitada.
- Edad: máximo 45 años, con excepción de los que actualmente prestan servicios para el Banco de Seguros del Estado.
- Los profesionales a desempeñarse en el interior del país deberán tener domicilio en la zona para la cual se postulan.

REMUNERACION:

La remuneración será la que fije el Banco de Seguros del Estado, conforme a los aranceles que correspondan por cada cartera, sobre la base de que el honorario se devengará por obra realizada.

El Banco de Seguros del Estado se reserva el derecho de ajustar y/o adecuar los honorarios según las circunstancias, lo cual los postulantes declararán aceptar expresamente.

TRIBUNAL DE SELECCIÓN:

El Tribunal de Selección estará integrado por:

Dr. Ariel Apotheloz

Sra. Sylvia Rivera

Sra. Raquel Perrachón

Cr. Fernando Martínez

Cra. Graciela Vidal (alterna)

CRITERIOS DE SELECCIÓN:

1. DESEMPEÑO PARA EL DEPARTAMENTO DE MONTEVIDEO

máximo 70 puntos.

Los aspirantes serán seleccionados y evaluados a través de las siguientes instancias:

A) Formación General **hasta un máximo de 40 puntos.**

- Antigüedad en el ejercicio profesional en la liquidación de siniestros, materia objeto del llamado. 2 (dos) puntos por año.

hasta un máximo de 30 puntos.

- Se valorarán: Postgrados vinculados a la materia objeto del llamado

hasta un máximo de 10 puntos.

A1) Postgrado finalizado se otorgarán 5 (cinco) puntos.

A2) Postgrado se otorgará 0,5 punto por examen aprobado hasta un máximo de 3 (tres) puntos.

B) Méritos **hasta un máximo de 20 puntos.**

B1)

- Actividad docente, 1(un) punto por año **hasta un máximo de 5 puntos.**

- Conocimiento idioma inglés, con un mínimo de 6° año de adultos aprobado o superior

2 puntos.

B2)

Se puntuarán exclusivamente aquellos referidos a la materia objeto del llamado en cada caso

- Trabajos, publicaciones y/o ponencias **hasta un máximo de 5 puntos.**
- Cursos, seminarios y conferencias **hasta un máximo de 8 puntos.**

Sólo se tomarán en cuenta los certificados en los que conste la carga horaria con un mínimo de 15 horas.

-Cursos, seminarios y conferencias de 15 a 30 horas:	0,2 punto
-Cursos, seminarios y conferencias de 31 a 100 horas:	0,5 punto
-Cursos, seminarios y conferencias de más de 100 horas:	1 punto

Las actividades con evaluación acreditarán un 50% adicional de puntaje.

- C)** Se puntuará adicionalmente la experiencia de profesionales liquidadores de siniestro que integran la nómina del Banco de Seguros del Estado.

5 puntos.

D) Otros méritos

hasta un máximo de 5 puntos.

A juicio del Tribunal podrán valorarse otros méritos cuya temática se considere de aplicación para las tareas objeto de este llamado.

- E)** Los postulantes deberán acreditar fehacientemente los datos requeridos en los literales precedentes.

3. DESEMPEÑO PARA EL INTERIOR DEL PAIS

máximo 75 puntos.

Los aspirantes serán seleccionados y evaluados a través de las siguientes instancias:

A) Formación General

hasta un máximo de 40 puntos.

- Antigüedad en el ejercicio profesional en la liquidación de siniestros, materia objeto del llamado. 2 (dos) puntos por año.
hasta un máximo de 30 puntos.
- Se valorarán: Postgrados vinculados a la materia objeto del llamado **hasta un máximo de 10 puntos.**
 - A1) Postgrado finalizado se otorgarán 5 (cinco) puntos.
 - A2) Postgrado se otorgará 0,5 punto por examen aprobado hasta un máximo de 3 (tres) puntos.

B) Méritos hasta un máximo de 20 puntos.

B1)

- Actividad docente, 1(un) punto por año **hasta un máximo de 5 puntos.**
- Conocimiento idioma inglés, con un mínimo de 6° año de adultos aprobado o superior **2 puntos.**

B2)

- Trabajos, publicaciones y/o ponencias **hasta un máximo de 5 puntos.**
- Cursos, seminarios y conferencias **hasta un máximo de 8 puntos.**

Sólo se tomarán en cuenta los certificados en los que conste la carga horaria con un mínimo de 15 horas.

-Cursos, seminarios y conferencias de 15 a 30 horas:	0,2 punto
-Cursos, seminarios y conferencias de 31 a 100 horas:	0,5 punto
-Cursos, seminarios y conferencias de más de 100 horas:	1 punto

Se puntuarán exclusivamente aquellos referidos a la materia objeto del llamado en cada caso. Las actividades con evaluación acreditarán un 50% adicional de puntaje.

- C) Se puntuará adicionalmente la experiencia de profesionales liquidadores de siniestro que integran la nómina del Banco de Seguros del Estado. **5 puntos.**

D) Otros méritos hasta un máximo de 5 puntos.

A juicio del Tribunal podrán valorarse otros méritos cuya temática se considere de aplicación para las tareas objeto de este llamado.

E) Lugar de residencia **5 puntos.**

Se puntuarán exclusivamente aquellos postulantes que tengan residencia en los departamentos señalados en el punto: "**2. Desempeño para el interior del País**".

F) Los postulantes deberán acreditar fehacientemente los datos requeridos en los literales precedentes.

3. EMPRESAS **máximo 50 puntos.**

A) Antigüedad como empresa liquidadora de siniestros 1 punto por año
hasta un máximo de 15 puntos.

B) Méritos **hasta un máximo de 24 puntos.**

B1) Infraestructura (organización empresarial, redes, etc.) **hasta un máximo de 6 puntos.**

B2) Plantel de profesionales **hasta un máximo de 6 puntos.**

B3) Trabajos realizados para otras Compañías **hasta un máximo de 6 puntos.**

B4) Trabajos realizados en el exterior **hasta un máximo de 6 puntos.**

C) Experiencia en el Banco de Seguros del Estado **hasta un máximo de 6 puntos.**

C1) Si integra la nómina actual de Liquidadores de Siniestros **6 puntos.**

C2) Si trabajó para el Banco de Seguros del Estado **3 puntos.**

D) Otros méritos **hasta un máximo de 5 puntos.**

A juicio del Tribunal podrán valorarse otros méritos cuya temática se considere de aplicación para las tareas objeto de este llamado.

E) Los postulantes deberán acreditar fehacientemente los datos requeridos en los literales precedentes.

La puntuación que se otorgue será exclusivamente por la persona jurídica y no por las personas físicas que integran la empresa.

CONDICIONES DE VINCULACION:

Los postulantes que sean seleccionados se vincularán con el Banco de Seguros del Estado bajo el régimen de contrato de arrendamiento de obra, lo que no significa ingreso a la función pública.

El solo hecho de la inscripción implica la aceptación por parte del postulante de todas las condiciones que marque la Institución.

El Banco repartirá los asuntos entre los seleccionados de acuerdo a los criterios que determine y sin que implique derecho a reclamación alguna.

La contratación implicará la concurrencia a las dependencias del Banco cada vez que la Institución así lo indique.

Todo ello sin perjuicio de los Instructivos o Reglamentos de Trabajo que el Banco de Seguros del Estado establezca en función de las necesidades del servicio, y del objeto de este llamado, a los que el postulante seleccionado declarará aceptar.

ANEXO 2: EJEMPLOS DE PRESENTACIÓN DE INFORMES DEL LIQUIDADOR

INFORME DEL LIQUIDADOR (HURTO)

Montevideo, XX de XXXXXXXX de XXXX

Sr. Gerente del
Banco de Seguros del Estado
Presente.

Ref. N° XXXXXX/XX

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de elevar a su consideración la liquidación correspondiente al siniestro de referencia, que fuera denunciado por el asegurado y que tuviera lugar en su finca en la calle XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

1. IDENTIFICACIÓN.

Asegurado: XXXXXXXXXXXX
Seguro de: XXXXXXXXXXXX
Dirección del riesgo: XXXXXXXXXXXXXXXX
Carpeta N°: XXXXXXXX
Póliza N°: XXXXXXXX
Vigencia: XX/XX/XXXX AL XX/XX/XXXX
Siniestro por: Hurto
Fecha del siniestro: XX/XX/XXXX

2. COBERTURA.

Capital asegurado: U\$S/\$ XXXXX
Cotización del dólar a la fecha del siniestro: XX
Moneda: dólares americanos/pesos uruguayos

3. PÉRDIDAS Y DAÑOS.

Pérdida determinada s/anexo I U\$S/\$ XXXXX
Daños U\$S/\$ XXXXX

4. LIQUIDACIÓN.

Capital asegurado s/numeral 2 U\$S/\$ XXXXX
Pérdidas s/numeral 3 U\$S/\$ XXXXX
Daños U\$S/\$ XXXXX

A INDEMNIZAR POR EL BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
Existencias: 100% s/U\$S o \$ XXXXXX U\$S/\$ XXXXX
Daños: U\$S/\$ XXXXX
INDEMNIZACION TOTAL: U\$S/\$ XXXXX

A CARGO DEL ASEGURADO
Existencias 0% s/ U\$S o \$ XXXXX U\$S/\$ 0

5. CONCLUSIONES.

De aceptarse la liquidación precedente, correspondería indemnizar al asegurado en la suma de U\$S/\$ XXXXX (dólares americanos/pesos uruguayos XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX).

Sin otro particular lo saluda a Ud. Muy atentamente,

Firma del Liquidador y Timbre Profesional

ACTA: Siniestro N° XXXXXX/XX

En Montevideo a los XX días del mes de XXXXXXXX de XXXX, reunidos XXXXXXXXXXXXX como asegurado y el/la Cr./Cra. XXXXXXXX XXXXXXXX, liquidador designado por el Banco de Seguros del Estado, habiendo dado término a la liquidación de referencia, sufrida por el asegurado en su finca sita en la calle XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, el día XX/XX/XX, acuerdan lo siguiente:

1. SEGUROS.

Que las existencias generales de la casa-habitación están aseguradas por la póliza N° XXXXXXXX vigente hasta el XX.XX.XXXX y emitida en las siguientes condiciones:

Capital Asegurado en: XXXXXXXXXXXX

Capital Limitado Hurto: U\$S/\$ XXXXXXXX

Tipo de Cambio a la fecha del siniestro: XX

2. PÉRDIDAS Y DAÑOS.

Que las pérdidas y daños se determinan de la siguiente forma:

Efectos hurtados según anexo I U\$S/\$ XXXXXXXX

Daños U\$S/\$ XXXXXXXX

Total U\$S/\$ XXXXXXXX

3. LIQUIDACIÓN.

En consecuencia del numeral 2 surge la NO EXISTENCIA DE DESCUBIERTO por lo que corresponde la siguiente liquidación:

A CUENTA DEL BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO:

Efectos hurtados: 100% s/U\$S o \$ U\$S/\$ XXXXXXXX

Daños U\$S/\$ XXXXXXXX

TOTAL A CARGO DEL BANCO DE SEGUROSU\$\$/\$ XXXXXX

DESCUBIERTO A CARGO DEL ASEGURADO:

No hay descubierto.

4. CONCLUSIONES.

Por lo expuesto, el resultado de la liquidación asciende a la suma de U\$\$/\$ XXXXXXXX
(dólares americanos/pesos uruguayos XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX).

Firma del Liquidador

Firma del Asegurado

INFORME TIPO “PRESENTACIÓN DEL INFORME DE LIQUIDACIÓN” (INCENDIO)

Montevideo, XX de XXXXXX de XXXX

Sr. Gerente del
Banco de Seguros del Estado
Presente.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a los efectos de elevar a su consideración la liquidación correspondiente al siniestro de referencia que fuera denunciada por la asegurada y que tuviera lugar en su local central.

I) Identificación

Asegurada: XXXXXXXXX
Seguros contratados: XXXXXXXX
Carpeta: XXXXXXXX
N° de pólizas: XXXXXXXX
Dirección del riesgo: XXXXXXXXX
Siniestro por: Incendio
Fecha del siniestro: XX/XX/XXXX

II) Cobertura

Capital asegurado: Artículo 1°) \$/U\$S XXXXXXXX
 Artículo 2°) \$/U\$S XXXXXXXX
 Artículo 3°) \$/U\$S XXXXXXXX
 Dinero: \$/U\$S XXXXXXXXXX
A valor total: \$/U\$S XXXXXXXX
A primer riesgo: \$/U\$S XXXXXXXX

III) Denuncias y actuaciones policiales

Acudieron tres dotaciones de bomberos,, cuyo parte se adjunta, así como la pericia donde se indica que el origen del fuego se inició a partir de

Asimismo, se dejó constancia en el Folio 32 del Libro de Segundo Turno de la Seccional 43, se adjunta parte.

IV) Condiciones de seguridad

Según surge de la inspección ocular, las mismas coinciden con los antecedentes que obran en la carpeta (informe del inspector del XX/XX/XXXX).

V) Circunstancias del siniestro

Resumen de lo acontecido.

VI) Pérdidas y daños

Se detallan las pérdidas y daños determinados, con relación de las diligencias llevadas a cabo para determinarlos.

VII) Existencias pre-siniestro

Se detallan las existencias antes del incendio, con referencia de las diligencias llevadas a cabo para determinarlas.

VIII) Liquidación

En este punto se determina la cobertura, regla de la proporcionalidad y monto definitivo a indemnizar por cada capítulo de la póliza; así como el descubierto que quede a cargo del asegurado.

IX) Conclusiones

De aceptarse la liquidación precedente, correspondería indemnizar al asegurado XXXXXXXX en la suma de \$/US\$ XXXXXXXX (pesos uruguayos/dólares americanos XXXXXXXXXXXX).

Sin otro particular, saluda a Ud. muy atentamente,

Cr. _____

Liquidador

ANEXO 3: CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL DE 1944

COLEGIO DE CONTADORES Y ECONOMISTAS DEL URUGUAY NORMAS DE ETICA PROFESIONAL

I INTRODUCCION

1º) Los Doctores en Ciencias Económicas y de Administración, Contadores Peritos Mercantiles y los Contadores Públicos, ejercen funciones profesionales que, en múltiples formas, gravitan sobre los procesos de la economía nacional, de la administración financiera del Estado y de la actividad jurisdiccional, en cuanto esta tiende a determinar y declarar concretamente el derecho aplicable.

2º) Por sus proyecciones, las funciones indicadas revisten un carácter esencialmente social y por lo tanto ellas deben desarrollarse dentro de los principios y normas de ética profesional contenidas en este Código.

3º) En general estos principios y normas tienen por fundamento básico considerar dentro del conjunto profesional de la República la jerarquía de las funciones que involucran los títulos universitarios indicados, e incrementar la eficiencia y utilidad social de aquellas.
Este fundamento indivisible no obsta a que los principios y normas sean considerados, con relación a la Sociedad, con relación al Colegio y con relación a todos los colegas.

II PRINCIPIOS Y NORMAS CON RELACION A LA SOCIEDAD

SECCION I – Principios

4º) La prestación de una asistencia profesional eficiente y útil en forma imprescindible que los Doctores en Ciencias Económicas y de Administración, los Contadores Peritos

Mercantiles y los Contadores Públicos, incrementen y renueven constantemente al caudal de sus conocimientos científicos.

5º) La superación que ello configura prestigia y valoriza el contenido intelectual de las profesiones referidas, y traduce un inequívoco sentido de dignidad profesional, cuya base no debe ser nunca ajena al cabal sentido de la responsabilidad individual del técnico, frente a la mejor utilización del caudal científico.

6º) El ejercicio de la profesión, cualquiera fuere la materia o acto en que recaiga, debe realizarse con preciso sentido de su trascendencia y proyección. Desde entonces, es concomitante la aplicación de los principios científicos o normas técnicas a casos concretos con la mayor licitud, honestidad, precisión y exactitud.

SECCION II - Normas

7º) Se deriva de ello que todo ejercicio responsable de la profesión es incompatible con:

- a) Su delegación en personas que no posean título habilitante expedido por autoridad competente.
- b) Proceder los cometidos propios de la función o pericia encomendada, en desmedro de terceros, o dejar de concretar o resolver puntos comprendidos dentro de ellas, por negligencia o por favorecer a terceros o algunas de las partes litigantes.
- c) Intervenir en toda pericia o juicio de árbitros, en que el profesional tenga con las partes parentescos de consanguinidad o afinidad dentro del cuarto grado, o que estuviere vinculado a una de ellas por interés o participación directa o indirecta o que hubiere recibido de alguna de ellas un beneficio de importancia, o en fin, que tuviera enemistad o amistad que se manifieste por una gran familiaridad.

8º) Los Doctores en Ciencias Económicas y de Administración y los Contadores deben realizar sus pericias en forma objetiva, sujetos rigurosamente a los principios científicos aplicables al punto sobre el que recaigan y con prescindencia absoluta de toda cuestión personal. Y cualquiera que fuere el origen de su designación, en ningún caso deben desnaturalizar su función pericial para ejercer la defensa oficiosa de una de las partes.

9º) De la misma manera, deben realizar todo acto que implique autorización y certificación de estados económicos - financieros, que, cualquiera fuere su finalidad, tiendan a demostrar el desarrollo de una gestión hacendal, o la integración de un patrimonio, su estructuración financiera y su rendimiento.

10º) En general, el ejercicio profesional está sometido a la observancia inexcusable de las siguientes normas:

- a) Guardar celosamente el secreto profesional y revelarlo, solamente en los casos y circunstancias específicamente determinadas por la Ley.
- b) No intervenir directa o indirectamente en la autorización o ejecución de registraciones contables que encubran, falseen o disimulen la realidad de los actos administrativos o de la gestión hacendal.
- c) No autorizar o certificar estados económicos – financieros intrínseca o extrínsecamente irregulares o que no hubieren sido controlados o revisados enteramente bajo la supervisión directa y personal firmante, o las de sus colegas, o, la de un miembro de Asociación o Colegio de Contadores extranjero debidamente reconocido por autoridad competente.
- d) No expedir certificaciones o formular informes que emitan, falseen o disimulen hechos o factores para la solución adecuada del caso concreto con que tengan atinencia.
- e) No suministrar informaciones relacionadas con la situación patrimonial o con la gestión hacendalística de los órganos de la Administración Pública o privada en los que ejercen funciones profesionales a ninguna persona que no estuviera debidamente facultada para ello, pero facilitarlas sin restricciones en cuanto corresponda a todo funcionario con atribuciones directivas, ejecutivas o de contralor.
- f) Facilitar y colaborar lealmente en el ejercicio de toda función de contralor interno o externo y no obstaculizar por cualquier medio su normal desarrollo.
- g) Ejercer con todos sus atributos naturales toda función de contralor que se encomiende por órgano del Poder Judicial o de la Administración Pública o privada.
- h) Realizar eficientemente todo cometido profesional que se hubiere encomendado y aceptado cumplir.
- i) Observar estrictamente todas las leyes, reglamentos u ordenanzas que regulen la actividad profesional.
- j) No aceptar comisiones o participaciones por negocios que incidentalmente y en el ejercicio de la profesión se proporcione a terceros.
- k) Cumplir estrictamente con el arancel profesional.

11º) La trascendencia, proyección y jerarquía de la actividad profesional, exige que los Doctores en Ciencias Económicas y de Administración y los Contadores deben necesariamente:

- a) Obrar con procederes claros y eliminar todo aquello que induzcan a sospechar sobre su honestidad y fin de propósito.
- b) Rechazar insinuaciones o proposiciones que conduzcan a desarreglos de conducta.
- c) Prestigiar con su conducta y actuación el orden profesional a que pertenecen.

12º) La índole de la actividad profesional determina que la propaganda se realice dentro de la mayor seriedad y discreción.

III - PRINCIPIOS Y NORMAS CON RELACION AL COLEGIO

SECCION I – Principios

13º) El Colegio de Doctores en Ciencias Económicas y Contadores del Uruguay, tiene fines institucionales de trascendencia social. Por tanto sus afiliados deben propender:

- a) Cooperar dentro de la posibilidad de cada uno, en la realización de esos fines.
- b) Colaborar en toda gestión o movimiento iniciado por el Colegio tendiente a la reglamentación del ejercicio profesional, a ampliar la esfera de intervención de los universitarios colegiados y a consolidar la jerarquía de la profesión en el plano que naturalmente le corresponde.
- c) Participar en la obra de la extensión universitaria que el Colegio realiza por órgano de sus institutos.
- d) Comunicar al Instituto de Práctica Profesional, todo caso concreto o problema que por su índole o solución exista positivo interés en llevar a su conocimiento de los colegas, para incrementar indirectamente la experiencia de éstos, comunicar toda iniciativa o normas que tiendan a unificar las prácticas profesionales para promover la eficiencia y utilidad de las mismas.
- e) Asistir a los actos académicos, ciclos de conferencia, cursillos, etc., organizados por el Colegio o sus institutos, como reconocimiento de la importancia de los mismos y los elevados propósitos que lo orientan.

- f) Velar y cooperar en el mantenimiento de la conquista que hubiere obtenido el Colegio en defensa de las prerrogativas profesionales.
- g) Comunicar al Colegio toda iniciativa tendiente a la aprobación o derogación de leyes, reglamentos u ordenanzas que afecten al ejercicio profesional.

SECCION II – Normas

14º) Los Doctores en Ciencias Económicas y de Administración y los Contadores deben cumplir estrictamente todas las obligaciones que a su respecto instituyen las disposiciones de los Estatutos del Colegio.

IV - NORMAS CON RELACION A LOS COLEGAS

15º) Los Doctores en Ciencias Económicas y de Administración y los Contadores afiliados al Colegio contraen con relación a sus colegas las siguientes obligaciones de cumplimiento estricto:

- a) Obrar con rectitud y lealtad para con ellos, y prestarles todo género de colaboración y asesoramiento profesional en cuanto fuere lícito y posible.
- b) Abstenerse de formular críticas infundadas o injustificadas por los actos de aquellos, y no hacerlas de ninguna especie, cuando tiendan a fomentar un innecesario espíritu de discordia o no resuelvan problemas de alto interés profesional ni mejores soluciones responsables.
- c) Evitar de intervenir, sin autorización, en asuntos cuya solución dependa exclusivamente de otros profesionales.
- d) Abstenerse a atraer los clientes de otros colegas, salvo que aquellos soliciten espontáneamente su asistencia profesional. Igualmente evitarán de atraer a empleados de otros colegas, sin el conocimiento de éstos, a menos que ellos se presenten voluntariamente o en respuestas de demandas de servicio.
- e) No apropiarse de soluciones, trabajos o iniciativas de otros colegas y que expusieren como de su propia concepción, y por lo tanto citar expresamente a los profesionales cuyos trabajos, criterios o soluciones le hubieren servido para el desempeño de cualesquiera trabajos o gestiones profesionales.

16º) La dignidad y la jerarquía del orden profesional exigen que todos los universitarios afiliados al Colegio propendan, en cuanto de ellos dependa, a que los colegas que los estuvieren jerárquicamente subordinados, participen regularmente y dentro de las funciones técnicas propias de la profesión, en la gestión de los órganos de la administración pública o privada. Hay en ello, también una inexcusable razón de orden público y de eficiencia administrativa.

17º) Los Doctores en Ciencias Económicas y los Contadores afiliados al Colegio deben abstenerse de prestigiar dentro de los órganos de la Administración Pública o Privada en que actúen, soluciones que lesionen los derechos legítimamente adquiridos por sus colegas y que afecten su reputación profesional.

En igualdad de condiciones o frente a elementos incompletos de apreciación es obligación inexcusable, prestigiar el concurso de oposición y méritos para proveer vacantes y llenar cargos creados en Doctores en Ciencias Económicas o Contadores.

18º) En toda discrepancia que se suscitare entre profesionales, como consecuencia de las funciones que se le hubieren encomendado, las críticas a los juicios, argumentos y conclusión del contrario, se formularán dentro de la mayor circunspección y con fundamentos que excluyan términos o apreciaciones que afecten la capacidad y reputación profesional y que sean contrarios a las elementales normas de consideración personal y respeto. De igual manera deben abstenerse de participar, en todo alegato de bien probado, en forma que redunde en desmedro de la dignidad y jerarquía del orden profesional.

V - TRIBUNAL DE HONOR

19º) Las infracciones a las normas contenidas en el presente Código, serán juzgadas por el Tribunal de Honor y pasible de las sanciones establecidas en las disposiciones de este capítulo.

También competer al Tribunal de Honor actuar en los casos previstos por el inciso i) del Art. 2º de los Estatutos del Colegio.

20º) En el ejercicio de sus atribuciones el Tribunal de Honor actuaría como juez, e interpretará los deberes y obligaciones establecidas por el presente Código, y considerar

también, las normas jurídicas pertinentes. Sus decisiones configurarán jurisprudencia que mantenga vivas las reglas establecidas en este Código y soluciones prudentes y ponderadas en los conflictos de orden profesional.

21º) El Tribunal de Honor podrá sancionar, conforme a su prudente arbitrio y equidad, toda infracción a las normas de este Código por vía de prevención, censura pública, suspensión y eliminación del registro social.

La prevención consiste en advertir al profesional la falta cometida y en exhortarlo a no reincidir en ella. Se cumplirá por oficio suscrito por el Presidente y Secretario del Tribunal de Honor.

La censura pública, es una declaración formal de la falta cometida y de la calificación que merece el Tribunal. También se comunicará por el oficio suscrito por el Presidente y Secretario del Tribunal y se publicará en los órganos del Colegio.

La suspensión y expulsión del Colegio, serán propuestas por el Tribunal de Honor a la Asamblea General Extraordinaria.

Para la validez de las decisiones del Tribunal de Honor se requiere la conformidad de cuatro de sus miembros, por lo menos, y ellas serán apeladas ante la Asamblea General Extraordinaria y la de ésta ante el Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social. En ambos casos la apelación se planteará ante el órgano que hubiere adoptado la decisión y éste la elevará con sus antecedentes al Juez superior.

La confirmación o revocación de las decisiones del Tribunal de Honor o de la Asamblea General Extraordinaria serán publicadas en los órganos del Colegio, y en la prensa de la capital o del interior, según proceda.

Las sanciones sólo serán aplicables oyendo a los profesionales que hayan de ser sujetos a ellas. El procedimiento será sumario y escrito y cuando hubiere hechos controvertidos, la prueba de ellos deberá producirse dentro del término de diez días improrrogables. Cerrada la estación de prueba, procederán los alegatos de las partes, en la forma que acuerde el Tribunal de Honor y substanciando ello, se adoptará decisión.

22º) Las decisiones del Tribunal de Honor pueden afectar a los profesionales no afiliados al Colegio, pero en estos casos, sólo proceden las sanciones de prevención y censura pública.

23º) El Tribunal de Honor se integrará con cinco miembros que hayan cumplido 10 años de ejercicio activo de la profesión y ser electo por la Asamblea General Ordinaria, durante dos años en el ejercicio de su mandato.

24º) El Tribunal de Honor ejercer sus atribuciones con plena autonomía.

CODIGO DE ETICA PROFESIONAL

Aprobado por el Cuerpo Deliberante en Sesión del día 27 de Abril de 1944 y Asamblea General Extraordinaria de Socios del día 22 de Junio de 1944.

ANEXO 4: CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE 2009

**COLEGIO DE CONTADORES, ECONOMISTAS Y ADMINISTRADORES DEL URUGUAY
CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LAS
PROFESIONES DE ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN Y CONTABILIDAD
Aprobado en Asamblea Extraordinaria de fecha 13.08.09**

ÍNDICE

PREÁMBULO

SECCIÓN I – PRINCIPIOS Y VALORES

1. Integridad
2. Objetividad
3. Independencia de criterio
4. Transparencia
5. Profesionalidad
6. Confidencialidad
7. Legalidad
8. Responsabilidad
9. Respeto por las personas
10. Compromiso social

SECCIÓN II – NORMAS DE CONDUCTA PROFESIONAL

1. Normas de conducta respecto al ejercicio profesional
2. Normas de conducta respecto a sus clientes y otros usuarios de sus servicios
3. Normas de conducta respecto a la comunidad profesional
 - 3.1. Respeto a la profesión
 - 3.2. Respeto a sus colegas

- 3.3. Respeto a los órganos colegiados
- 4 Normas de conducta respecto a sus colaboradores
- 5. Normas de conducta respecto a la sociedad
- 5.1 Responsabilidad Social
- 5.2 Confianza Pública
- 5.3 Solidaridad y tolerancia

SECCIÓN III – OBSERVACIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

- 1. De las Infracciones
- 2. De las sanciones
- 3. De las Recomendaciones
- 4. Obligación de presentarse ante el Tribunal de Ética
- 5. Del proceso y la instrumentación

PREÁMBULO

El presente Código expresa el modelo ideal de comportamiento ético de las profesiones y los profesionales involucrados en el mismo. Surge como resultado de una actualización de las normas hasta ahora vigentes, de una evaluación crítica de la experiencia profesional nacional e internacional de los últimos años, de lo que las sociedades en general y la nuestra en particular esperan de quienes las ejercitan, tomando en cuenta además los nuevos retos que la realidad presenta a un correcto ejercicio profesional.

Las profesiones comprendidas en el presente Código implican actividades que en múltiples formas gravitan sobre el funcionamiento de la economía nacional, de la administración del Estado, de las organizaciones privadas y públicas y de la actividad jurisdiccional.

Por ello es indispensable incrementar responsablemente su gestión, su eficacia, su eficiencia y su utilidad social, para mejor preservar el interés público y el bienestar de la sociedad a la cual sirven y pertenecen. Desde esta perspectiva, una ética sin sombras y una profesionalidad sólida son requisitos indispensables.

En paralelo, el desarrollo sustentable de las sociedades requiere de una mirada ética que favorezca no sólo el aspecto económico, sino también el humano y el medio ambiental.

Desde esta perspectiva, en la tarea profesional no puede soslayarse el contribuir a esta realidad y a esta necesidad local y global, presente y futura.

Cada profesional actuará en el entendido que la profesión, su desarrollo intelectual, con la experiencia acumulada y el prestigio por ella logrados, no es un patrimonio de su exclusiva pertenencia, sino un valor que comparte con sus colegas y del cual se sirve. Por tanto, como titular de un legado, se comprometerá a preservarlo y a incrementarlo mediante el cumplimiento profundo y respetuoso del presente Código.

El Código manifiesta los principios y valores éticos fundamentales a observar y respetar por los profesionales de las diferentes disciplinas, y determina las normas de conducta que los obligan por el solo hecho de serlo, tanto en el ejercicio de su profesión como en las manifestaciones de su conducta personal y socio ambiental.

El mismo está estructurado en tres secciones: en la primera de ellas se enuncian los principios y valores fundamentales que deben orientar el desempeño profesional. En el segundo se definen las conductas que emanan de estos principios, referidas al ejercicio de la profesión, a la relación con los clientes y otros usuarios de sus servicios, a la comunidad profesional que las mismas conforman, a la relación con sus colaboradores y con la sociedad en general. En la tercera sección, se hace referencia a las observaciones, infracciones y sanciones a que puede dar lugar su incumplimiento.

Previo al desarrollo del Código, se especifica el ámbito de aplicación y se establecen pautas para su interpretación y cumplimiento.

Ámbito de aplicación.

1. Ámbito profesional

El presente Código de Ética y sus Normas de Conducta son de aplicación a las profesiones de Contador Público, Economista, Licenciado en Administración-Contador, Licenciado en Administración y títulos correspondientes a disciplinas afines según lo establecido en el artículo 1 del Estatuto del Colegio de Contadores, Economistas y Administradores del Uruguay.

2. Ámbito personal

En la medida en que el presente Código recoge los principios y valores más representativos en el ámbito nacional e internacional de las profesiones mencionadas, se entiende que debe ser aplicable a todos los profesionales, sean o no afiliados al Colegio o a otras organizaciones profesionales.

3. Ámbito territorial

La aplicación del presente Código se extiende a todo el territorio nacional. Rige al profesional, nacional o extranjero, ya sea que actúe en forma independiente o en el marco de una organización, en el campo público o privado. Cuando el profesional uruguayo actúe en el exterior deberá respetar el presente Código, así como los principios de ética y normas de conducta vigentes en el lugar de actuación.

4. Ámbito material

Sus principios y normas deberán regir los aspectos éticos de la profesión, sin perjuicio de otras normas jurídicas y de competencia de los demás organismos que regulen su conducta y lo complementen.

Cuando el profesional desarrolle tareas que culminen en la emisión de un dictamen de auditoría y hasta tanto el Colegio no desarrolle normas de ética específicas para ese tipo de servicios, adicionalmente le serán aplicables las disposiciones contenidas en el Código de Ética de la Federación Internacional de Contadores (IFAC) y sus anexos.

5. Ámbito temporal

El presente Código regirá para los hechos y situaciones acaecidos a partir del primer día del segundo mes siguiente al de su aprobación.

Pautas para su interpretación y cumplimiento.

1. Comportamiento profesional

En el ejercicio de su actividad, cada profesional guiará su comportamiento de acuerdo con los principios básicos y con las normas de conducta del presente Código. Éstas emanan de los referidos principios, sin pretender agotar las situaciones posibles que debe encarar, pretensión que además sería imposible de cumplir.

2. Interpretación e integración del Código

Cuando el sentido de las disposiciones y principios establecidos en este Código es claro, no se desatenderá su tenor literal con el pretexto de considerar su espíritu. Sin embargo, en el caso de que pudiere haber lugar a la interpretación de alguna expresión o a la integración respecto de alguna situación específica, se deberá considerar el tenor literal en relación al espíritu y al contexto de este Código como cuerpo normativo que regula y guía el comportamiento profesional.

El Tribunal de Ética, con asesoramiento de las Comisiones Técnicas del Colegio de Contadores, Economistas y Administradores del Uruguay, podrá elaborar un glosario de términos técnicos que, luego de aprobado por el Consejo Directivo, formará parte de este Código.

3. Cumplimiento del Código

Las normas de conducta incluidas en el presente Código, aparte de su valor intrínseco para una mejor comprensión de los principios y valores, operan como marco de referencia para analizar las situaciones y circunstancias particulares que se le presenten a cada profesional y que no estén contempladas en forma específica en el Código.

SECCIÓN I – PRINCIPIOS Y VALORES

Sin perjuicio de otros y sin que esta formulación implique un orden jerárquico de acatamiento, los profesionales comprendidos en el presente Código basarán su comportamiento y su desempeño en los siguientes principios y valores.

1. Integridad

Desarrollará su actividad en forma íntegra, proba e intachable. Evitará toda práctica que pueda dar lugar a comportamientos no éticos o ilegales. De este modo deberá ser particularmente confiable por su honestidad, veracidad, lealtad y equidad. Asumirá y se comprometerá con los principios y normas de conducta de este Código y con los más elevados preceptos morales y buenas prácticas, plasmándolos en su accionar concreto, tanto profesional como personal.

2. Objetividad

Dejará de lado sus preferencias, sus prejuicios y cualquier predisposición que atente contra su objetividad, la que deberá estar centrada en la finalidad o propósito del servicio prestado. Actuará y asesorará de acuerdo a lo que antecede y dictaminará sin prevención y con equilibrio respecto a las diferentes partes que intervienen, o a los intereses involucrados.

3. Independencia de criterio

Se mantendrá libre de influencias o amenazas que comprometan la independencia de su juicio profesional o su imagen de tal. Actuará con independencia de toda presión interna o externa. Rechazará cualquier interés o exigencia que pudiera ser incompatible con los principios de integridad y objetividad. Su actuación sólo estará condicionada por el ordenamiento legal, las normas éticas y técnicas de su profesión y su juicio prudente a la luz de su experiencia y de la situación concreta.

4. Transparencia

Actuará en forma franca y sincera, manifestándose en forma clara, sin ambigüedades ni manipulaciones, en particular con sus clientes, colaboradores y colegas, así como con las organizaciones públicas o privadas con las que se relacione profesionalmente. Actuará de manera que sus conclusiones y decisiones y su proceder estén documentados en forma adecuada y transparente y puedan someterse al juicio crítico de sus pares y demás interesados, cuando fuere necesario.

5. Profesionalidad

Ejercerá su actividad en forma ética y digna, con adecuada capacidad y aplicación. Ello implica una preocupación constante por la actualización de sus conocimientos y prácticas y por prestar sus servicios profesionales con cuidado y atención diligente. Implica también abstenerse de ofrecerlos en aquellas áreas en las que él o sus colaboradores no tengan la competencia o experiencia necesarias para brindar un servicio de adecuada calidad.

6. Confidencialidad

Preservará con especial cuidado toda la información recibida para ser usada en su tarea específica, en el supuesto de que no sería revelada, respetando de este modo la privacidad de quien confía. El principio implica también no usar ni pretender usar la información en beneficio propio o de terceros.

7. Legalidad

Actuará de acuerdo con las reglas del ordenamiento jurídico, aún para promover su modificación o anulación, sujeto al principio que establece que todas las personas, físicas y jurídicas, están sometidas a las leyes y al derecho. Asimismo se esforzará por inducir este comportamiento en las personas u organizaciones a las que les preste sus servicios.

8. Responsabilidad

Pondrá cuidado y atención en lo que hace o decide, haciéndose cargo ante cualquier afectado por sus propios actos o conductas y por los actos o conductas de terceros cuando actúen en su nombre o representación o con su tolerancia probada.

9. Respeto por las personas

En su conducta reconocerá la dignidad de los seres humanos. Por esto, tendrá en cuenta en su vida profesional y personal, las necesidades y el respeto a los demás, aplicando en sus dichos y en sus actos los principios éticos, actuando con objetividad, equidad y solidaridad; considerando sus puntos de vista independientemente de que los comparta, no apelando por

vía directa o indirecta al uso inapropiado o abusivo de sus prerrogativas, en particular con sus colegas y colaboradores.

10. Compromiso Social

Todo profesional debiera estar comprometido no sólo con sus objetivos personales y profesionales, sino también con los problemas, objetivos y necesidades de la sociedad en general y en particular de la comunidad en que trabaja o actúa. Por lo tanto procurará que su accionar aporte a la protección y desarrollo de la sociedad, de su comunidad, incluida la profesión que ejerce y el Colegio que los agrupa, de las personas y del medio ambiente.

Asimismo, en sus actividades personales, sociales y profesionales evitará todo comportamiento que pueda afectar la imagen de la profesión.

SECCIÓN II – NORMAS DE CONDUCTA PROFESIONAL

1. NORMAS DE CONDUCTA RESPECTO AL EJERCICIO PROFESIONAL.

Ejercicio profesional responsable

1.1. El profesional realizará su tarea con estricta objetividad, sujeto rigurosamente a los principios y normas profesionales aplicables al tema tratado y con prescindencia de toda cuestión personal. En el ejercicio de su profesión evitará que lo comprometan éticamente situaciones de dependencia funcional, parentesco, propiedad, asociación o responsabilidad de conducción y decisión.

1.2. Las diferencias que puedan existir entre dos opiniones profesionales acerca de un mismo asunto, deberán basarse sólo en aspectos técnicos, tales como el acceso diferente a la información útil o a la elección de teorías diversas que los sustenten.

1.3. El ejercicio responsable exige que el profesional:

- a) Proceda en forma clara y transparente, evitando todo aquello que induzca a poner en duda su honestidad.
- b) Tome un cabal conocimiento de las circunstancias que rodean a la tarea solicitada.
- c) Pondere las alternativas, cursos de acción y consecuencias en forma reflexiva y prudente.
- d) Ponga en funcionamiento todo su potencial humano, acorde a lo que los demás esperan de él.

e) Actúe con estricta prudencia respecto a la divulgación de información, aunque no se le hubiera proporcionado bajo reserva o secreto.

f) Cumpla toda intervención profesional con la máxima diligencia, absteniéndose de ejecutar aquéllas para las cuales no se encuentra debidamente capacitado.

1.4. Todo ejercicio profesional responsable es incompatible con:

a) Delegarlo en personas que no posean título habilitante expedido por autoridad competente.

b) Utilizar los cometidos propios de la función o tarea encomendada en desmedro de terceros, ya sea mediante negligencia o intención expresa de perjudicarlos.

c) Firmar informes o escritos en cuya preparación no haya intervenido o que no hayan sido elaborados bajo su dirección y responsabilidad.

Limitaciones a su tarea

1.5. Dejará constancia de toda limitación que dificulte el logro de la tarea encomendada o comprometa la independencia de criterio, así como del origen de tal limitación, ya sea que se produzca por falta de acceso a la información necesaria o por cualquier otra causa.

Incumbencias profesionales

1.6. Respetará las incumbencias profesionales propias y ajenas que por normas vigentes se hayan establecido, absteniéndose de intervenir en las tareas que allí se especifiquen, en caso que no estuviere habilitado o no se encuentre debidamente capacitado.

Actualización permanente

1.7. Deberá adoptar como responsabilidad inherente a su ejercicio profesional la actualización permanente, tanto en el área del conocimiento y la deontología, como en los instrumentos disponibles que habiliten al profesional a resolver los problemas complejos de su tiempo y le permitan mantener la competencia y la solvencia técnica.

Actuación en régimen de dependencia

1.8. Cuando el profesional desarrolle sus actividades en el marco de una organización, propenderá en la medida de lo posible a desarrollar en ella un clima ético. Se asegurará en todo momento que los requerimientos que le son impuestos por la organización no lo hagan apartarse de las disposiciones contenidas en el presente Código.

Dilemas éticos.

1.9. Cuando el conocimiento de información emanada de hechos, documentos, datos o circunstancias le signifique o plantee un dilema ético, el profesional deberá en primer lugar tratar de resolver el dilema, expresando su punto de vista a quien contrata sus servicios. De no encontrar receptividad en éste, deberá adoptar y documentar en forma apropiada las salvaguardas del caso.

1.10. Siempre que un profesional, solo o colectivamente deba resolver un conflicto ético, ya sea éste de índole personal, con finalidad de aconsejar acerca de conductas futuras o para juzgar conductas ya cumplidas, deberá tomar en consideración los siguientes elementos:

- a) Todos los hechos y circunstancias relevantes del caso.
- b) Los aspectos éticos involucrados.
- c) Los principios, valores y normas aplicables al tema en cuestión.
- d) Los procedimientos establecidos y salvaguardas recomendadas.
- e) Los distintos cursos de acción alternativos, los que deben estar en concordancia con los principios y valores del presente Código.
- f) Las consecuencias que puedan derivarse de dichos cursos de acción.

Publicidad

1.11. El profesional podrá realizar oferta o publicidad de sus servicios, siempre que sea hecha con respeto, sobriedad y objetividad, en forma digna y veraz respecto de sus servicios y sus antecedentes profesionales, respetuosa de la legislación sobre defensa de la competencia y sobre competencia desleal, así como de los principios y normas del presente Código.

1.12. Se entiende que vulnera el presente Código de Ética la publicidad u oferta de servicios que:

- a) No cumple con lo establecido en el artículo anterior.
- b) Es innominada o no identifica claramente a los profesionales u organización que ofrece sus servicios.
- c) Hace afirmaciones exageradas sobre los servicios que ofrece, las calificaciones que posee o la experiencia lograda.
- d) Establece comparaciones con otros profesionales o con sus actuaciones o hace referencias que denigran la dignidad profesional o menoscaban el trabajo de otros.
- e) Promete la obtención de resultados que no dependen exclusivamente de su actuación profesional.
- f) Revela directa o indirectamente hechos, datos o situaciones amparadas por el secreto profesional.

Prácticas de integridad, transparencia y profesionalidad

1.13. En su accionar hará prevalecer en todo momento la integridad, la transparencia y la profesionalidad, evitando y desestimulando toda práctica que pueda ambientar comportamientos no éticos. Sin perjuicio de otras normas sobre estos principios, que forman parte del presente Código, el profesional en especial:

- a) Se abstendrá de intervenir directa o indirectamente en la utilización, registración o manejo de datos que encubran, falseen o disimulen la realidad de los actos administrativos o de la gestión organizacional, tanto privada como pública.
- b) Facilitará y colaborará lealmente para el contralor y el esclarecimiento interno y externo de situaciones de tal naturaleza.
- c) No formulará informes o dictámenes, o expedirá opiniones profesionales o certificaciones que oculten, falseen o disimulen la realidad económica, financiera, tributaria o de la gestión o dirección de la organización.
- d) No aceptará comisiones, participaciones en negocios u otros incentivos que en ocasión del ejercicio de la profesión se ofrezcan por terceros y que puedan afectar la eficacia y corrección de su trabajo, o violentar algunos de los principios o normas éticas de la profesión.
- e) Deberá abstenerse de actuar en cualquier operación si a su criterio existieran indicios de que la misma pudiera implicar la comisión u ocultamiento de un acto ilícito.
- f) No deberá recibir ni manejar fondos de clientes o de terceros no identificados o que le resulten desconocidos. Si ello sucediera, deberá indagar de inmediato sobre el origen de los

mismos y asegurarse que obedecen a una operación lícita. En caso de duda, deberá proceder a la devolución de los mismos, o a adoptar las medidas de salvaguarda que considere adecuadas respecto a su posición frente a la operación.

g) Evitará actuar como intermediario en el manejo de fondos, sin tener clara la licitud de la operación.

h) Deberá negarse a ceder su nombre de modo que se desvirtúe la realidad, o se encubra a personas que ejerzan la profesión sin título habilitante.

i) No podrá recibir pagos vinculados a sus servicios, de otras personas que no sean sus clientes, salvo que el cliente otorgue su consentimiento informado y que ello no interfiera con su independencia profesional.

1.14. Asimismo el profesional no debe intentar ejercer influencia sobre terceros, en particular autoridades de organismos crediticios, de oficinas recaudadoras, de regulación o de contralor, apelando a vinculaciones políticas, de amistad o de otra índole, para eludir responsabilidades u obtener beneficios indebidos, para sí mismo, para sus clientes o para terceros. Las atenciones y las familiaridades excesivas, deben ser evitadas cuando, aún motivadas por relaciones personales, puedan suscitar falsas o equívocas interpretaciones de sus motivos.

1.15. Debe procurar que sus clientes y las organizaciones en las que trabaje desarrollen su actividad en un clima ético, y respeten las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

Trazabilidad de su proceder

1.16. Deberá poner el debido cuidado en asegurar una razonable trazabilidad de su proceder, a través de la documentación que respalda y prueba el mismo, evitando omisiones o desprolijidades que, sin llegar a constituir violaciones del Código de Ética y Conducta, luego, frente a eventuales conflictos con sus clientes, colegas u otros involucrados, a juzgamiento por sus pares o situaciones similares, puedan dar lugar a dudas sobre su intencionalidad y transparencia.

2. NORMAS DE CONDUCTA RESPECTO A SUS CLIENTES Y OTROS USUARIOS DE SUS SERVICIOS.

El profesional guiará su comportamiento respecto de quienes contratan sus servicios profesionales de acuerdo con las siguientes normas:

Aceptación del cliente

2.1. Se abstendrá de prestar servicios profesionales a personas u organizaciones cuyas prácticas u honorabilidad estén en contra de los principios éticos o fuera de la ley.

Como medida precautoria, antes de aceptar la relación con un potencial cliente, deberá obtener información sobre el mismo y evaluar si dicha relación puede amenazar su imagen de integridad o constituirse en una dificultad potencial para cumplir con los principios y normas de conducta del presente Código.

De presentarse luego éstos u otros efectos negativos que generen conductas improcedentes, puede ser un factor agravante la existencia de antecedentes visibles conocidos en forma pública o conocibles en su entorno personal, habiéndose hecho caso omiso de los mismos.

Aceptación del encargo

2.2. De igual modo, antes de aceptar el encargo que da comienzo a la relación profesional o de un encargo específico no contemplado en la misma, deberá evaluar si ello puede generar alguna amenaza potencial que lleve al incumplimiento de los preceptos de buena conducta profesional a que hace referencia este Código. En caso afirmativo, deberá decidir qué medidas adoptar para superar tales riesgos o, en su defecto, abdicar de los encargos.

Carta de encargo

2.3. Previo al inicio de la ejecución del trabajo, documentará todas las circunstancias, objetivo, alcance, limitaciones a su responsabilidad y otras condiciones del encargo, entregando copia y obteniendo la aprobación del cliente. De igual modo procederá documentando toda modificación relevante que se presente en su desarrollo.

Información confidencial

2.4. Guardará secreto de toda información emanada de hechos, documentos, datos o circunstancias de los que hubiese tenido conocimiento o le sean confiados en virtud de su profesión. Este deber se refiere no sólo a no divulgar la información, sino también a no utilizarla en beneficio propio o de terceros y se mantendrá aún después de finalizada la relación profesional, extendiéndose a los colaboradores, asociados o asesores intervinientes con quienes comparta dicho conocimiento. Sin perjuicio de lo establecido bajo “Dilemas Éticos” en 1.9 y 1.10 de esta Sección, sólo estará justificada la revelación cuando fuere autorizada por sus clientes, cuando sea relevado judicialmente del secreto, o cuando sea necesario para su defensa ante acusaciones judiciales o acusaciones públicas de quienes contrataron sus servicios.

2.5. Informará e instruirá a sus colaboradores sobre la trascendencia del principio de confidencialidad y de los riesgos que implica su violación. Adoptará asimismo las medidas y cuidados necesarios, a fin de que la información, la documentación y los papeles de trabajo sea manejada y custodiada con los debidos cuidados.

2.6. El profesional podrá consultar o intercambiar impresiones con otros colegas o terceros sobre cuestiones de criterios o doctrina, pero se encontrará inhibido de proporcionar datos que identifiquen a las personas u organizaciones de que se trata, salvo con la aceptación de los involucrados.

Honorarios profesionales

2.7. Los honorarios profesionales son la remuneración por sus servicios. El hecho de que un profesional pueda cotizar honorarios más bajos que otros, no es en sí mismo una falta ética, siempre dentro de límites razonables y explicables. Por consiguiente:

- a) Los fijará de manera justa y adecuada al servicio que presta.
- b) No los cotizará o rebajará arriesgando la calidad del producto final en relación a las expectativas creadas al cliente, o la capacidad operativa del profesional y su equipo para cumplir con las normas y requisitos técnicos y profesionales del trabajo.

Ofrecimiento de servicios

2.8. Recomendará de modo responsable los servicios que más convengan a las necesidades del cliente y evaluará con honestidad su posibilidad de brindarlo, manifestando su alcance y limitaciones. Dicha recomendación estará precedida de un análisis cuidadoso de todos los elementos que deban considerarse y se encuentren a su alcance.

2.9. En su ofrecimiento de servicios no incluirá promesas de resultados que no dependen del profesional, ni sugerencias respecto a disponer u obtener influencias no correctas o legítimas, en decisiones de los órganos públicos o de terceros en general. Tampoco se considerará correcto procurar clientes mediante la oferta de trabajos gratuitos o realizados por aranceles irrelevantes que no se correspondan con los fijados por la profesión. De igual modo, el precio bajo frente a otras ofertas o a servicios ya prestados por otros colegas, nunca debiera ser el único argumento para atraer clientes.

2.10. No deberá ofrecer o mantener servicios basados en insinuaciones o promesas de ventajas para sus clientes, por desempeñar cargos directivos o técnicos en organismos públicos estatales o paraestatales, encargados de regular o controlar determinadas actividades, facultados para autorizar beneficios o excepciones, o situaciones equivalentes.

Interrupción de los servicios

2.11. Salvo motivos debidamente justificados, comunicará la interrupción de sus servicios con la debida antelación, colaborando en todo momento con el colega reemplazante.

Asimismo entregará en tiempo y forma toda la documentación que obrare en su poder, recabando constancia de recepción de la misma.

Administración de la documentación y los fondos de los clientes

2.12. Ningún profesional, sea cual fuere la causa, podrá retener documentación, informes, libros u otros elementos de sus clientes que le sean solicitados por éstos. Cualquier diferendo deberá dilucidarse en la vía que corresponda.

2.13. Deberá mantener registros escritos claros, actualizados, completos y exactos de todos los movimientos de fondos por conceptos de honorarios, pagos o cobros por cuenta de clientes u otros motivos, los que deberán ser informados por escrito y puestos a su disposición cuando el cliente lo solicite. Cuando por la cuantía de los montos o por razones

de organización, dichos fondos o valores se conserven en cuentas financieras del profesional, el saldo de tales cuentas nunca podrá ser inferior al saldo de los fondos a favor de los clientes.

Representación en litigios

2.14. El profesional que actúe en litigios en representación de su cliente, deberá informarlo de todas aquellas situaciones que pudieran afectar su independencia, como relaciones familiares, de amistad, económicas o financieras con la parte contraria o sus representantes.

Lealtad hacia el cliente

2.15. Deberá lealtad a quien patrocina sus servicios y de tal modo rechazará todo ofrecimiento que pueda de algún modo perjudicarlo.

3. NORMAS DE CONDUCTA RESPECTO A LA COMUNIDAD PROFESIONAL.

El profesional guiará su comportamiento respecto de su comunidad de acuerdo con las siguientes normas:

3.1 Respeto a la profesión

Dado que el patrimonio intelectual, la experiencia acumulada y el prestigio logrado por la profesión no le pertenecen en exclusividad, el profesional deberá:

- a) Comportarse responsablemente, como titular de un legado que se compromete a preservar e incrementar.
- b) Prestigiar y dignificar la profesión.
- c) Evitar hablar o actuar en forma infundada, de modo que la imagen social de la profesión se resienta. Evitar asimismo cualquier acción que pueda traer descrédito a la profesión. Esto incluye acciones sobre lo que un tercero razonable y enterado, con conocimiento de la información relevante, concluiría de manera negativa que afecta la buena reputación de la profesión.

- d) Desplegar acciones tendientes a fortalecer estos comportamientos en el colectivo profesional, y promover dichos valores y principios en los distintos ámbitos en que le corresponda actuar.
- e) Evitar en sus actividades y relaciones personales, sociales y profesionales todo comportamiento que pueda deteriorar su imagen y a través de ella, la de la profesión.

3.2 Respeto a sus colegas

Actuará con rectitud, lealtad y solidaridad, y en especial:

- a) Evitará intervenir en asuntos de la exclusiva incumbencia de otros profesionales, salvo a requerimiento de éstos o con su autorización expresa.
- b) No se atribuirá la autoría de soluciones, ideas o iniciativas debidas al trabajo de otros colegas. De utilizarla en sus informes, deberá indicar la fuente.
- c) Cuando sus servicios sean contratados para reemplazar a otro profesional, se interesará personalmente por el cumplimiento de los honorarios del colega, y, si correspondiera, procurará gestionar su satisfacción, salvo que sean objeto de discusión en Sede Judicial.
- d) Cuando sea requerido para brindar una segunda opinión acerca de la labor que viene desempeñando o ha desempeñado otro colega, hará el mayor esfuerzo posible por conocer directamente todas las circunstancias que haya tenido el colega para pronunciarse, opinar o decidir sobre un caso.
- e) Siempre que haya de discrepar con colegas en torno a hechos o a la aplicación de las reglas técnicas o éticas de la profesión, lo hará dentro de la mayor circunspección, de manera fundada y evitando términos o apreciaciones contrarios a la consideración personal y el respeto mutuo que se deben.
- f) Se comportará solidariamente con sus colegas, fomentando siempre la cooperación y el clima ético.
- g) Se abstendrá de atraer los clientes de otros colegas, salvo que aquellos soliciten espontáneamente su asistencia profesional. Si un profesional fuera llamado a desempeñar tareas que anteriormente hubiera desempeñado otro colega, o que interfieran o caigan bajo el campo de actuación de otro colega, deberá contactar al mismo a fin de ponerlo en conocimiento de tal situación, y, si correspondiere, delimitar con claridad los campos de actuación.

h) Se abstendrá de entrar en tratativas con empleados de otro colega, sin advertir a éste previamente de sus propósitos. Esta norma no alcanza a los casos en que los empleados se presenten espontáneamente en respuesta a demandas genéricas de servicios.

i) Cuando el profesional integre una sociedad de profesionales, el socio firmante de las actuaciones, informes, dictámenes o certificaciones, se responsabilizará en forma personal y directa y deberá asumir las consecuencias éticas de las mismas.

Los restantes socios también serán responsables cuando por acción u omisión contribuyeran al acto cuestionado.

3.3 Respetto a las organizaciones profesionales

En tanto éstas tienen por objetivo velar por el perfeccionamiento técnico y ético de la profesión, prestará su colaboración, en el entendido que tal finalidad tiene una gran trascendencia profesional y social. A vía de ejemplo, procurará:

a) Cooperar, en la medida de lo posible, para la realización de esos fines.

b) Impulsar y colaborar en toda iniciativa tendiente a mejorar la profesión, tanto en los aspectos éticos como de formación y praxis profesional.

c) Participar, de la manera más adecuada a sus posibilidades, en las acciones de apoyo a la comunidad que la organización programe.

d) Asistir a los actos académicos, ciclos de conferencias, cursos y en general, todo evento que signifique mantener la actualización profesional.

e) Velar y cooperar en el mantenimiento de los logros que hubiere obtenido la organización en defensa de la profesión.

f) Respetar las resoluciones adoptadas por los organismos colegiales, en particular el arancel profesional, en el entendido que su razón de ser es prioritariamente el otorgar garantía para los terceros y el procurar evitar la competencia desleal.

g) Abstenerse de utilizar en beneficio propio, los cargos de representación que se hubieran ocupado en las organizaciones colegiales. Sólo podrá aludirse a ellos como antecedente o cuando se actúe en nombre de dichas entidades.

4. NORMAS DE CONDUCTA RESPECTO A SUS COLABORADORES.

Actuará en relación a ellos con respeto, rectitud y solidaridad y por lo tanto:

- a) Al momento de contratarlos, documentará claramente los derechos y las obligaciones de cada parte. En ningún caso los inducirá a suscribir documentos que no hayan sido claramente explicados y aceptados libremente por el colaborador.
- b) Promoverá su capacitación ética y técnica acorde al cargo que desempeñan e impulsará su superación personal.
- c) Al asignarle tareas lo hará considerando las capacidades que las mismas requieren, absteniéndose de involucrarlos en tareas para las que no estén calificados.
- d) Cuando le corresponda supervisar a otros colegas que se desempeñen como subordinados, procurará siempre escuchar sus opiniones técnicas, permitiéndoles que expresen y fundamenten sus opiniones con libertad.
- e) Reconocerá en forma explícita la autoría de soluciones, ideas, trabajos o iniciativas pertenecientes a sus colaboradores.
- f) En ningún caso usará su posición o su autoridad para inducir a sus colaboradores a firmar documentos, suscribir compromisos o asumir roles que no sean atinentes a la tarea requerida y especificada en el contrato inicial de trabajo.
- g) Siempre que deba sancionarlos o prescindir de sus servicios, expondrá clara y fundamentadamente sus motivos y mantendrá un adecuado nivel de discreción al respecto.
- h) Los remunerará de acuerdo al cargo y procurará incentivar un clima laboral adecuado, tanto desde el punto de vista de las condiciones de trabajo, como desde las relaciones interpersonales.

5. NORMAS DE CONDUCTA RESPECTO A LA SOCIEDAD.

5.1. Responsabilidad social

Es deber de todo profesional tener presente que su actividad no debe estar orientada sólo por los aspectos técnicos, económicos, financieros o empresariales. La sociedad de la que forma parte espera además que cumpla una función socialmente responsable. Ello implica que en el ejercicio de su profesión y en su actuación social, procurará siempre mostrar una conducta sujeta a los más elevados preceptos morales y comprometida con los problemas y necesidades de la sociedad en su conjunto y con el respeto y conservación al medio

ambiente. Actuará asimismo poniendo en funcionamiento todo su potencial, acorde a lo que los demás y la sociedad en su conjunto esperan de él, de modo que resulte merecedor de respeto y estima.

5.2. Confianza pública

Para ser digno de la confianza pública, cada profesional, en sus actividades, opiniones, certificaciones o dictámenes, deberá cumplir estrictamente las disposiciones legales, profesionales y éticas y proceder en todo tiempo en forma veraz, honesta, digna y de buena fe, evitando actos simulados, así como prestar su concurso a operaciones de cualquier tipo que tiendan a ocultar la realidad de sus clientes, en perjuicio de los intereses de la sociedad, del Estado o del patrimonio de particulares, sean éstos personas físicas o jurídicas.

5.3. Solidaridad y tolerancia

Tendrá en cuenta, en su vida profesional y social, las necesidades y la dignidad de las personas y respetará su punto de vista independientemente de que lo comparta, priorizando el diálogo franco y respetuoso.

SECCIÓN III –INFRACCIONES, SANCIONES Y RECOMENDACIONES.

1. De las infracciones

1.1. Tipos de faltas

Las infracciones al Código de Ética y Conducta, pueden consistir en faltas leves, graves o muy graves.

Se consideran faltas leves, las transgresiones que no impliquen un perjuicio importante para terceros o para la profesión.

Se consideran faltas graves, las transgresiones que impliquen un perjuicio importante para terceros o para la profesión.

Se consideran faltas muy graves las transgresiones que impliquen un perjuicio muy importante para terceros o para la profesión.

1.2. Atenuantes y agravantes

Al determinar la sanción a aplicar, el Tribunal tomará en cuenta los antecedentes, la responsabilidad y disposición para reparar el daño, las muestras de arrepentimiento, la cooperación con el proceso, y toda otra circunstancia relevante para juzgar el comportamiento ético y para determinar si la eventual sanción debe hacerse en forma pública o privada.

1.3. Violación inadvertida

Un profesional puede, inadvertidamente, violar una disposición de este Código. Esta violación inadvertida, dependiendo de la naturaleza e importancia del asunto, puede no comprometer el cumplimiento de los principios y normas fundamentales siempre y cuando, una vez que se percate o se descubra la violación, ésta se corrija con prontitud y se apliquen las salvaguardas necesarias.

2. De las sanciones

Las sanciones por infracciones que se impondrán al profesional podrán ser el apercibimiento, la censura, la suspensión parcial o total de sus derechos sociales y la expulsión.

2.1. El apercibimiento

Procede cuando se trate de una trasgresión leve. Consiste en señalar al imputado la trasgresión cometida, acompañado de la advertencia de las consecuencias que se derivarían de su reiteración, en particular la aplicación de una sanción mayor. Esta sanción se cumplirá en forma privada. A tales efectos se convocará a una audiencia interna de la cual sólo podrán participar la parte sancionada, los Miembros del Tribunal en Pleno y el Consejo Directivo o los miembros que ésta designe, debiendo labrarse acta circunstanciada.

2.2. La censura

La censura consiste en la crítica o reprobación de la conducta contraria a la ética profesional.

Procede en caso de faltas graves y según las características de las mismas, el Tribunal podrá disponer que su cumplimiento se haga en forma privada o en forma pública. Cuando deba cumplirse en forma privada, se seguirá el mismo procedimiento que para el apercibimiento. Cuando deba cumplirse en forma pública, además de la convocatoria a la audiencia, se expondrá el texto de la resolución del Tribunal en un registro interno en las oficinas del Colegio, informando a los socios de su existencia y accesibilidad.

2.3. La suspensión

Siempre que el Tribunal halle al imputado incurso en faltas graves, podrá proceder a la suspensión parcial o total de sus derechos sociales. En caso de no ser socio, esta sanción implicará la prohibición de ingresar como socio al Colegio. Según sea el caso, el Tribunal podrá disponer que su cumplimiento se haga en forma privada o pública, siguiendo los mismos criterios que para la censura.

En los casos en que un profesional sea procesado por la Justicia Penal, sin que exista aún sentencia firme, el Tribunal aplicará una suspensión preventiva de sus derechos como asociado, hasta tanto se pueda disponer de información sobre lo acontecido, sin que ello implique tomar posición sobre la existencia o no de una infracción ética y teniendo en cuenta que se trata de ámbitos diferentes.

2.4. La expulsión

Siempre que el Tribunal halle al imputado incurso en faltas muy graves, procederá a su expulsión, si fuera socio del Colegio. En caso de no ser socio, esta sanción implicará la prohibición de ingresar como socio. En todos los casos esta sanción será de carácter público, siguiendo los mismos criterios que para la censura.

2.5. Denuncia ante las autoridades competentes

Cuando el Tribunal halle al imputado incurso en faltas muy graves, podrá además recomendar al Consejo Directivo tanto la comunicación de la sanción a las Autoridades que pudiere corresponder, como disponer los trámites necesarios para obtener su suspensión en el ejercicio de la profesión, e inclusive la conveniencia de pasar los antecedentes a la justicia.

3. De las recomendaciones

La recomendación consiste en una sugerencia que el Tribunal formula al imputado cuando, sin haberse probado la existencia de una infracción ética, existieron aspectos formales de información, registración, documentación, dichos, hechos u operaciones, que puedan dar lugar a dudas sobre la transparencia del proceder o el comportamiento ético. En ningún caso la recomendación se hará pública incluyendo el nombre del colega.

4. Obligación de presentarse ante el Tribunal de Ética

Sin perjuicio de la facultad del Tribunal de Ética de pronunciarse en todos los casos sobre la situación planteada, los profesionales sobre los que recaiga la denuncia y que habiendo sido citados no se presentaren a declarar ante el Tribunal de Ética, serán suspendidos en sus derechos como asociado. La suspensión no implica tomar posición sobre la existencia o no de una infracción ética, y será levantada una vez que el profesional se presente ante el Tribunal. En el caso de no ser socio se le prohibirá ingresar al padrón social hasta tanto se presente a declarar.

5. Del proceso y la instrumentación

5.1. Recepción y tramitación de las denuncias

El Tribunal propondrá al Consejo Directivo del Colegio, la reglamentación de la recepción y tramitación de las denuncias.

5.2. Notificación de las resoluciones

En todos los casos se notificará de la resolución al observado o imputado y al denunciante. Las notificaciones se realizarán en forma documentada.

5.3. Instrumentación de las sanciones aplicadas

A los efectos de instrumentar las sanciones aplicadas, el Tribunal comunicará lo resuelto al Consejo Directivo del Colegio.

5.4. Publicación de los fallos

En los casos de sanción, el Tribunal de Ética podrá además recomendar al Consejo Directivo la publicación externa del fallo, así como si debiera darse a conocer o no, con los nombres de los involucrados. Cuando se trate de una sanción privada, no podrá identificarse al profesional sancionado.

5.5. Plazo para denuncia

Las faltas éticas deberán denunciarse dentro de los tres años a partir del momento en que quien se sienta afectado por una conducta, actuación u omisión del profesional, tenga conocimiento de ello y esté en posibilidad de denunciarlo.

ANEXO 5: CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE OBRA GENÉRICO

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE OBRA.-

En la ciudad de Montevideo, el **##**, entre: **POR UNA PARTE:**

y en nombre y en representación de **BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO**, (en adelante: "el Banco"), persona jurídica con domicilio en esta ciudad y sede actual en la calle Mercedes N° 1051, inscrita en el RUT con el N° 21 046505 0018; y **POR OTRA PARTE:**

y en nombre y representación de **##**, (en adelante: "la contratada"), persona jurídica con domicilio en esta ciudad y sede actual en **##**, inscrita en el RUT con el No. **####**,
CONVIENEN LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Antecedentes. A) Por resolución del Directorio del Banco de Seguros del Estado No. 1008/2007 del 14 de noviembre de 2007 se aprobó la propuesta de llamado abierto a liquidadores de siniestros para el Departamento de Reclamaciones Varias. **B)** Por resolución del mismo Directorio No. 609/2008 del 9 de julio de 2008, se dispuso: "APRUEBANSE LAS BASES DEL LLAMADO A ASPIRANTES PARA LA CONTRATACION, EN REGIMEN DE ARRENDAMIENTO DE OBRA EVENTUAL, A PROFESIONALES Y EMPRESAS LIQUIDADORAS DE SINIESTROS, PARA GESTION EN MONTEVIDEO E INTERIOR DEL PAIS." **C)** Por otra resolución No. 1115/2008 del 10 de diciembre de 2008, el órgano referido dispuso: "VISTO: El llamado a aspirantes de profesionales y empresas liquidadoras de siniestros para la gestión en Montevideo e Interior del país; ATENTO: I) A que de las bases del llamado surge que la selección de los profesionales y de las empresas liquidadoras, debe realizarse en forma diferente y separada, en virtud de los requisitos específicos que se solicita para cada grupo; II) Que el Tribunal del llamado eleva la lista de las empresas que han sido seleccionadas; III) A que se recomienda por el Tribunal y la Gerencia General, que habiendo culminado el proceso de selección de las empresas liquidadoras de siniestros, se disponga la contratación de las que resultaron gananciosas, por lo que SE RESUELVE: 1º) DISPÓNGASE LA CONTRATACIÓN BAJO RÉGIMEN DE ARRENDAMIENTO DE OBRA EVENTUAL, PARA DESEMPEÑARSE EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, DE LAS SIGUIENTES EMPRESAS LIQUIDADORAS DE SINIESTROS: **XXXXXXX**."

SEGUNDO: Como consecuencia de lo expuesto, el Banco contrata a ##, quien acepta, por la vía del arrendamiento de obra.

TERCERO: Las características generales de los trabajos a realizar por la contratada son los que se describen en el llamado a empresas liquidadoras de siniestros a que se refirió en la cláusula primera del presente, que la contratada declara conocer y aceptar en su totalidad. Dichas bases se consideran parte integrante de este contrato. Los trabajos se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en el citado llamado y en los Instructivos y Reglamentos de Trabajo que el Banco establezca en función de las necesidades del servicio. El Banco se reserva el derecho de modificar unilateralmente las tareas encomendadas conforme a las necesidades del servicio, circunstancia que la contratada acepta expresamente.

CUARTO: La contratada ni sus representantes o empleados estarán sujetos a jerarquía del Banco. Sin perjuicio de ello, la contratada deberá realizar todos los trabajos que el Banco le encomiende en cualquier parte del territorio nacional, debiendo concurrir a las dependencias de éste cada vez que la Institución lo requiera.

QUINTO: Este contrato no genera obligación de parte del Banco de asignar trabajos a la contratada, quedando ello a criterio del Banco, quien podrá hacerlo a otras empresas sin incurrir en responsabilidad alguna. En consecuencia la contratada no adquiere derecho de exclusividad ni a la asignación de ninguna cantidad mínima de trabajos.

SEXTO: La remuneración será la que fije el Banco conforme a los aranceles que correspondan por cada cartera, sobre la base de que el honorario se devengará por obra realizada. El Banco se reserva el derecho de ajustar o adecuar los honorarios según las circunstancias, lo cual la contratada acepta expresamente desde ya.

SEPTIMO: La contratada deberá facturar su trabajo a nombre del Banco, por lo cual deberá mantenerse inscripto en los organismos públicos respectivos (B.P.S., D.G.I., etc.) y cumplir con las obligaciones tributarias y laborales exigibles.

OCTAVO: En todo lo no previsto por el presente contrato, regirán las disposiciones de los artículos 1831 a 1836 del Código Civil.-

NOVENO: El plazo de este contrato es de ## a contar desde el ##, prorrogable automáticamente hasta por ## períodos consecutivos de ## un año cada uno, salvo que cualquiera de las partes notifique a la otra su voluntad de no hacer uso de la prórroga con una anticipación no menor a 45 días del vencimiento del plazo original o de la prórroga que estuviere corriendo.

DECIMO: Sin perjuicio del plazo pactado en la cláusula precedente, cualquiera de las partes podrá rescindir este contrato en cualquier tiempo, por su sola voluntad y sin explicación de causa, sin generar derecho a reclamación alguna, notificando a la otra parte su voluntad en tal sentido con 60 días corridos de anticipación.

DECIMOPRIMERO: Los trabajos serán realizados por la empresa contratada utilizando los profesionales y/o técnicos incluidos en su postulación. Cualquier modificación a dicha plantilla deberá contar con la autorización previa y por escrito del Banco.

DECIMOSEGUNDO: La contratada queda obligada a presentar al Banco los justificativos del fiel cumplimiento de sus obligaciones tributarias y laborales toda vez que éste se lo solicite.

DECIMOTERCERO: La firma contratada no podrá ceder este contrato ni sub-contratar los trabajos total o parcialmente sin el previo consentimiento del Banco dado por escrito.

DECIMOCUARTO: La mora se producirá de pleno derecho, por el solo vencimiento del plazo en que deba cumplirse cada obligación o por la omisión o realización de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado, sin necesidad de gestión judicial o particular alguna.

DECIMOQUINTO: Para todos los efectos judiciales o extrajudiciales a que diere lugar este contrato, las partes fijan domicilios especiales en los indicados como respectivamente suyos supra, y aceptan desde ya como auténticas las comunicaciones o intimaciones que se efectuaren recíprocamente ya sea por escrito en la persona de sus representantes, o por telegrama colacionado, actuaciones notariales o judiciales.

Para constancia, se otorgan y firman dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.